

C.E.M.A.

Virrey del Pino 3210
Belgrano R.
1426 Buenos Aires

TE. 552-3291/9313/7771.

UN SISTEMA PREVISIONAL ALTERNATIVO PARA EL
SECTOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

por

Oswaldo H.Schenone
Ruth T.de García Gorostidi
Eduardo M.Katzman

Octubre 1982

N° 36

TOMO I.

UN SISTEMA PREVISIONAL ALTERNATIVO PARA EL
SECTOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*

por

Oswaldo H. Schenone
Ruth T. de García Gorostidi
Eduardo M. Katzman
C.E.M.A.

SINTESIS

El actual sistema previsional para los empleados públicos de la Provincia de Buenos Aires se denomina técnicamente "sistema de reparto". Este es el sistema que se utiliza, por otra parte, en las demás jurisdicciones en nuestro país y es el vigente, por ley, también para las actividades laborales en el sector privado de la economía.

Este trabajo analiza el desempeño de este sistema en el caso concreto del sector público de la Provincia de Buenos Aires, y propone alternativas susceptibles de mejorar este sistema previsional.

En la actualidad, el sector público de la Provincia de Buenos

* Los autores agradecen a Pedro Pou haber motivado el desarrollo de este trabajo, como así también sus sugerencias, correcciones y un enorme entusiasmo para superar con creatividad las dificultades que surgieron a lo largo del estudio. Los comentarios de Francisco Mondolfo, Alfredo Perli y Díaz Terrado fueron de gran utilidad, como así también la paciencia y el conocimiento de los datos e información de Humberto Silicaro, Guillermo Bellingi, Marta Pappolá y Laura Moronell.

Víctor Yohai, Silvia Köpper, Graciela Paulard, Gladys Zucarelli y Gerardo della Paolera leyeron versiones preliminares y efectuaron comentarios, sugerencias y trabajos de programación computacional, que los autores agradecen sinceramente.

Naturalmente, ninguno de los nombrados es culpable de los errores u omisiones que aún pudieran existir en este trabajo.

Aires cuenta con alrededor de 250.000 agentes y sus jubilados y pensionados alcanzan a 110.000, clasificados en las distintas secciones del Instituto de Previsión Social, I.P.S., a saber: Magisterio, Administración General, Municipalidades y Servicio Penitenciario.

En virtud al régimen de reciprocidad basado en el Decreto 9316/46 los trabajadores, del sector público o privado, que hayan hecho aportes jubilatorios en cajas de otras jurisdicciones podrán trasladarse a otras cajas, las cuales les reconocerán el total de aportes hechos anteriormente y los años de servicios prestados.

La primera caja se compromete a transferir el total de los aportes a la caja otorgante del beneficio, así como a recibir a nuevos afiliados provenientes de otras cajas, las cuales a su vez le transferirán los aportes respectivos. Este estudio examinará el fenómeno que la cantidad de personas provenientes de otras cajas que se jubilan en el I.P.S., es substancialmente mayor que el número de personas provenientes del I.P.S. que se jubilan en otras cajas.

En el Capítulo I se efectúa una breve reseña histórica del sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la Ley 3318, de 1911, llamada Ley de Montepío Civil. Se observará la evolución de los aportes y prestaciones del sistema a través de las sucesivas modificaciones, hasta llegar a lo establecido por la Ley 9650 de 1981. En esta reseña histórica también se incluirá la aparición del Convenio de Reciprocidad.

En el Capítulo II se describe la situación actual del sistema, prestando atención tanto a los aspectos financieros del I.P.S., cuanto a la rentabilidad del sistema para los afiliados (ya sea

con jubilación ordinaria o bajo regímenes especiales).

En el Capítulo III se presentan modalidades de un sistema alternativo al de reparto, vigente actualmente. Se consideran algunas modalidades de un sistema de capitalización, que hagan este sistema más adaptable a las características particulares del sector público de la Provincia de Buenos Aires.

Sujeto a las limitaciones de datos existentes, este capítulo termina con un pronóstico tentativo de las obligaciones previsionales del sistema para el año 2035 y utiliza este pronóstico para discutir la transición del actual sistema a la alternativa propuesta.

En el Capítulo IV se examinan las complicaciones derivadas del régimen de reciprocidad y se presenta una propuesta de reforma de dicho régimen, que sea compatible con el sistema de capitalización planteado en el Capítulo III.

INDICE

TOMO I.

CAPITULO I.

Evolución Histórica del Sistema de Previsión de la Provincia de Buenos Aires.

1. Introducción.
2. Evolución de los Aportes y Prestaciones del Régimen General.
 - a) Evolución de los Aportes.
 - b) Evolución de las Prestaciones.
 - c) Haber a percibir.
 - d) Años de Servicio y Edad de Jubilación.
3. Evolución de los Aportes y Prestaciones de Regímenes Especiales.
4. Convenio de Reciprocidad.

CAPITULO II.

Situación Actual del Sistema Previsional de la Provincia de Buenos Aires.

1. Descripción de la Situación Financiera del Instituto de Previsión Social.
2. Situación Actual de los Afiliados con Jubilación Ordinaria.
 - a) Aportes de los Diferentes Grupos.
 - b) Sueldo en Base al cual se Jubilán los Diferentes Grupos.
 - c) Prestaciones a los Diferentes Grupos.
 - d) Resumen y Conclusiones.
3. Situación Actual de los Afiliados Bajo Regímenes Especiales.

TOMO II.

CAPITULO III.

Un Sistema Alternativo.

1. Sistema de Capitalización. Características Esenciales.
2. Rentabilidad y Seguridad. Diversas Modalidades.
 - a) Introducción.
 - b) Percepción de Haberes.
 - c) Pago de los Aportes.
3. Una Propuesta de Sistema de Capitalización para Jubilados y Pensionados.
 - a) Régimen Financiero.
 - b) Prestaciones.
 - c) Reajustabilidad de las Prestaciones.
 - d) Cálculo del Porcentaje de Aportes.
 - e) Descripción de los Casos más Frecuentes.
4. Transición.
 - a) El Problema.
 - b) La Magnitud del Problema.

CAPITULO IV.

El Convenio de Reciprocidad.

1. Introducción.
2. El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S.
3. El Convenio de Reciprocidad y el Sistema Previsional Propuesto.
 - a) Hipótesis I: Las Transferencias se Indexan.
 - b) Hipótesis II: Las Transferencias en Virtud al Convenio de Reciprocidad no se Indexan.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Introducción.

El actual sistema previsional para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires consiste, como todo sistema de reparto, en la formación de un fondo constituido con los aportes de los miembros activos del sistema. Este fondo se utiliza para pagar las prestaciones a los jubilados y pensionados. Los activos no conocen con exactitud el monto acumulado de sus aportes, ni son dueños de esos fondos. Las leyes determinan los beneficios previsionales, cuyas características no son el resultado de decisiones libres de los trabajadores, sino consecuencia de las resoluciones del poder político. La inexistencia de una relación estrecha entre aportes y beneficios, y la facultad del poder político para definir quién se beneficia y en cuánto, configuran una fuente de poder discrecional totalmente ajena al verdadero propósito de un sistema previsional.

A partir de 1911 comienza a regir para los empleados de la Provincia un sistema previsional que sufrió sucesivas modificaciones hasta llegar a la situación actual, regida por la Ley 9650 de 1981. En este Capítulo se analizará la evolución de los aportes y prestaciones del sistema. Ya sea para el régimen general (Sección 2) como para los regímenes especiales (Sección 3).

En la Sección 2 se puede observar claramente el encarecimiento

to constante del sistema para los afiliados, en cuanto al mayor porcentaje de aportes que deben efectuar y por el otro lado el deterioro a través del tiempo de sus haberes jubilatorios, para todo el personal de las distintas secciones, así como el deterioro de unas secciones con respecto a otras por el distinto tratamiento de que son objeto.

En la Sección 3 se estudia el desarrollo de la legislación correspondiente a regímenes especiales. En este caso se puede observar la discrecionalidad política con que estas leyes son dictadas y como el logro de un privilegio se obtiene por la voluntad discrecional del poder político.

La Sección 4 describe el convenio de reciprocidad y su análisis muestra cómo éste es causa muy importante del deterioro en que se encuentra el sistema previsional provincial.

Esto es así, pues cabe destacar que el sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires es uno de los más beneficiosos y por lo tanto aquellos individuos que acrediten diez años de servicios en Provincia, se jubilarán ante el I.P.S., con mejores condiciones que si se hubieran jubilado en las cajas donde hicieron la mayoría de sus aportes.

Si bien es cierto que de acuerdo a lo que establece el convenio de reciprocidad, se realizarán las transferencias de aportes correspondientes, estos montos se transfieren a valores históricos, luego no tienen ninguna significación y por supuesto no alcanzan para cubrir el pago de las prestaciones que el agente recibirá del I.P.S. en el futuro.

2. Evolución de los Aportes y Prestaciones del Régimen General.

En esta Sección se revisa someramente la evolución de los aportes y de las prestaciones del sistema jubilatorio de la Provincia, con énfasis en el régimen general y dejando para otra Sección la evolución de los regímenes especiales.

a) Evolución de los Aportes.

La Ley 3318, de 1911, establece un aporte del 8% de la remuneración ya sea que se trate de personal de la Administración General, Docentes, de Municipios o de Seguridad. Además se establecen aportes (a) del 50% del primer sueldo de cada agente en el sector público y (b) del 100% de la diferencia percibida por aumento de remuneración, el primer mes posterior a cada aumento.

En 1937, por Ley 4956, el aporte se incrementa a 12% (14% tratándose de personal docente) y en 1948 aparece el aporte patronal, que prácticamente duplica el valor del aporte al I.P.S., además de aumentar al 100% el porcentaje de aporte del primer sueldo de cada agente en el sector público provincial.

Es decir, durante los 37 años que median entre 1911 y 1948 los aportes aumentan de 8% a 12% (ó 14% según corresponda) de las remuneraciones. Pero en 1948 esos porcentajes se duplican al incorporarse el aporte patronal y al duplicarse el porcentaje de aporte del primer sueldo de cada agente en el sector público provincial.

Cabe destacar que, desde el punto de vista económico, no interesa distinguir entre aporte patronal o del empleado, ya que la su

ma de ambos constituye la diferencia entre el sueldo neto para el empleado y su productividad; es decir, la diferencia entre lo efectivamente cobrado y lo que podría cobrar si no hubieran aportes de ninguna índole.

También vale la pena destacar que los aportes del primer mes de cada aumento de sueldos resulta, para los miembros activos del sistema, tanto más caro cuanto mayor sea la tasa de inflación. Así pues, el encarecimiento del sistema se agrava a partir de mediados de la década de los 40, cuando comienza a aumentar la tasa de inflación. Esto se puede demostrar con el siguiente ejemplo: sin inflación y con aumentos salariales de 6% cada doce meses, el aporte es 0,5% del ingreso anual, cada doce meses. Con inflación de digamos el 4% mensual y aumentos de sueldo del 4,5% mensual (para mantener el 6% de aumento real anual del ejemplo anterior), el aporte por el concepto que nos ocupa es 4,5% del ingreso anual, cada doce meses. Es decir, nueve veces más que en el ejemplo sin inflación a pesar de que en ambos casos el ingreso real del empleado evoluciona de igual manera.

En 1959, por Ley 6003 los aportes de los agentes vuelven a aumentarse hasta un 13% sobre el sueldo para la Administración General, Municipios, Policía y Personal de Seguridad y hasta un 15% sobre el sueldo para el Personal Docente.

Además se introducirán como aportes las diferencias de haberes que resultasen en el primer mes posterior a todo aumento que se acordase a los jubilados y pensionados, o sea que se reducirían así también los haberes jubilatorios.

Se diferencian los aportes del personal de la Administración General y Municipios que realizan tareas insalubres del resto del personal de la misma jurisdicción. Los primeros sufrirán un descuento del 15%.

La Ley 8154 de 1973 baja el porcentaje de aportes por parte del afiliado pero sube en igual magnitud el aporte patronal, con lo que se genera una estructura engañosa, ya que estas diferencias no tienen relación con el bienestar de los afiliados porque lo verdaderamente relevante es el porcentaje total de los aportes que se mantiene constante en 25% del sueldo. Sin embargo, se reduce al 50% el aporte de la diferencia por aumento de sueldo de los afiliados y de los haberes jubilatorios, el primer mes posterior al aumento.

En 1974 por Ley 8270 se separa la Policía del I.P.S. y se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires con aportes de los agentes del 13% y patronales del 16%.

También se les descontará el importe del primer mes de sueldo y el aumento del primer mes cada vez que se acuerde, tanto a los afiliados en actividad, como a los jubilados, pensionados y retirados.

Se crea el Fondo de Ayuda Mutua de la Policía con descuentos del 1% sobre el sueldo y el Fondo Compensador de Policía, formado con descuentos obligatorios al personal en actividad. Finalmente los jubilados y retirados debían realizar iguales aportes que los del personal en actividad.

Volviendo a la legislación con referencia a las secciones restantes, cuando se promulga la Ley 8587 en 1976 vuelve a utilizarse el artificio de la variación en las tasas de aportes y cabe destacar, a este respecto, lo que sucede en el sector de los municipales donde los aportes personales caen en un 8% mientras que los aportes patronales aumentan a un 17%, manteniendo constante la suma de ambos aportes en 25% del sueldo.

Además, el descuento que se realiza sobre los aumentos tanto de los sueldos como de los haberes jubilatorios el primer mes posterior al aumento se vuelve a incrementar al nivel de 1959, o sea al 100% de dicho aumento.

La Ley 8886 de 1977 modifica nuevamente las tasas de aportes patronales y personales del sector municipal manteniendo la suma de ambos aportes constantes e igual al 25% del sueldo.

Dos años después por Ley 9259 se aumentan los aportes patronales de modo que el total de aportes (patronales y laborales) sube al 26% (30% tratándose de Docentes y Personal de Seguridad). Además se impone por primera vez una "contribución obligatoria" del 100% de las diferencias en el primer mes de sueldo por cada aumento que se acuerde a los activos a cargo de la Administración General o Municipios, adicional al ya existente a cargo de los empleados. Aunque en realidad cabe señalar que el Art. 17° nuevo, en el inciso b), dispone que de las diferencias resultantes para jubilaciones y pensiones se deducirá el porcentaje que por su afiliación jubilatoria se aporte en cumplimiento de la Ley 6982 (I.O.M.A.) y sus modificatorias. De esta aplicación surge que no

recibía el I.P.S. el neto de 100%, sino que quedaba el 96%.

Finalmente con la Ley 9650 (1981) vigente actualmente, si bien no se modifican las tasas de los aportes, se impone el aporte del 4% sobre el haber de las prestaciones a cargo de los jubilados y pensionados del I.P.S., aunque cabe destacar que esto sólo es aplicable a quienes perciban haberes que superen el importe equivalente a dos (2) haberes mínimos.

A través de la evolución de la legislación, se puede ver como el sistema de reparto es vulnerable a la discrecionalidad política y se observa claramente el encarecimiento paulatino y constante del sistema para los afiliados del I.P.S., durante los setenta años transcurridos desde 1911.

Para un mejor análisis de esta evolución, se presenta un resumen de la misma en las Tablas siguientes.

Tabla I-1.

FONDOS

Lev	Admin. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
3318 (1911)	<ul style="list-style-type: none"> desc. 8% s/sueldo - la mitad del 1er. sueldo de los que ocupen por 1ra. vez un puesto rentado del presup. gral. de la Admin. o que se reincorporen (si no lo sufrieron antes) - La diferencia que resulte durante el 1er. mes en los casos de aumento de sueldo o ascenso. - multas, licencias, sellos. - intereses que produzcan los bienes del Ministerio. 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 8% s/sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 10% s/ sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 8% s/sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 8% s/ sueldo
4656 (1937)	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo - Las otras fuentes de fondos no se modifican. 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 14% s/ sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo
5425 (1948)	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo 12% aporte patronal (Prov.) - importe del 1er mes de sueldo, el que se descontará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. - con el descuento de las diferencias que resulten del 1er. mes de sueldo en cada aumento (si no lo sufrieron antes). - importe total de sueldos que correspondan a cargos vacantes, suspensiones o licencias. - intereses, beneficios o dividendos procedentes de cobraciones de fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 12% s/sueldo 12% aporte patronal (Munic.) 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 14% s/ sueldo 14% aporte patronal (Prov) 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 14% s/sueldo 14% aporte patronal (Prov) 	<ul style="list-style-type: none"> desc. 14% s/sueldo 14% aporte patronal (Prov)

FONDOS

LEY	Adm. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
6003 (1959)	desc.13% s/sueldo tareas insalubres: desc.15% s/sueldo. 12% aporte patronal (Prov.) - importe del 1er.mes de sueldo que corresponda a los afiliados, el que se descontará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. - con el descuento de las diferencias que resulten en el 1er.mes de sueldo o en el 1er.mes de jubilación por cada aumento que se acuerde a los afiliados en actividad y jubilados y pensionistas con beneficio móvil.	desc.13% s/sueldo 12% aporte patronal (Munic.) desc.11% s/sueldo	desc.15% s/sueldo 14% aporte patronal (Prov) desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo 14% aporte patronal (Prov) 16% aporte patronal (Prov) desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo 14% aporte patronal (Prov) desc.13% s/sueldo
8154 (1973)	desc.11% s/sueldo tareas insalubres: desc.13% s/sueldo. 14% aporte patronal (Prov.) - el descuento del 50% de las diferencias que resulten en el 1er mes de sueldo o en el 1er mes de jubilación, por cada aumento que se acuerde a los afiliados en actividad y jubilados y pensionados con beneficio móvil. - intereses, beneficios o dividendos procedentes de la colocación de fondos.	desc.11% s/sueldo 14% aporte patronal (Munic.)	desc.13% s/sueldo 16% aporte patronal (Prov)	desc.13% s/sueldo 16% aporte patronal (Prov) desc.13% s/sueldo 16% aporte patronal (Prov)	desc.13% s/sueldo 16% aporte patronal (Prov)
8270 (1974)				desc.13% s/sueldo 16% aporte patronal (Prov) -importe del 1er.mes de sueldo, el que se descuenta en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.	

FONDOS

Ley	Admin. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
8270 (1974) cont.				<p>-descuento del 1er.mes de aumento c/vez que se acuerde a los afiliados en actividad, retirados jubilados y pensionados con beneficio móvil.</p> <p>-recursos del Fondo de Ayuda Mutua de la Policía (desc.1% s/sueldo).</p> <p>-creación del Fondo Com-pensador de Policía - (desc.personal en actividad).</p> <p>-13% de los retirados -- con funciones docentes en los inst. policiales de la Prov.</p> <p>-jubilados hacen iguales aportes que el personal en actividad y los pensionados el 75% de dicho aporte.</p>	
8587 (1976)	<p>desc.13% s/sueldo</p> <p>12% aporte patronal (Prov.)</p> <p>tareas insalubres 15% s/ sueldo.</p> <p>12% aporte p/tr.insalubres (Prov.)</p> <p>-con el importe del 1er.mes de sueldo de los afiliados,</p> <p>-con el descuento del 100% de las diferencias que resulten en el 1er.mes de sueldo y jubilados y pensionados con benef.móvil.</p> <p>-intereses, beneficios y dividendos provenientes de la colocación de fondos</p>	<p>desc.8% s/sueldo</p> <p>17% aporte patronal (Mun) tareas insalubres 10% s/sueldo.</p> <p>17% aporte p/tr.insalubres (Munic.)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>14% aporte patronal (Prov)</p>	<p>Poder Legisl.y Judicial desc.13% s/sueldo</p> <p>12% aporte patronal (Prov)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>14% aporte patronal (Prov.)</p>

FONDOS

Ley	Admin. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
8886 (1977)	<p>desc.13% s/sueldo</p> <p>tareas insalubres: desc.15% s/sueldo.</p> <p>12% aportes patronales(Prov.)</p> <p>- el importe del 1er.mes de sueldo que corresponda a los afiliados, el que se descontará en 12 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.</p> <p>- con el descuento del 100% de las diferencias que resulten en el 1er.mes de sueldo o en el 1er.mes de jubilación, por c/aumento que se acuerde a los activos, jubilados y pensionados, con beneficio móvil (si no lo sufrieron anteriormente por sueldo o jubilación mayor).</p> <p>- intereses, beneficios, dividendos procedentes de la colocación de fondos del I.P.S.</p>	<p>desc.13% s/sueldo</p> <p>12% aportes patronales (Munic.)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>14% aportes patronales (Prov.)</p>	<p>Poder Legisl.y Judicial desc.13% s/sueldo</p> <p>12% aportes patronales (Prov.)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>14% aportes patronales (Prov.)</p>
9259 (1979)	<p>desc.13% s/sueldo</p> <p>tareas insalubres: desc.15% s/sueldo.</p> <p>13% aporte patronales(Prov.)</p> <p>- importe del 1er.mes de sueldo que se descontará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.</p> <p>- descuento del 100% de las diferencias en el 1er.mes de sueldo o jubilación por sueldo o jubilación mayor).</p> <p>- contribución obligatoria del 100% de las diferencias en el 1er.mes de sueldo por c/aumento que se acuerde a los activos, jubilados y pensionados (si no lo sufrieron por sueldo o jubilación mayor).</p> <p>- tareas insalubres: aportes patronales 15% Prov.</p> <p>- intereses, beneficios o dividendos procedentes de la colocación de fondos del I.P.S.</p>	<p>desc.13% s/sueldo</p> <p>13% aportes patronales(Munic.)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>15% aportes patronales (Prov.)</p>	<p>Poder Legisl.y Judicial desc.13% s/sueldo</p> <p>13% aportes patronales (Prov.)</p>	<p>desc.15% s/sueldo</p> <p>15% aportes patronales (Prov.)</p>

FONDOS

Ley	Admin. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
9650 (1981)	<p>desc.13% s/ sueldo</p> <p>tarefas insalubres: desc.15%</p> <p>15% aporte patronal (Prov.)</p> <p>- aportes del 4% sobre el haber de las prestaciones, cualquiera fuere su concepto o cargo de todos los jubilados y pensionados del I.P.S.</p> <p>- el importe del 1er.mes de sueldo de los afiliados, el que podrá ser descontado en 12 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.</p> <p>- el importe de la diferencia en la remuneración del 1er.mes pase a revistar en ascenso, reingrese o perciba un aumento cualquiera fuere su concepto (si es que no aportó anteriormente el descuento por una remuneración mayor).</p> <p>- la contribución obligatoria a cargo de los empleadores con el importe equivalente a la diferencia en la remuneración del 1er.mes cdo. el afiliado pase a revistar en ascenso, reingrese o perciba con aumento cualquiera fuere su concepto (si es que no aportó anteriormente el descuento por una remuneración mayor).</p> <p>- el importe de la diferencia que resulte en el haber del 1er.mes, por c/ aumento que se acuerde en las prestaciones, a cargo de los jubilados y pensionados del I.P.S.</p> <p>- intereses, beneficios o dividendos procedentes de la colocación de fondos del I.P.S.</p> <p>- intereses devengados por las deudas que los afiliados, beneficiarios y empleadores contrajeron a favor del I.P.S.</p>	<p>desc.13% s/ sueldo</p> <p>15% aporte patronal (Munic.)</p>	<p>desc.15% s/ sueldo</p> <p>15% aporte patronal (Prov)</p>		<p>desc.13% s/ sueldo</p> <p>15% aporte patronal (Prov.)</p>

FONDOS

LEY	Admin. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
Decreto 476 (1981)	- el aporte del 1er. mes de sueldo será descontado en 12 cuotas, si el afiliado no opta expresamente porque se le efectúe en 1 o 6 cuotas. Cuando la relación de empleo fuere inferior a 12 meses, el descuento será proporcional y las cuotas no podrán exceder - del término de la prestación.				

b) Evolución de las Prestaciones.

Los afiliados al sistema previsional han visto afectados a través del tiempo el valor de sus haberes jubilatorios. Habida cuenta del encarecimiento del sistema, de acuerdo a la descripción de la Sección anterior, cabe preguntarse si acaso los haberes jubilatorios mejoraron de tal modo que el encarecimiento mencionado se justifique.

En esta Sección veremos que la evolución histórica de las prestaciones indica exactamente lo opuesto: existe un deterioro constante de los haberes jubilatorios, al mismo tiempo que se produce el encarecimiento de los aportes.

c) Haber a Percibir.

La Ley 3318 de 1911 establece que el haber jubilatorio para un período de 30 años de servicios sería del 92% del sueldo con el cual el afiliado hubiera sido jubilado. Para el cálculo de este sueldo se tomaría el promedio del sueldo mensual del interesado durante los 2 últimos años de servicios (este número fue ampliado a los 5 últimos años de servicios por la Ley 4040 de 1929).

Si en cambio se hubiese desempeñado durante 20 ó 30 años, el haber sería igual a 3% del sueldo por cada año de servicio.

Con la promulgación de la Ley 4656 (1937) el haber para 30 años de servicios disminuye a un 88% del sueldo y éste haber se calcularía sobre la base del promedio mensual que arrojase el total de los sueldos que el interesado hubiese percibido durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios. Esto se cambia por

la Ley 5425 de 1948, que estipula que se tomaría el promedio mensual de los sueldos que resultase de los 5 años calendarios que más conviniesen al afiliado. En cuanto al haber a percibir, se determinaría que para un período de aportes de 30 años, se percibiría el 2,9% del sueldo por año de servicio, calculado de la forma anteriormente descripta. (En realidad podría decirse que desde el punto de vista real y práctico no existe un deterioro en las prestaciones, sino que las prestaciones no alcanzaron el 82% del sueldo en ningún momento, ya que aunque la Ley 5425 establece el haber en un 82% del sueldo, este porcentaje resultó engañoso, por cuanto el mismo establecía escalas de reducción con tasas, de manera que como resultado se reducía aún más del 33% del sueldo en actividad, que es la máxima reducción que se permite).

Esta menor remuneración se refleja también en las menores prestaciones a recibir por lapsos más cortos de servicios, es decir, si el afiliado hubiese cumplido entre 25 y 30 años de servicios, el porcentaje por el sueldo por año trabajado sería de 2,7% y en el caso de haber aportado entre 20 y 25 años dicho porcentaje se reduciría a un 2,5%.

Por Ley 5730 (1954) para la Policía y Personal de Seguridad se toma como sueldo sobre el cual se aplicaría el porcentaje antes mencionado el promedio mensual de sueldos que resultase de los dos años que más beneficiasen al afiliado, luego por el Decreto Ley 5540 (1957) esto se modifica y se estipula que si estos agentes contasen con 5 años de antigüedad en su repartición, el sueldo a tomarse como base sería el último. Se debería tener al menos un

año de antigüedad en el cargo. En caso contrario el beneficio se otorgaría a) sobre la base del sueldo correspondiente al grado inmediato anterior que más conviniese al afiliado o b) en base a los 2 años calendarios que más le conviniesen.

Cabe destacar que por Decreto Ley 24.275 de 1956, los haberes jubilatorios de todas las secciones sufren modificaciones pues se establecen escalas de reducción sobre los beneficios jubilatorios cuyos topes serían frecuentemente modificados a lo largo de la legislación posterior a 1956. Tales escalas de reducción consistían en rebajar los haberes jubilatorios, en un porcentaje creciente con el monto del haber. Así por ejemplo, el Decreto Ley 24.275 del año 1956, que establece estas escalas, estipula que si el haber jubilatorio mensual estuviese comprendido entre 2.500 y 5.000 pesos m/n se percibirían solamente 2.500 más el 45% del excedente sobre 2.500. Tales rebajas serían progresivas, de modo que para jubilarse con más de 10.000 pesos m/n mensuales correspondería un haber de solamente \$ 5.625 m/n más 15% del excedente sobre 10.000.

También los Docentes tendrían una modificación en la base del sueldo al cual se jubilan pues, por el Decreto Ley 24.352 de 1957, se establece que se tomaría el promedio mensual de sueldos que resultase de los dos años calendarios que más conviniesen al afiliado. La Ley 6.003 de 1959 vuelve a disminuir el porcentaje del haber jubilatorio fijándolo, para el período de 30 años de servicios, en un 82% del sueldo. Se adoptaría como sueldo, para todas las secciones, un haber móvil igual a la remuneración mensual

asignada al cargo de mayor jerarquía si es que se hubiese desempeñado en él durante un año, por lo menos. En caso de no cumplir este requisito el haber móvil se calcularía sobre el promedio de las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados por el afiliado durante los 3 años inmediatos anteriores a la cesación de servicios.

Esto se modifica en 1960, por Ley 6469, la cual establece que para el cálculo del haber se tomaría la remuneración mensual asignada al último cargo o al de mayor jerarquía si se hubiese permanecido en él como mínimo un año. Si el período fuese menor el haber móvil se calcularía sobre la remuneración mensual correspondiente a los cargos desempeñados por el agente durante un período mínimo de 12 meses.

En 1972, la Ley 7977, establece una modificación en cuanto al porcentaje de sueldo y su base de cálculo para la Policía. Es así que el haber jubilatorio sería del 100% del sueldo y éste se calcularía en base a la última remuneración computada en forma mensual y nominal correspondiente al grado del que era titular el afiliado a la fecha del cese. Para esto se requeriría como mínimo un año de permanencia en el cargo. En caso contrario se tomaría el cargo de mayor jerarquía con permanencia de un año.

En 1973, la Ley 8154 modifica, para todas las secciones, la base de cálculo para el haber jubilatorio móvil. Este se actualizaría con la aplicación de los coeficientes que se determinarían en función de las variaciones de los índices de remuneraciones del personal en actividad y serían fijados por el Poder Ejecutivo o pro

puestos por el I.P.S.

En 1974, se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por Ley 8270, y en ella se fija el haber jubilatorio en un 100% del sueldo, cuya base sería el último sueldo correspondiente al cargo del que era titular el agente.

Para el resto de las secciones es decir Administración General, Municipios, Personal Docente y Personal de Seguridad, por Ley 8587 de 1976 la base del haber sería aquella que resultase de tomar la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de mayor jerarquía. Se requeriría haber cumplido en el cargo 12 meses consecutivos. Si el período fuese menor, el haber móvil de la jubilación se tomaría sobre la remuneración mensual asignada al cargo inmediato inferior en el que se hubiese estado 12 meses.

En 1977, por Ley 8886, se continúa utilizando el método explicado anteriormente para el cálculo de la base del sueldo a percibir pero el porcentaje del mismo vuelve a disminuir, siendo fijado en un 70%.

Finalmente, la Ley vigente actualmente, la 9650 de 1981, estipula el haber en un 70% del sueldo para todas las secciones, salvo para el personal Docente que acredite 50 años de edad y 25 de servicios como maestro al frente directo de alumnos o profesores con veinte (20) horas cátedra en cualquiera de las ramas de la enseñanza y también aquellos agentes que acrediten la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al I.P.S., cuyo haber se fi

ja en un 75% del sueldo. En cuanto al sueldo base, se decide tomar la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de mayor jerarquía, habiendo permanecido en el mismo al menos 36 meses consecutivos ó 60 alternados.

En caso de que estos períodos no se cumplieren el cargo jerárquicamente superior se consideraría comprendido en el inferior regulándose el haber por este último cargo. Cuando no fuese posible determinar el cargo desempeñado por el afiliado, el haber se determinaría promediando las remuneraciones percibidas actualizadas mediante coeficientes durante los 36 meses contínuos más favorables desempeñados. Estos coeficientes los fijaría el Poder Ejecutivo en base al índice de variación de las remuneraciones del personal en actividad.

De todo esto, es digno de destacarse la inexistencia de una relación entre aportes y beneficios, agravado aún más por la facultad de quienes detentan el poder político para definir quién se beneficia y en cuánto, configurando así una fuente de poder discrecional que abrió las puertas a la demagogia y a la injusticia.

d) Años de Servicio y Edad de Jubilación.

La Ley 3318 de 1911, estipulaba la cantidad de años de servicios que el afiliado debería tener para poder jubilarse. De acuerdo al período trabajado sería el haber a percibir, tal como fue señalado anteriormente, pero nada se explicitaba en cuanto a la edad requerida para la jubilación, salvo para los beneficios que se o-

torgaban, por incapacidad física o mental, en forma sustitutiva a los años de servicios, es decir 15 a 20 años de servicios ó 60 años de edad.

En 1937, la Ley 4656 estipula como requisito para jubilarse tanto 30 años de servicios como 55 años de edad para los hombres ó 53 años de edad para las mujeres.

Si se hubiesen trabajado más de 30 años y no se cumpliera el requisito de edad, se les beneficiaría un año en la edad por cada dos años de servicios que excediera a los 30.

Por Ley 5425 de 1948, se modifican nuevamente estos requerimientos para la obtención del haber jubilatorio, y estos cambios comienzan a mostrar las arbitrariedades que se irán acentuando más adelante.

De esta manera para iguales períodos de servicios cumplidos, los requerimientos de edad no son los mismos según las distintas jurisdicciones. Así, para 30 años de servicios, el personal de Administración General y Municipios debe tener 55 años de edad, los Docentes 45 y la Policía y Personal de Seguridad 48. Lo mismo ocurre para 25 a 30 años de servicios donde se requieren 48, 43 y 45 años de edad respectivamente.

Por Ley 6003 de 1959 se establece una diferencia entre el Personal Docente que hubiere permanecido diez años frente a un grado de aquel que no llenase este requisito. Así también el primero debía tener 30 años de servicios y 45 años de edad para jubilarse, el segundo debía haber permanecido en servicio durante 25 años y tener 48 años de edad.

Para el personal de Administración General, Municipios, Policía y Personal de Seguridad se eliminan los distintos tramos, según años de servicios, requeridos para la percepción del haber y se establece como condición para jubilarse 30 años de servicios para todas estas jurisdicciones y 55 años de edad para las dos primeras y 48 años de edad para las dos últimas.

Con la Ley 6469 de 1960 se profundizan las diferencias entre las distintas secciones: es así que no cambian las condiciones requeridas al personal de la Administración General y Municipios para lograr la jubilación. En cambio, la legislación indica que los Docentes que han estado 10 años frente a grado deberían tener 25 años de servicios y 45 de edad para acceder a la jubilación, mientras que los que no tuvieran estos antecedentes requerirían 25 años de servicios y 50 años de edad.

En el caso de Docentes, podría pensarse que cuando se establece una edad de jubilación menor para los mismos se considera que ellos realizan aportes mayores (15% en vez de 13%).

En cuanto al Personal de Policía y Seguridad, aquel que hubiese revistado no menos de 10 años efectivos en el escalafón de Seguridad necesitaría acreditar 25 años de servicios y 50 años de edad, mientras que aquellos que no reuniesen las condiciones especificadas deberían haber prestado servicios por 25 años y tener 53 años de edad.

En 1972 por Ley 7977, se establece para el Personal de Policía, como único requisito para percibir el haber una cantidad determinada de años de servicios, así el personal del escalafón de

Oficiales de Seguridad y de los escalafones de Oficiales y Suboficiales y Tropa de servicios especiales deberían acreditar 30 años de servicios, y el personal de Suboficiales y Tropa del escalafón de seguridad, 30 años. Por accidente, por acto de servicio o enfermedad proveniente del mismo, se jubilarían cualquiera fuese su edad o antigüedad.

Cuando en 1974, por Ley 8270, se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se modifica la cantidad de años de servicios requeridos para jubilarse, así el personal de Oficiales de Seguridad debía reunir 30 años de servicios computables, el personal de Suboficiales y Tropa de Seguridad, 25 años y el personal auxiliar de seguridad, 30 años.

Dos años más tarde, y ya para el resto de las secciones, se establece, por Ley 8587 la jubilación por edad avanzada que se concedería a los afiliados que: a) hubieran cumplido 60 años de edad o más; b) acreditaran 10 años o más de servicios computables, en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad con una prestación de servicios de por lo menos cinco años durante el período de ocho inmediatamente anteriores al cese de actividad.

Finalmente la Ley actual, la 9650 (1981) estipula que para el personal de la Administración General y Municipios se requiere un mínimo de 35 años de servicios y 60 años de edad para tener acceso al haber jubilatorio. Para el Personal Docente al frente de alumnos o con 20 horas cátedra o aquellos que acrediten 10 años fren

te a alumnos se exigen 25 años de servicios y 50 años de edad, mientras que el personal docente que no cumple estas exigencias requiere para jubilarse, prestar servicios por 30 años y tener 55 años de edad.

De este análisis se desprende el carácter discriminatorio de las prestaciones y de los requisitos para acceder a ellas. Se puede observar el deterioro a través del tiempo del haber jubilatorio para todo el personal de las distintas secciones, así como el deterioro de unas secciones con respecto a otras por el distinto tratamiento de que son objeto.

La característica más notable de la evolución de las prestaciones es la discrecionalidad política a que se ven sometidos los afiliados. Al mismo tiempo que, en general, los haberes representan porcentajes cada vez menores del sueldo correspondiente al cargo que el jubilado ocupaba al momento del cese.

En las Tablas siguientes se provee un resumen de la evolución de la legislación, con sus características más salientes.

Tabla I-2.

LEY	A N O S					LEY
	Adm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad	Adm. General
3318 (1911)	30 20-30 menos de 20 (según Ley)	30 20-30 menos 20 (según Ley)	30 20-30 menos 20 (según Ley)	30 20-30 menos 20 (según Ley)	30 20-30 menos 20 (según Ley)	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.
4040 (1929)	15-20 (Incap. física/mental)	15-20 (Incap. física/mental)	15-20 (Incap. física/mental)	15-20 (Incap. física/mental)	15-20 (Incap. física/mental)	88% del sueldo
4656 (1937)	30 + de 30	30 + de 30	30 + de 30	30 + de 30	30 + de 30	2 3/4% sueld. x años serv.
5425 (1948)	Cesantía o supresión de cargos con 15 30 25-30 15-20	Cesantía o supresión de cargos con 15 30 25-30 15-20	Cesantía o supresión de cargos con 15 30 25-30 20-25	Cesantía o supresión de cargos con 15 30 25-30 20-25	Cesantía o supresión de cargos con 15 30 25-30 20-25	2,9% sueld. x año serv. 2,7% sueld. x año serv. 2,5% sueld. x año serv.
5730 (1954)	Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.

Tabla I-2.

LEY H A B E R A P E R C I B I K

	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
3318 (1911)	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.
4040 (1929)				
4656 (1937)	88% del sueldo	88% del sueldo	88% del sueldo	88% del sueldo
5425 (1948)	2 3/4% sueld. x años serv. 2,9% sueld. x año serv. 2,7% sueld. x año serv. 2,5% sueld. x año serv.	2 3/4% sueld. x años serv. 2,9% sueld. x año serv. 2,7% sueld. x año serv. 2,5% sueld. x año serv.	2 3/4% sueld. x años serv. 2,9% sueld. x año serv. 2,7% sueld. x año serv. 2,5% sueld. x año serv.	2 3/4% sueld. x años serv. 2,9% sueld. x año serv. 2,7% sueld. x año serv. 2,5% sueld. x año serv.
5730 (1954)	3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.	3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.	3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.	3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.

Tabla I-2.

LEY	R D A D P E J U B I L A C I O N					
	Adm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad	
3318 (1911)						
4040 (1929)	6 60	6 60	6 60	6 60	6 60	
4656 (1937)	Hombre Mujer 55 53	Hombre Mujer 55 53	Hombre Mujer 55 53	Hombre Mujer 55 53	Hombre Mujer 55 53	Hombre Mujer 55 53
5425 (1948)	45	45	45	45	45	45
5730 (1954)	45	45	45	45	45	45

Si no cumplen el requisito de edad, se les bonificará 1 año en la edad por cada 2 años de servicios que exceda a los 30

Tabla I-2.

LEY	SUELDO BASE PARA EL COMPUTO DEL MONTO DE LA JUBILACION				
	Adm. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
3318 (1911)	Se tomara el promedio del sueldo mensual del interesado durante los 2 últimos años de servicio.				
4040 (1929)	Se tomara el promedio del sueldo mensual que el interesado haya percibido durante los últimos 5 años.				
4656 (1937)	Se tomara el promedio mensual que arroje el total de los sueldos que el interesado hubiese percibido durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios.				
5425 (1948)	Se tomara el promedio mensual de sueldos que resulte de los 5 años calendario que más convengan al afiliado. (Se incrementará: en un 3% del sueldo a los 2 años de entrar al goce de la prestación, a los 4 años, con el 5% más y a los 6 años con el 5% más).				
5730 (1954)	Se tomara el promedio mensual de sueldos que resulte de los 2 años que más beneficien al afiliado.				

TIPO DE SERVIDOR

LEY (AÑO)	Gen. Gral.	Municipio	Inocentes	Policía	Personal de Seguridad	Adm. Gral.
8154 (1973)						
8270 (1974)				Ofic. de Sdad. 30 Sub. Of. y Tropa de Deg. 25 Auxiliar de Seg. 30 Comisario Gral. sin mínimo		
8587 (1976)	(17 años aportes 1976)	(17 años aportes 1976) 30	(17 años aportes) 25 Con 10 años frente grado (17 años aportes 1976) 25		(17 años aportes 1976) 25 Con 10 años fiscalía (17 años aportes 1976) 25	82% del sueldo
8886 (1977)	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada de: 10 (con 5 durante invid. antes cese	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada de: 10 (con 5 durante invid. antes cese	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada: 10 (con 5 durante invid. antes cese		Cesantía sin causa 25 Edad avanzada: 10 (con 5 durante invid. antes cese	82% del sueldo 50% sueldo + 1,6% por c/año que excede 10
9650 (1981)	(22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 25 al frente de alumnos o con 20 horas cátedra		(22 años aportes 1981) 35	70% del sueldo

TIPO DE SERVIDOR

LEY (AÑO)	Gen. Gral.	Municipio	Inocentes	Policía	Personal de Seguridad	Adm. Gral.
8154 (1973)						
8270 (1974)				Ofic. de Sdad. 30 Sub. Of. y Tropa de Deg. 25 Auxiliar de Seg. 30 Comisario Gral. sin mínimo		
8587 (1976)	(17 años aportes 1976)	(17 años aportes 1976) 30	(17 años aportes) 25 Con 10 años frente grado (17 años aportes 1976) 25		(17 años aportes 1976) 25 Con 10 años fiscalía (17 años aportes 1976) 25	82% del sueldo
8886 (1977)	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada de: 10 (con 5 durante invid. antes cese	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada de: 10 (con 5 durante invid. antes cese	Cesantía s/ causa 25 Edad avanzada: 10 (con 5 durante invid. antes cese		Cesantía sin causa 25 Edad avanzada: 10 (con 5 durante invid. antes cese	82% del sueldo 50% sueldo + 1,6% por c/año que excede 10
9650 (1981)	(22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 25 al frente de alumnos o con 20 horas cátedra		(22 años aportes 1981) 35	70% del sueldo

HABER P PERCIBIR

LEY (AÑO)	Municipio	Docentes	Policía	Personal de Seguridad	Adm. Gral.
8154 (1973)					
8270 (1974)			100% sueldo + bonificación 100% sueldo + bonificación 100% sueldo + bonificación 100% sueldo + bonificación		
8587 (1976)	82% del sueldo	82% del sueldo		82% del sueldo	55
8886 (1977)	32% del sueldo 50% sueldo + 1,6 % por c/año que excede 10	82% del sueldo 82% del sueldo 50% sueldo + 1,6 por c/año que excede 10		82% del sueldo 50% sueldo + 1,6 por c/año que excede 10	15 Edad avanzada : 60
9650 (1981)	70 % del sueldo	70% del sueldo		70% del sueldo	60

EDAD DE JUBILACION

LEY (AÑO)	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
8154 (1973)				
8270 (1974)				
8587 (1976)	55	(10 años frente grado) 45		(10 años Escalafón) 50
8886 (1977)	15	15		15
	Edad avanzada : 60	Edad avanzada : 60		
9650 (1981)	60	50		60

SUELDO BASE PARA EL CONSUMO DEL MONTO DE LA JUBILACION

LEY (AÑO)	Actu. Gral.	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
8154 (1973)	Los haberes de las jubilaciones móviles se actualizarán con la aplicación de los coeficientes que se determinarán en función de las variaciones de los índices de remuneraciones del personal en actividad y serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del I.P.S.				
8270 (1974)	se tomará el último sueldo - correspondiente al grado del que esa titular (remuneración incluye aguinaldo bonif. que tenga carácter de habituales y regulares sobre los que se haga aporte.				
8567 (1976)	-se tomará sobre la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de mayor jerarquía. Se requerirá haber cumplido en el cargo 12 meses consecutivos. Si el período fuese menor, el haber móvil de la jubilación se tomará sobre la remuneración mensual asignada al cargo inmediato inferior en el que se haya estado 12 meses. La asignación incluye suplementos y bonificaciones con carácter habitual, regular y ire. -Los haberes son móviles y se actualizarán con la aplicación de los coeficientes que se determinarán en forma proporcional a las variaciones de los índices de remuneraciones de los activos y serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Previsión Social. -Se modificarán los topes en las escalas de reducción.				
8886 (1977)					
9650 (1981)	-Se tomará sobre la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de mayor jerarquía, habiéndolo percibido en el 36 meses consecutivos.				

ANOS DE SERVICIO

LEY	Admin. General	Municipios	Docentes	Policia	Policia de Seguridad
Decreto Ley 5549 (1957) Decreto Ley 21273 (1956) Decreto Ley 21352 (1957)	30 25 Cesantia s/causa	30 25 Cesantia s/causa	30 30 (10 años frente grado) 25 30 Cesantia s/causa	30 (10 años emfrea)	30 (10 años emfrea)

LEY

HABER A PRECISAR

	Admin. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
Decreto Ley 5540 (1957)					
Decreto Ley 24275 (1956)					
Decreto Ley 24352 (1957)					
6003 (1959)	82 % del sueldo	82 % del sueldo	82 % del sueldo	82 % del sueldo	82 % del sueldo
	82 % del sueldo	82 % del sueldo	82 % del sueldo 82 % del sueldo		

LEY

EDAD DE JUBILACION

	Admin. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
Decreto Ley 5540 (1957)			45		
Decreto Ley 24275 (1956)					
Decreto Ley 24352 (1957)					
6003 (1959)	55	55	45	48	43
	Cesantía s/causa	Cesantía s/causa	(10 años frente grado 48 45 Cesantía s/causa	(10 años en áreas)	(10 años en áreas)

SUELDO BASE PARA EL COMPUTO DEL MONTO DE LA JUBILACION

LEY	Admin. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
Decreto Ley 5540 (1957)					
Decreto Ley 24275 (1956)					
Decreto Ley 24352 (1957)			Se tomara el promedio mensual de sueldos -- que resulte de los 2 años calendarios que mas convengan al afiliado.		
6002 (1959)	Se tomara para el haber mensual de la jubilación la remuneración mensual asignada al cargo del que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio, o el cargo de mayor jerarquía. Se requerirá haber cumplido un periodo mínimo de 1 año en dicho cargo. Si el periodo fuere menor, el haber mensual se calculará sobre el promedio de las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados por el afiliado durante los 3 años inmediatos o anteriores a la cesación de servicio. Anualmente el I.P.S. reajustará las prestaciones de conformidad con las variaciones que se produjeren en las remuneraciones del personal en actividad que reviste en la misma categoría en que revistaba el jubilado. -- Remuneración incluye suplementos y bonificaciones adicionales si tuviesen carácter de habituales, regulares y permanentes y sufrirían descuentos y aportes jubilatorios				

ANOS DE SERVICIOS

	Adm. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
6469 1960	30 Cesantía s/causa 25	30 Cesantía s/causa 25	(10 años frente grado) 25 Cesantía s/causa 25 25 Cesantía s/causa 25	(10 años Escalar.) 25 Cesantía s/causa 25 25 Cesantía s/causa 25	(10 años Decalf.) 25 Cesantía s/causa 25 25 Cesantía s/causa 25
7977 (1972)				Ofic.de Seg. y Ofic. y Sub.Of. y Tropa 35 Sub.Of. y Tropa Seg.30 Incapacidad absoluta por acto serv.S/mínimo Incapacidad relativa por acto serv.S/mínimo	

HABER A PERCIBIR

	Adm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
6469					
1960					
7977 (1972)				100 % del sueldo	
				100 % del sueldo	
				100 % del sueldo	

EMAD DE JUBILACION

	Adm. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
6459 1960	55 Cesantía S/causa 48	55 Cesantía S/causa 48	(10años frente grado) 45 Cesantía S/causa 43 50 Cesantía S/causa 48	(10 años escalaf.) 50 Cesantía S/causa 48 53 Cesantía S/causa 51	(10año Escalaf.) 50 Cesantía S/causa 48 53 Cesantía S/causa 51
7977 (1972)					

SUELDO, BASE PARA EL COMPUTO DEL MONTO DE LA JUBILACION

	Mm. General	Municipios	Docentes	Policia	Personal de Seguridad
6469 1960					
7977 (1972)					

-para el cálculo de haber se tomará la remuneración mensual asignada al último cargo al de mayor jerarquía si se hubiese permanecido en el como mínimo 1 año. Si el período fuese menor, el haber móvil se calculará sobre la remuneración mensual correspondiente a los cargos desempeñados por el agente durante un período mínimo de 12 meses.
 -se modificarán los topes de las escalas de reducción.

en base al último sueldo computados en forma mensual y nominal corresp. al grado del que esa titular o la fecha de cese. Incluye suplementos y bonificaciones si fueren habituales, regulares, y ptes.
 Se requiere 1 año de permanencia en el cargo. Si no, se tomará el de mayor jerarquía con permanencia de 1 año.
 Los importes serán móviles y actualizables múltiples por los coef. correspondientes a c/escala y que se modifican c/vez que lo hagan los sueldos del personal en actividad.

	Añm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
9650 (1981) cont.	22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 35	(22 años aportes 1981) 25 10 años frente alumnos (22 años aportes 1981) 30		(22 años aportes 1981) 35
	38	38	28		38
	40	40	30		40
	38	38	28		38
			30		
			28		
			30		
			33		
			35		

HABERES A RECIBIR

	Adm. General	Municipio	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
9650 (1981) cont.	75% sueldo (totalidad servic.) tareas afiliación I.P.S.	75% sueldo (totalidad servic.) tareas afiliación I.P.S.			75% sueldo (totalidad servic.) tareas afiliación I.P.S.
	75% del sueldo	75% del sueldo	70% del sueldo		75% del sueldo
	80% del sueldo	80% del sueldo	70% del sueldo		80% del sueldo
	80% del sueldo	80% del sueldo	60% del sueldo		80% del sueldo
	85% del sueldo	85% del sueldo	65% del sueldo		85% del sueldo
			75% del sueldo		
			80% del sueldo		
			75% del sueldo		
			80% del sueldo		

	Adm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
9650	60	60			60
(1981) cont.					
	63	63	50		63
	65	65	55		65
	63 (totalidad servicios tareas afiliación I.P.S.)	63 (totalidad de servicios tareas afiliación I.P.S.)	53 (frente alumnos 6 20hs. Cat.		63 (totalidad de servicios tareas afiliación I.P.S.)
	65 (totalidad servicios tareas afiliación I.P.S.)	65 (totalidad servicios tareas afiliación I.P.S.)	55 (frente alumnos 6 20hs. Cat.		65 (totalidad servicios tareas afiliación I.P.S.)
			53 (10 años frente alumnos)		
			55 (10 años frente alumnos)		
			58		
			60		

	Adm. General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
9650 (1981) cont.	<p>(cont.) 60 alternados. Si éstos períodos fuesen menores, el cargo jerárquicamente superior se considerará comprendido en el inferior, regulándose el haber por este último cargo. Odo. no fuera posible determinar el cargo desempeñado por el afiliado, el haber se determinará promediando las remuneraciones percibidas, actualizadas mediante coeficientes durante los 36 meses continuos más favorables desempeñados. Estos coef. los fija el Poder Ejecutivo en base al índice de variación de las remuneraciones del personal en actividad.</p> <p>Los importes de las prestaciones son móviles y deberán ser actualizadas de oficio por el I.P.S. de acuerdo a la norma legal que haya dispuesto las modificaciones de los saldos del personal en actividad a tal efecto se adoptara el procedimiento de la correlación de cargos y los nuevos importes de las prestaciones se liquidaran en base al cargo tenido en cuenta al momento de determinarse el primer haber para cada beneficio.</p>				

3. Evolución de los Aportes y Prestaciones de los Regímenes Especiales.

Otra de las arbitrariedades que es posible cometer con el actual sistema de reparto es el de dar un tratamiento diferencial a los sectores que el poder político considere apropiado.

Así, la legislación a través de la historia del I.P.S. ha sufrido diversas manipulaciones en favor de ciertos grupos privilegiados. Entre estos se destacan los siguientes:

En 1951, por Ley 5675 se establece que los Gobernadores y Vice-Gobernadores titulares, quienes junto con Legisladores, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios de los Ministerios y Director General de Escuelas, cuando ejercieran cargos remunerados podrían optar por la incorporación al sistema establecido por la Ley 5425 de 1948 y gozarían al término de su mandato de una jubilación del 50% del importe que fijase el Presupuesto para los que estuviesen en ejercicio, siempre que no tuviesen derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Previsión Social vigente por otros servicios prestados a la Administración Provincial o Nacional y que les permita percibir una mensualidad mayor o igual a la fijada por esta disposición.

En realidad, hay que señalar que este es un ejemplo típico de discrecionalidad política, no sólo inherente a un sistema de reparto, ya que este tipo de legislación estableció una cobertura que tiene las características de un subsidio, dado que los fondos provienen de Rentas Generales.

También se concede a los ex-Legisladores de la Provincia una

jubilación de carácter extraordinaria, cuyo monto se fijaría en el equivalente al 50% del importe que fija el Presupuesto Legislativo para los que estuviesen en ejercicio.

Se podrían acoger a este beneficio aquellos ex-Legisladores que se encontrasen imposibilitados física o mentalmente y los que teniendo más de 50 años, sus entradas mensuales no alcanzan el importe de la jubilación establecida.

Los beneficiarios de esta Ley serían incluidos en el Presupuesto General de la Administración y los recursos necesarios para efectuar los pagos que correspondiesen serían tomados mensualmente, por el Poder Ejecutivo de Rentas Generales.

Una de las secciones que goza de mayores privilegios es la Policía. En 1953, por Ley 5730 se les otorga tratamiento diferencial en cuanto a la base sobre la cual se calcularía el sueldo al cual se jubilan. Además si se le otorgase jubilación por incapacidad absoluta a un afiliado con grado inferior al de Inspector General, el monto del haber sería igual al 100% del sueldo correspondiente al grado inmediato superior del que tenía a la fecha de la declaración de su incapacidad, más un 10% del mismo. En caso de personal con grado de Inspector General, se jubilaría con un monto igual al del sueldo que gozaba más un 10% del mismo. El personal con grado hasta de Inspector General, que hubiese sufrido accidente, heridas, lesiones que disminuyesen su capacidad laboral para la vida civil, se jubilaría con un monto igual al sueldo que gozaba a la fecha de la declaración de esa incapacidad.

(En 1972, como se ha visto en la sección del régimen general

por Ley 7977, se vuelve a modificar la base del haber jubilatorio y se requiere haber cumplido un año consecutivo en el grado del que era titular el afiliado a la fecha de cesación en el servicio activo. Finalmente en 1974, por la Ley 8270 se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

En 1958, por el Decreto Ley 1959 se declara comprendido en los beneficios del régimen de previsión al personal mensualizado y por reunión de la Dirección Provincial de Hipódromos. Entre otras cosas, podrían optar en el momento de gestionarse el beneficio por acogerse al régimen de la Ley Provincial 5425 o al nacional correspondiente.

El personal comprendido en esta Ley podría acogerse a los beneficios de la Ley 5425 en la medida del sueldo que percibieran de la Dirección Provincial de Hipódromos. Esto adelantaría la diferencia de aportes que correspondiese efectuar al I.P.S. en el lapso comprendido entre el 1-1-57 y el 31-1-58. Al año siguiente por Ley 5910 se le reconoce a los afiliados de la Ley 5425 que hubieran prestado servicios como Oficiales de Justicia o Alguaciles de Juzgado de Paz y Alcaldías el derecho a computar, a los efectos jubilatorios, servicios prestados en tal carácter con anterioridad a 1950.

Para la formulación del cargo por los aportes no efectuados, que deberían hacerse sin interés alguno, se tendría en cuenta, en todos los casos, el sueldo que el presupuesto del Poder Judicial de 1950 asignaba a los Alguaciles de menor categoría.

En 1958 se le otorga la opción al personal de hospitales municipales de incorporarse al régimen de la Ley 5425 (por Ley 5983) y se incorpora al régimen de esta Ley al personal destajista de la Dirección de Suministros (Ley 5987).

Por Ley 6211 de 1959 (modificación a la Ley 5425) se declara optativa la incorporación al sistema de previsión para: a) Gobernadores, Vicegobernadores, Legisladores, Ministros, Subsecretarios de los Ministros, Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras Legislativas, Director General de Escuelas, Directores de Ministerios, Intendentes Municipales, Secretarios de las Comunas y todos los que desempeñasen cargos electivos o mandatos con términos fijos cuando fueren remunerados, cualquiera fuere el concepto de remuneración, b) personal de los bloques políticos del Poder Legislativo.

Esta opción sería formulada ante el Directorio del I.P.S. y revestiría carácter provisorio al tiempo de la toma de posesión del puesto pudiendo convertirse en definitiva e irrevocable si fue re ratificada en forma expresa al cesar en sus funciones el afiliado, en cuyo caso se harían efectivas las integraciones y/o devoluciones que correspondiesen.

Los afiliados que hubiesen formalizado su desafiliación con anterioridad a esta Ley, podrían acogerse a los beneficios de la misma reintegrando los aportes omitidos con los intereses respectivos y amortizando el cargo que le formulase el Instituto en 10 cuotas mensuales y consecutivas.

Los que sin hallarse en ese momento desempeñando funciones de

las determinadas en el inciso b), se encontrasen comprendidos en los casos previstos por el mismo, podrían, solicitar reconocimiento de los servicios anteriores mediante el pago del 50% del cargo que formulase el Instituto y la amortización del saldo en cuotas mensuales equivalentes al 10% del importe del beneficio acordado. Quedan exceptuados de este anticipo los recurrentes que tuvieren 60 años de edad y computaren no menos de 20 años de servicios, los que efectuarían el reintegro en cuotas mensuales del importe establecido precedentemente. En 1960 por Ley 6395 se declaran computables para todos los efectos del régimen de la Ley 5425 y sus complementarias, los servicios prestados "ad-honorem" en la Administración Pública o Municipalidades de la Provincia por los afiliados en actividad o funcionarios en tal condición al momento de la vigencia de esta Ley o que se afiliasen con posterioridad.

Para establecer el cargo del afiliado por aportes no ingresados, se considerarían devengados por los agentes durante la prestación honoraria los sueldos que por iguales o similares servicios, rigieron en las épocas respectivas. El aporte estatal sería integrado por la Provincia, reparticiones descentralizadas o municipales.

El I.P.S. procedería a reconocer y/o computar los servicios prestados con carácter honorario con anterioridad a la sanción de esta Ley por los Jueces de Paz o funcionarios de la Justicia de Paz, aún cuando hubieran cesado, renunciando o fallecido, acreditándoles sus servicios como prestados a la Administración de Jus-

ticia en cuya órbita actuaron por Ley en funciones declaradas car
ga pública.

La reglamentación establecería la forma de hacer efectivos los aportes no devengados con anterioridad, así como los medios por los que podrían presentar las pruebas de la efectiva prestación de servicios.

La Ley 7918 de 1972 establece que el sistema previsional para los magistrados y funcionarios judiciales se regiría por las disposiciones de esta Ley y subsidiariamente por la Ley 5425 y sus reformas, si dichos magistrados y funcionarios judiciales se desem
peñasen en los siguientes cargos: Jueces de la Suprema Corte de Jus
ticia, Procurador General, Secretario de la Suprema Corte de Justi
cia de Procuración General, Jueces de Cámara de Apelación, Fisca-
les de Cámara de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fis
cales, Asesores y Defensores de Pobres y Ausentes.

Podrían invocarse los beneficios de esta Ley por quienes reuniesen los siguientes requisitos:

- a) computar como mínimo 15 años continuos ó 20 discontinuos de ser
vicios prestados en forma efectiva en la Administración de Jus-
ticia de la Provincia, de la Nación y/o de otras provincias en
carácter de magistrado o funcionario para cuya designación se
requiere título universitario.
- b) sesenta y dos o más años de edad y 30 de servicios.

El haber de la jubilación sería equivalente al 72% de la re-

muneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones, correspondientes al cargo desempeñado al momento de la cesación de servicios y se acrecentaría anualmente a razón de un 2% hasta al canzar en un lapso de 5 años desde la vigencia de la Ley, el tope máximo del 82%.

Para tener acceso a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de los cargos enumerados anteriormente al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, ese beneficio se otorgaría a los magistrados y funcionarios que, reuniendo los restantes requisitos, hubieran cesado en cualquiera de dichos cargos dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplieron la edad requerida en el punto b.

Para tener derecho a este haber, se debe acreditar un desempeño en la función durante un período mínimo de 5 años. Se establece un aporte jubilatorio del 15%.

La Ley 8080 de 1973, establece que los magistrados que a la fecha de promulgación de esta Ley ejercieran el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y el de Procurador General, podrían acogerse al beneficio jubilatorio extraordinario. Para obtener este beneficio se exigiría como mínimo 50 años de edad, dos años de desempeño en el cargo y 15 años o más de servicios efectivos como magistrado o funcionario en la Administración de Justicia de la Provincia, de la Nación o de otras provincias.

El monto del haber se calcularía sobre la base de la jubila-

ción ordinaria reducida en 3,33% por cada año de servicio que le faltara al requirente para obtener dicho beneficio. Cuando el importe resultante excediera del 80% del que pudiere corresponder en los casos de jubilación ordinaria, el goce del beneficio que acuerda esta Ley sería incompatible con el ejercicio de las profesiones de abogado, procurador y escribano.

En el mismo año que la Ley anterior, se promulga la Ley 8115 en la cual se establece la disminución del plazo jubilatorio a los agentes afectados por ceguera.

En la misma se estipula que tendrían derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicios los que estuvieran afectados de ceguera congénita y a los que sufrieran de ceguera adquirida se les computaría 18 meses por cada año de servicio a efectos de acelerar el tiempo legal para gozar de jubilación ordinaria.

Si la ceguera impidiese todo tipo de trabajo, la jubilación sería automática.

En 1973 se promulga la Ley 8118 en la cual se declara el derecho a computar para los fines jubilatorios y antigüedad en prestación de servicios, los períodos de inactividad para aquellas personas que por causas políticas, gremiales o estudiantiles fueron separadas o debieron renunciar a sus cargos públicos en Poderes del Estado Provincial, entes autárquicos y municipalidades, como consecuencia del golpe de Estado del 16 de Setiembre de 1955 y hasta el ascenso del Gobierno Constitucional de 1958 y durante el Gobierno de facto de 1962, así como durante el régimen instaurado en

1966.

Los cargos serían abonados por los beneficiarios en cuotas en la forma que lo estableciese el Poder Ejecutivo por medio del Instituto de Previsión Social, tomando como base las remuneraciones del personal en actividad en la misma categoría o por el sistema de cargo correlacionado, y de acuerdo a los montos de los presupuestos anuales correspondientes no pudiendo ser estos descuentos superiores al 20% del haber actual o monto de la jubilación respectiva, en el caso que los beneficiarios se hubieren acogido ya a jubilación con beneficios parciales, la cual se incrementaría en forma proporcional.

También se consideran causas para ser incluidos en esta Ley el haber sufrido prisión, exilio y privación de la libertad de trabajo cuyo tiempo de inactividad forzosa superasen el término señalado anteriormente.

Los cargos estarían exentos de intereses.

Si el beneficiario hubiese muerto, los derechos pasarían a sus causa-habientes.

Por Ley 8146 de 1973, los Magistrados Judiciales, Miembros del Ministerio Público, Secretarios, Pro-secretarios y Directores comprendidos en los mismos niveles de sueldos de los citados que se encontrasen en el momento de promulgación de esta Ley desempeñando sus cargos en el Poder Judicial de la Provincia y acreditaran una antigüedad de 25 años de servicios con un mínimo de 8 años en el ejercicio de funciones en este Poder, en el de otras Provincias o de la Nación podrían jubilarse en las condiciones establecidas en

la Ley 7918 sin límite de edad.

Los magistrados y funcionarios que se acogiesen a este beneficio tendrían la obligación de permanecer en sus cargos hasta que el Poder Ejecutivo dispuciese su cese, percibiendo en ese caso el haber mensual correspondiente.

Los beneficiarios con la presentación del certificado de cesación de servicios percibirían de inmediato y mensualmente el 75% de sus haberes a cuenta de la prestación jubilatoria correspondiente.

Estas erogaciones estarían a cargo del Instituto de Previsión Social.

Las disposiciones establecidas en esta Ley no se aplicarían a los magistrados y funcionarios judiciales designados con posterioridad al 24 de Mayo de 1973.

En 1974, la Ley 8320 declara obligatoriamente comprendidos en la misma a los legisladores de ambas Cámaras Legislativas.

Se estipula como requisito indispensable para obtener jubilación móvil el tener 55 años de edad o más y el computar 30 años o más de servicios en cualquier régimen de aportes.

A tal efecto, podrían acumularse años de servicios con aportes en cualquier caja nacional, provincial, municipal o privada y tener como mínimo dos años de antigüedad con aportes como legislador. Esta sería de un año si por causas ajenas a su voluntad, el legislador debiera interrumpir su mandato conservándose igual antigüedad y edad.

Se tomaría como monto a efectos de aportes jubilatorios toda

remuneración (dieta más gastos de representación) la cual sufriría un descuento en concepto de contribución del 13% mensual y un aporte por parte de ambas cámaras legislativas, en su carácter de empleadores del 12% mensual sobre dichos montos.

El haber jubilatorio sería del 82% móvil (aunque en la práctica nunca se alcanzó este porcentaje por cuanto esta Ley en su artículo establecido establecía que solamente cuando las finanzas del I.P.S. lo permitieran se elevaría el porcentaje del 67% determinado en la Ley 8320 al 82%) y el beneficio se actualizaría de acuerdo a la variación de las remuneraciones que percibiese el legislador en actividad.

El Instituto de Previsión Social establecería una moratoria de cuotas para el pago del aporte correspondiente del 13% a cargo del legislador y del 12% a cargo de ambas cámaras, para aquellos legisladores que no hubieran efectuado aportes parciales o totales, desde Mayo de 1973 a la fecha de promulgación de esta Ley.

Los ex-legisladores que se hubieran acogido al régimen de jubilación previsto por la Ley 5425, sus modificaciones y/o Ley 5675 (anteriormente descripta) y que quisieran acogerse a los beneficios de esta Ley, podrían hacerlo, mediante el pago del aporte correspondiente sobre toda remuneración.

Esta última Ley, sufre una modificación en 1975, donde por Ley 8577 se establece que estarían comprendidos en la misma, la totalidad de los ex-legisladores que hubieren revistado en cualquier período como legisladores y hubiesen efectuado o no aportes jubilatorios y habiendo expresado o no su voluntad de afiliación, siempre que cumplieren los requisitos exigidos por la Ley.

La Ley 8587 de 1976 en su artículo 38 establece la jubilación ordinaria por cesantía sin causa a los afiliados que acreditasen 25 años de servicios efectivos de los cuales, por lo menos 15 deberían ser con aportes tales como lo establece esta Ley y el resto con aportes en otras cajas de jubilaciones, sin límite de edad y siempre que el cese que originase este beneficio fuese durante su afiliación al Instituto de Previsión Social.

Se reglamentan además los requisitos a cumplir por el personal que habitualmente realiza tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radioperador, navegador, instructor e inspector de vuelos auxiliares.

Se determina que deberían tener 50 o más años de edad y no menos de 30 años de servicios.

El total que arrojase la legislación de servicios efectivos se bonificaría: a) con un año de servicios por cada 400 horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves dedicadas al trabajo aéreo; b) con un año de servicios por cada 600 horas de vuelo efectivo cumplidas con carácter de instructor o inspector; c) con un año de servicios por cada 620 horas de vuelo efectivo a los pilotos que actúen solos o que no estén comprendidos en a), d) con un año de servicios por cada 775 horas de vuelo efectivo, a los efectivos que actúen alternativamente con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica; e) con un año de servicios por cada 1.000 horas de vuelo efectivo, al personal con función de auxiliar.

Finalmente el artículo 61 de esta Ley establece que serían computables para los fines jubilatorios y antigüedad en prestación de servicios, los períodos de inactividad comprendidos entre el 16 de Setiembre de 1955 y el 24 de Mayo de 1973 inclusive, para los agentes que hubieran sido exonerados o declarados cesantes en sus cargos en Poderes del Estado Provincial, Entes Autárquicos y Municipalidades.

Las causas de cesantía o exoneración serían: a) por acto administrativo incausado o cuya causa no fuera compatible con la realidad de los hechos o actos que le dieron origen; b) por motivos políticos, gremiales o estudiantiles; c) por haber sufrido prisión exilio o privación de la libertad que no fuera consecuencia de la comisión de delitos comunes; d) por abandono de servicio o inasistencias que se fundaran en alguno de los supuestos contemplados en los items anteriores.

Se incluiría también a todos aquellos que desempeñando cargos electivos o funciones con mandato fijo, no hubieren completado el mismo como consecuencia de los hechos sucedidos en Setiembre de 1955, Marzo de 1962 y Junio de 1966 y a quienes se le computaría previsionalmente como cumplido el período de su mandato o función interrumpida y la antigüedad respectiva.

Además se establece que para los que hubieren reingresado en la función pública se computaría únicamente el tiempo transcurrido entre el cese forzoso y su nueva alta con la excepción de quienes hubieran ingresado a la docencia cuyos derechos serían compatibles con los beneficios acordados.

La Ley 8601 de 1976 establece que podrían optar por incorporarse al régimen de la Ley 8587 mientras se encontrasen en el ejercicio del cargo el Gobernador y el Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, Asesor General de Gobierno, Secretario de la Gobernación, Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo, Subsecretarios de la Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado, Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno, Sub-asesor de la Asesoría Provincial de Desarrollo, Contador y Subcontador General de la Provincia, Tesorero, Sub-tesorero General de la Provincia, Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, Secretario de la Junta Electoral, Presidente y Vocales del Tribunal Fiscal de Apelación, autoridades superiores de organismos descentralizados y quienes ocupasen funciones directivas de secretarios privados y de asesores cuando no reservasen cargo en la Administración Pública Provincial o Municipal.

La Ley 8978 de 1977 establece que le correspondería jubilación ordinaria al personal artístico que se desempeñase exclusivamente en cuerpo de baile, coro u orquesta cuando el mismo cesare por acto administrativo del Poder Ejecutivo, fundado en la pérdida total o parcial de aptitudes para el cargo debidamente establecidas, siempre que reuniese los siguientes requisitos: a) cuerpo de baile, no menos de 20 años efectivos en el mismo y cuarenta o más años de edad, b) coro u orquesta, no menos de 25 años efectivos en los mismos y cincuenta o más años de edad.

Para el cómputo de antigüedad podrían contarse servicios similares con aportes a otras cajas de jubilaciones, siempre que el

cese que originase este beneficio se produjera durante su afiliación al Instituto de Previsión Social y éste no fuese inferior a cinco años.

Sufrirían el descuento obligatorio del 15% sobre su remuneración y también se efectuaría la contribución obligatoria del 14% sobre el total de remuneraciones que percibiera cada una de las personas ocupadas en los ítems antes mencionados a cargo del Estado Provincial.

La Ley 9123 de 1978 establece que se les otorgue una asignación mensual móvil y vitalicia e inembargable a las personas que hubiesen ejercido los cargos de juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o de Procurador General del mismo Tribunal, durante un mínimo de 24 meses en forma continua e ininterrumpida y que acreditasen además no menos de 25 años de servicios efectivamente prestados en la Administración Nacional, Provincial o Municipal o en los Poderes Legislativos o Judiciales de la Nación o de las provincias. El haber de esta asignación sería igual a la remuneración que correspondiese a dichos cargos.

En caso de fallecimiento del titular, el 75% de este haber se le otorgaría a la viuda en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los 18 años de edad.

La percepción de esta asignación sería incompatible con el goce de toda jubilación, pensión, retiro o prestación graciable, sea nacional, provincial o municipal, ello sin perjuicio del derecho de los interesados a optar entre aquellas o estos últimos beneficios.

El gasto que demandase el cumplimiento de lo dispuesto por es

ta Ley, se atendería con los recursos que deberían preverse para los sucesivos Presupuestos Generales.

El pago de este haber estaría a cargo del Instituto de Previsión Social, y el gasto que demandase su cumplimiento se atendería con cargo a las partidas específicas del Presupuesto operativo del Instituto de Previsión Social para el Ejercicio 1979, para lo cual la Provincia ampliaría el aporte de Rentas Generales al referido Organismo. Para el Ejercicio 1980 y siguientes la Ley de Presupuesto debería preveer los créditos específicos correspondientes.

En 1978 se promulga la Ley 9136 por la cual se establece que los importes de las prestaciones de los ex-legisladores y ex-agentes del Poder Legislativo se ajustarían de acuerdo a los artículos 54° - 55° - 56° y 103° de la Ley 8587.

La Ley 9273 de 1979 establece un régimen especial de subsidios que se otorgarían a las Religiosas de las distintas congregaciones ordenadas por la Iglesia Católica que prestasen servicios en Instituciones Oficiales de la Provincia y cuya relación con ésta se mantuviese al margen de los regímenes establecidos para los agentes de la Administración General de la Provincia. Gozarían de este beneficio las religiosas que tuviesen 55 años de edad y justificasen haber prestado 25 años de servicios efectivos, continuos y alternados o 60 años de edad y 20 de servicios.

El monto del subsidio sería equivalente al del haber jubilatorio mínimo.

El Instituto de Previsión Social sería el organismo de aplicación de esta Ley para lo cual el Poder Ejecutivo realizaría las pre

visiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma.

En 1979, la Ley 9405 establece que el sistema previsional para quienes hubiesen ejercido los cargos de juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o de Procurador General del mismo Tribunal se regiría por esta Ley y subsidiariamente por la Ley 8587.

Especifica que tendrían derecho a estos beneficios quienes:

a) acreditasen 30 años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales 20 por lo menos debían corresponder a servicios efectivamente prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en los Poderes Legislativo o Judicial de la Nación o de las Provincias; b) hubiesen desempeñado durante 2 años continuados como mínimo cualquiera de los cargos mencionados anteriormente.

El haber de la jubilación ordinaria sería móvil y equivalente a la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones, siendo condición que cumpliéndose los requisitos necesarios para su logro, el cese se hubiese producido en el desempeño de cualquiera de los cargos anteriormente mencionados. Este haber sería incompatible con el ejercicio del comercio o con el goce de otro beneficio previsional, retiro y prestación graciable.

Estos magistrados podrían optar por la aplicación de la Ley 7918, y su aporte sería el que correspondiese a las demás comprendidas en el régimen de la Ley 7918.

La Ley 9467 de 1979 modifica el artículo 8° de la Ley 5675 y

establece que cuando se modificase el importe de las asignaciones a los Gobernadores y Vice-gobernadores y de las dietas de los Legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo haría lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido.

En caso de inexistencia de presupuesto propio del Poder Ejecutivo, que estableciese remuneraciones para los Legisladores, el monto de las jubilaciones de los beneficiarios de esta Ley sería igual al 50% del importe que perciben los ex-legisladores jubilados por el régimen establecido en la Ley 8320 y sus modificaciones.

Finalmente el Decreto 430 de 1981 determina que: a) los afiliados que desempeñasen tareas insalubres tendrían derecho a jubilarse con 50 años de edad y 25 de servicios; b) el personal que realizare tareas de aeronavegación tendrían derecho a jubilarse con 50 años de edad y 30 de servicios; c) el personal artístico que se desempeñase exclusivamente en cuerpo de baile, coro u orquesta tendría derecho a jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 de servicios, siempre que el cese fuese dispuesto por el Poder Ejecutivo y se fundase en la pérdida total o parcial de aptitudes para el desempeño de su trabajo habitual.

4. Convenio de Reciprocidad.

El convenio de reciprocidad establece que una persona que haya hecho aportes jubilatorios en una determinada caja podrá dejar de aportar en ella y trasladarse a otra, en la cual se le reconocerán el total de los aportes hechos anteriormente y los años de ser

vicios prestados. La primera se compromete a transferir el total de los aportes a la caja otorgante del beneficio, así como a recibir a nuevos afiliados provenientes de otras cajas, las cuales le transferirán los respectivos aportes.

De esta manera se promoverá la movilidad de trabajo, garantizada por la Constitución Nacional.

Ahora bien, hay que considerar los efectos que produce el régimen de reciprocidad en una economía inflacionaria, pues se debe tener en cuenta que las transferencias de los aportes se realizan a valores históricos, en el momento de otorgarse la prestación y los aportes a través de los años, con los altos niveles inflacionarios que ha sufrido el país se deterioran, hasta no ser significativos en absoluto.

Para el caso del I.P.S. en particular, debido a que la cantidad de personas que se jubilan en la Provincia de Buenos Aires provenientes de otras cajas es mucho mayor que las que se jubilan en otras cajas, provenientes del I.P.S. resulta un quebranto que explica en gran medida el déficit actual de Instituto.

En resumen, el convenio de reciprocidad implica que el I.P.S. debe otorgar prestaciones jubilatorias para las cuales no ha recibido aportes suficientes. Tales aportes no son suficientes porque el I.P.S. los recibe de otras cajas sin que sean reajustados por un índice de inflación.

Por otra parte, es verdad que el convenio de reciprocidad exige al I.P.S. de efectuar prestaciones a las personas que, habiendo dejado el sector público provincial, se jubilan en otras cajas.

En tales casos el I.P.S. transfiere a dichas cajas los aportes percibidos correspondientes al jubilado en cuestión, sin reajustarlos por un índice de inflación.

El resultado neto, para el I.P.S., de las operaciones descritas en los dos párrafos precedentes es un quebranto económico serio. La razón de este quebranto es, naturalmente, que son más numerosos los casos de prestaciones que el I.P.S. debe afrontar, que los casos de ex-empleados de la Provincia que desean jubilarse en otras cajas. Este fenómeno se observa al comparar los montos transferidos al I.P.S. con los montos que el I.P.S. transfiere a otras cajas.

La Tabla I-3 muestra los datos correspondientes al último año.

Adviértase que el hecho que el I.P.S. reciba de otras cajas montos mayores que los que él mismo transfiere, lejos de indicar un beneficio para el I.P.S., constituye más bien una medida del quebranto impuesto al I.P.S. por el convenio de reciprocidad. Para apreciar esta idea consideremos el siguiente ejemplo: los aportes (sin reajustar por inflación) de un grupo de jubilados son iguales a, \$ 100 y las prestaciones a que tienen derecho \$ 1.000. Otro grupo (más reducido) de jubilados efectuó aportes (sin reajustar por inflación) de \$ 60 y ellos tiene derecho a prestaciones por \$ 600. Supongamos que el primer grupo es el que se jubila en el I.P.S., habiendo hecho la mitad de sus aportes en otras cajas; y que el segundo grupo se jubila en otras cajas, habiendo hecho la mitad de sus aportes en el I.P.S. Al efectuarse las transferencias recípro

Tabla I-3.

Ingresos y Egresos del I.P.S. por Transferencias de Aportes con Otras Cajas.

Año 1981

	TOTALES	%
<u>INGRESOS</u>		
Caja Comercio e Industria y Actividades Civiles.	233.523.201	30,74
Caja de Estado y Servicios Públicos	486.453.567	64,03
Caja de Trabajadores Autónomos	36.665.284	5,22
Previsión Social de Otras Provincias	86.411	0,01
	759.728.463	100,00
<u>EGRESOS</u>		
Caja Comercio e Industria y Actividades Civiles.	6.587	0,01
Caja de Estado y Servicios Públicos.	104.598.341	88,01
Caja de Trabajadores Autónomos	137.551	0,11
Previsión Social de Otras Provincias	14.102.506	11,87
	118.844.985	100,00

cas de aportes el I.P.S. recibe 50 de otras cajas y les entrega 30. Esta diferencia "a favor" del I.P.S. es insignificante comparada con la diferencia "en contra" del I.P.S. de \$ 400 en concepto de mayores prestaciones que el Instituto deberá afrontar.

Uno de los pilares en los cuales se basa el régimen de reciprocidad es el Decreto N° 9316/46 en el cual se declaran computables para obtener las distintas prestaciones establecidas en los regímenes de cada una de las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, bajo el régimen de cada una de las diversas secciones o cajas, previo reconocimiento de los mismos por parte de la sección o caja que corresponda. Cabe tener en cuenta que los aportes realizados a las distintas cajas no siempre son iguales lo cual ya es motivo de problemas.

Se establece que se tomarán en cuenta los servicios y los aportes fijados en el régimen de la sección o caja que corresponda y que los interesados podrán obtener el cómputo de tales servicios, previa solicitud de formación de cargo por la totalidad de los aportes personales y los del empleador cuando éstos tampoco se hubieran efectuado, capitalizados anualmente a un 4% anual (es claro que esta tasa nominal anual no tiene ninguna significación en condiciones de alta inflación ya que la tasa real, sería fuertemente negativa).

Se dispone que la sección o caja otorgante será aquella ante la cual se solicita la prestación. El interesado podrá solicitar

la prestación ante cualquier sección o caja del Instituto Nacional de Previsión Social o adherida a ésta por el sistema de reciprocidad a que se encuentre afiliado, siempre que acredite haber contribuido a la formación del fondo de la misma durante un período no inferior a cinco años. Este lapso primero fue de 3 años, y en la actualidad es de 10 años de servicios continuos o discontinuos con aportes en la caja otorgante. Dispone además que las secciones o cajas que hayan reconocido servicios transferirán a la sección o caja otorgante los aportes ingresados en ellas capitalizados al 4% anual durante el período que permanecieron en su fondo (la transferencia incluye los aportes del afiliado más los de sus empleadores). En caso de regímenes en los cuales se fijan aportes adicionales destinados a cubrir el cargo por antigüedad, sin aportes del afiliado, también se transferirán a la caja otorgante.

El decreto establece además que el directorio del Instituto Nacional de Previsión Social podrá admitir la incorporación a éste régimen a cajas o instituciones de previsión análogas, provinciales o municipales, siempre que las respectivas autoridades acepten, por Ley u Ordenanza, los afiliados que computen servicios de la especie deberán integrar la diferencia entre el monto total de los aportes más sus intereses transferidos y la suma que resulte por aplicación de la siguiente escala:

- a) El 20% sobre las remuneraciones percibidas durante los cinco años precedentes a la fecha en que se solicitó la prestación.
- b) El 24% sobre las remuneraciones percibidas entre los cinco y los quince años precedentes.

- c) El 28% sobre las remuneraciones percibidas entre los quince y los veinticinco años precedentes.
- d) El 32% sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a las establecidas en el punto c).

En los convenios de reincorporación se establecerá si el pago de las diferencias que resulten estará a cargo del afiliado, de la Provincia o de la Municipalidad en que se prestaron los servicios.

Otro elemento a tenerse en cuenta es la Ley 5157 de 1947 en la cual se declara adherida la Provincia de Buenos Aires al sistema de reciprocidad entre los organismos de Previsión Social instituido por el Decreto Ley Nacional N° 9316 (ratificado como Ley N° 12.921).

En esta Ley se establece el mismo sistema de reciprocidad instituido por el decreto anteriormente mencionado entre el Montepío Civil de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Jubilación Notarial, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad análoga, provincial o municipal, existente o que se cree por Ley u ordenanza en el futuro.

Ahora bien, el convenio de reciprocidad se realiza entre el Instituto Nacional de Previsión Social en uso de las facultades que le confiere la Ley 12.921 (Decreto-Ley 9316/46) por una parte y el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en uso de las facultades conferidas por la Ley 5157 por la otra.

En este convenio se establece que todas las entidades de Previsión Social Provinciales o Municipales quedan incorporadas al ré

gimen de reciprocidad creado por el Decreto-Ley 9316/46 con retroactividad al día 1° de Enero de 1946. También quedan automáticamente incorporadas a este régimen las entidades de Previsión Social que se crearen en el futuro o que se reconocieran por Leyes provinciales.

La incorporación de estas entidades, sea de la Provincia de Buenos Aires o de otras Provincias o Municipalidades implicará la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo esperarse dicha reciprocidad por intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social.

El Decreto-Ley 9316/46 tal como se analizó previamente establece que se deberá integrar la diferencia entre el monto total de los aportes más sus intereses transferidos y la suma que resulte por aplicación de la escala descripta anteriormente.

Estas diferencias debían ser cubiertas de la siguiente forma:

- a) Cuando los servicios correspondan a alguna de las cajas o secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, serían abonadas por los afiliados interesados en obtener el reconocimiento de los mismos.
- b) Cuando los servicios correspondan al régimen de alguna de las entidades de las Provincias, incluidas en el presente convenio, las diferencias serían integradas por mitades entre el Estado Provincial y el afiliado.
- c) Cuando los servicios correspondan al régimen de reconocer o crearse en el futuro en la Provincia, en la forma que la respectiva Ley determine.

Se establece además que en el caso de los servicios compren

dados en los distintos regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad, la caja o sección otorgante de la prestación, aplicará las disposiciones orgánicas que la rigen para determinar el monto de la misma, considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas como prestados y devengados bajo su propio régimen (cabe recordar nuevamente los problemas derivados en caso de inflación). Una vez aprobado el reconocimiento de servicios, la sección o caja otorgante computará los mismos dentro de su régimen y abonará el beneficio de tal reconocimiento, previa transferencia de los aportes correspondientes.

El acuerdo del beneficio y el consiguiente ingreso de los aportes en la caja o sección otorgante producirá automáticamente la desvinculación total y definitiva del interesado con la entidad que ha efectuado la transferencia de los aportes, quedando a partir de ese momento sometido, con respecto a dichos servicios, al régimen de la institución otorgante del beneficio. Aunque se estima que la desvinculación de la caja no es definitiva, dado que en la práctica se producen con posterioridad al otorgamiento, transformaciones de beneficios en reconocimientos de servicios y cambios de caja.

Se explicita que la existencia de la previa transferencia de aportes a que se ha hecho referencia anteriormente, podrá sustituirse estableciendo un sistema de cuentas corrientes que se liquidará por trimestre calendario. Los saldos no cancelados dentro de dicho término, devengarán un interés del 6% anual (tasa que bajo las condiciones inflacionarias argentinas de las últimas décadas no tiene significación) a partir del día del cierre del trimes

tre que se capitalizará trimestralmente.

Se establece también que funcionaría en el Instituto Nacional de Previsión Social una Cámara Compensadora la cual determinaría los saldos a cargo de cada una de las secciones o cajas comprendidas en el sistema de reciprocidad.

Los saldos a cargo de las entidades provinciales o municipales tendrán la garantía subsidiaria de la Provincia.

Otro elemento a tener en cuenta es del Decreto 28.379 de 1948 que dicta la reglamentación que posibilita la mejor aplicación del convenio de reciprocidad.

Entre otras cosas establece la manera en que cada afiliado debe proceder para obtener el reconocimiento de sus servicios en las distintas cajas a las que hubiere aportado.

Establece también que los afiliados a la sección del Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas Municipales y/o Provinciales adheridas al sistema de reciprocidad, pueden obtener el reconocimiento de los servicios anteriormente prestados a la Provincia y sobre los cuales no se hayan efectuado aportes al sólo efecto de actualizar ante el Montepío Civil la deuda por el concepto y proceder de inmediato a su pago.

Así reglamenta que los interesados en acumular el cómputo de servicios provinciales para la jubilación con servicios prestados bajo otros sistemas incorporados al régimen de reciprocidad, puedan requerir del Montepío Civil, acompañando los certificados correspondientes de reconocimiento de servicios y transferencias de aportes de afiliación y patronales y de diferencias hasta la esca-

la prevista en el Decreto 9316.

En este caso, obtenido el reconocimiento y verificadas las transferencias de fondos el Montepío Civil procederá a cursar el otorgamiento del beneficio jubilatorio como si se tratase en su totalidad de servicios prestados bajo su propio régimen.

Finalmente la Ley 8188 de 1974 establece que se declaran computables a los efectos de la obtención de la jubilación ordinaria los servicios prestados en cualquiera de los regímenes estatuidos por el Instituto de Previsión Social y por Cajas de Previsión Social para Abogados, Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Ingeniería, Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos, Caja de Previsión y Seguro Médico, Caja de Previsión Social para Procuradores, Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos y por las que se creen en el futuro.

Se establece que la prestación por reconocimiento recíproco de servicios será declarada, liquidada y pagada por cada uno de los regímenes en los cuales hubieren sido prestados teniendo en cuenta que cada uno de ellos determinará, de acuerdo a su legislación, si el afiliado reúne los demás requisitos necesarios para tener derecho a la prestación.

Entre estos cabe mencionar que tendrán derecho a obtener la prestación jubilatoria ordinaria establecida en cualquiera de los regímenes comprendidos por reconocimiento recíproco de servicios mediante la suma de tiempos de los reconocidos por cada uno de ellos. Al solo efecto de sumar tiempos sólo se reconocerán servicios que reúnan las condiciones de haber sido prestados desde la creación del régimen que los reconozca y no ser simultáneos y sí

ser sucesivos en el orden cronológico.

En caso que el interesado, teniendo en cuenta la totalidad de los períodos descriptos anteriormente, no pueda hacer valer en el momento las condiciones requeridas por los otros regímenes, su derecho a la prestación jubilatoria por reconocimiento recíproco de servicios se determinará por cada régimen a medida que el afiliado reúna las condiciones en él requeridas.

La cuantía que le corresponde pagar a cada régimen será la que resulte de establecer la proporción entre el monto total que para ella determinará cada régimen, el número de años de servicios que el mismo requiere y el número de años de servicios prestados en él, no rigiendo al respecto los mínimos establecidos ni computándose las asignaciones adicionales.

Se establece además que por acuerdos posteriores, los regímenes comprendidos podrán convenir que el pago, en su totalidad, se haga por alguno de ellos y establecer a esos fines un régimen periódico de compensación y transferencias de saldos.

Se declara por último que el Poder Ejecutivo convendrá un sistema de reciprocidad similar al descripto con las Cajas e Institu-
tos de Previsión Social análogos nacionales, provinciales o munici-
pales estatales o privados.

CAPITULO II

SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVIN- CIA DE BUENOS AIRES

1. Descripción de la Situación Financiera del Instituto de Previ- sión Social.

Es motivo de honda preocupación la difícil situación económica por la que atraviesa el Instituto de Previsión Social.

Basta señalar que las proyecciones efectuadas para 1982 arrojan un déficit de \$ 1.836.143 millones, y que este déficit ha sido calculado bajo el supuesto de que no se produzca ningún incremento en las prestaciones. De hecho, la realidad nos muestra que en lo que va del año hasta el 31 de Julio de 1982, la Tesorería lleva transferidos al Instituto de Previsión Social \$ 713.060 millones para cubrir el déficit.

Cuando se crea el Instituto en 1949 (como sucesor del Montepío Civil) por Ley 5425 se preveía que el mismo tendría autonomía financiera, no haciéndose mención expresa a la posibilidad que diera lugar a déficit, luego, tampoco se contemplaba la forma en que éste podría ser financiado.

Esta norma legal preveía entonces, que un cuidadoso manejo de los aportes efectuados por empleador y empleado permitiría que éste obtuviera una jubilación digna sin necesidad de recurrir a fuentes adicionales de financiación.

Sin embargo, en algún momento en el transcurso de este período, el sistema comenzó a cambiar, permitiéndose la incorporación de bene

ficiarios cuyos aportes al Instituto no se correspondían con los beneficios que recibían. Así, en 1965 percibían beneficios 35.000 pasivos y en 1981 éste número alcanzaba a 109.386. Vale decir que en 16 años se produjo un incremento de 74.386 pasivos o sea el 212%. En el mismo período los activos pasaron de 205.000 a 243.700 agentes, es decir un incremento del 19%. Esto implica que la relación activo-pasivo pasó de 5,9 activos por cada pasivo en 1965 a una totalmente deficitaria de 2,23 activos por cada pasivo en 1981. Esto sugiere que una de las principales causas del actual déficit del Instituto de Previsión Social es la decreciente relación activo/pasivo, lo que provoca que el total de aportes hechos por los afiliados al Instituto sea insuficiente para cubrir el monto de las prestaciones.

Naturalmente, un sistema en que los aportes de los activos pagan las prestaciones a los pasivos se enfrenta a dificultades financieras si se reducen los aportantes, en relación a los que reciben prestaciones. Con mayor razón, si además los aportantes contribuyen en función de un sueldo menor -en promedio- al sueldo en base al cual se fijan las prestaciones. Pero aún dejando esta segunda complicación momentáneamente de lado, y suponiendo que los aportes se efectúan en función del mismo sueldo en base al cual se fijan las prestaciones, se puede advertir una causa importante del deterioro financiero del Instituto de Previsión Social: en 1981 con los aportes de 2,23 activos se debió financiar a un pasivo; teniendo en cuenta que la suma de aportes personales y patronales es de 28% y 30% sobre la remuneración del afiliado según el caso (cabe recordar que los aportes personales de los docentes son dos puntos por

centuales mayores que los del resto de los afiliados al Instituto de Previsión Social, salvo ciertos regímenes especiales) se tiene que $28\% \times 2,23 = 62,44\%$ y que $30\% \times 2,23 = 66,9\%$ para financiar el 66% (en el primer caso) y el 71% (en el segundo), del sueldo base que cobran los pasivos, lo que demuestra a las claras una de las razones del déficit del Instituto.

Vale la pena analizar estos datos más detenidamente. De este modo, se estudian a continuación las relaciones activo/pasivo sección por sección.

Se observa entonces que con datos de Setiembre de 1981 en la Administración General, el total de activos era de 58.145 y los pasivos era de 40.956, con lo que la relación activo/pasivo es de 1,43. Se verifica entonces que la situación en este sector es muy grave, ya que con aportes del 28% realizados por los activos se tiene que $28\% \times 1,43 = 40,04\%$, monto que no financia el 66% del sueldo de los pasivos (la prestación es el 70% del sueldo base menos una retención del 4%).

En la sección docentes, el dato de activos a Setiembre de 1981 es de 108.313 y los pasivos a la misma fecha suman 34.992, con lo cual la relación activo/pasivo es de 3,10. De esta manera se tendría que con los aportes efectuados por los docentes del 30% sobre su sueldo (aportes personales + aportes patronales) se financiaría el 93% del sueldo base, siendo en realidad el sueldo base de los maestros jubilados del 75% ó 70% según el caso (71% ó 66% después de las retenciones) o sea que los aportes serían más que suficientes para poder brindar las prestaciones. Ahora bien, estas cifras

son engañosas pues el dato sobre cantidad de activos en magisterio es muy variable según la época del año que se tome, debido a la planta temporaria. Así el total de activos en magisterio para Diciembre del mismo año cae a 60.071, debido a una fuerte disminución de la planta temporaria. Así, la relación activo/pasivo pasa del anterior valor de 3,10 a 1,72.

Se ve entonces que con aportes del 30% el monto que resulta es de $30\% \times 1,72 = 51,6\%$ que no es suficiente para cubrir el 71% ó 66% del sueldo base para el pago de las prestaciones a este sector.

En la sección de los municipios el número de activos era en Setiembre de 1981 de 71.180 y el de pasivos 31.348. Por lo tanto la relación activo/pasivo es de 2,27. Analizando estos datos en la misma forma que anteriormente se tiene que con un porcentaje de aportes del 28% el monto al que se llega es de $28\% \times 2,27 = 63,56\%$, porcentaje que no es suficiente para cubrir el 66% sobre el sueldo base que es necesario para cubrir la prestación. Finalmente el servicio penitenciario cuenta con 5.862 agentes en actividad y 2.090 pasivos, lo que da una relación activo/pasivo de 2,81 que con sus aportes del 28% financian el 78,68% del sueldo base, cifra que es más que suficiente para cubrir las prestaciones.

Pero esto no es todo. Ahora corresponde incorporar el hecho que un alto porcentaje de activos se concentra en los tramos de bajos ingresos y, consecuentemente, efectúan sus aportes en función de esos niveles de ingreso; mientras que los haberes de los jubilados tienden a concentrarse en los tramos de ingresos más altos.

Los Gráficos 1 a 3 los Cuadros 1 a 5 muestran este fenómeno, el cual contribuye a explicar la situación financiera del Instituto de Previsión Social como resultado no sólo de que cada vez son menos los activos que financian a cada miembro pasivo del sistema, sino también que los miembros activos contribuyen en función de un ingreso menor en promedio, que el ingreso comprometido por el Instituto de Previsión Social a los miembros pasivos del sistema.

A continuación se analizarán las relaciones activo/pasivo sección por sección. Este estudio se hará a través de Gráficos y Tablas correspondientes a datos a Marzo de 1982. De allí se verá que la distribución de activos y pasivos, por tramos de ingresos agudiza la situación financiera del I.P.S.

Haciendo un análisis detallado de estos Gráficos y Tablas se ve que:

a) Las Tablas 1 y 4 y el Gráfico 1 detallan la situación de la sección docente.

En ellos se vé que en el tramo del sueldo que va de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000 se agrupa la mayor cantidad de activos, por ejemplo en el caso de planta permanente el porcentaje de activos comprendidos en este tramo de ingresos es de 77,78% e incluyendo la planta temporaria este porcentaje es de 66,72%, mientras que reciben haberes jubilatorios con estos montos un 2,85% de los pasivos de esta sección.

Mientras que en el tramo de sueldos que va de \$ 3.000.000 a \$ 5.000.000 la planta permanente que recibe estos montos corresponde a un 13,02% del total y sumándole la temporaria este porcentaje alcanza un 27,98%, mientras que los pasivos que reciben estos haberes alcanzan un 47,23%.

b) Las Tablas 2 y 5 y el Gráfico 2 analizan la situación de la sec-

ción Administración General.

Estudiando los datos de la misma manera que en el punto anterior se vé que para el tramo de ingresos que vá de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000 la planta permanente posee un 51,23% del total de los activos que reciben estos sueldos y cuando se incluye la planta temporaria, este porcentaje alcanza el 45,02%. Entretanto sólo un 25,43% de los pasivos reciben haberes por estos montos.

En cambio si se analiza el tramo de ingresos que va de \$ 5.000.000 a \$ 9.000.000 el total de activos en planta permanente que recibe este salario es de 3,91% y con planta temporaria este porcentaje alcanza un 5,93% mientras que el 8,15% de los pasivos cobran este haber.

- c) La Tabla 3 y el Gráfico 3 describe la situación del personal del Servicio Penitenciario: (no se poseen datos sobre planta temporaria).

En esta sección se vé por ejemplo que un 37,86% del personal de planta activa recibe un sueldo comprendido entre \$ 2.000.000 y \$ 3.000.000 mientras que solamente un 14,11% de los pasivos de esta sección reciben haberes por estos montos.

Entretando mientras un 1,39% de los activos reciben sueldos que van de \$ 9.000.000 a \$ 15.000.000, un 13,12% de los pasivos gozan de haberes comprendidos en este tramo.

Todos estos datos confirman lo dicho anteriormente en cuanto a que un alto porcentaje de activos se concentra en los tramos de bajos ingresos y de allí que efectúen sus aportes en función de esos salarios, mientras que las prestaciones de los jubilados tienden a ubicarse en los tramos de ingresos más altos. Esto, sumado a la baja relación activo/pasivo son una clara justificación, (entre otras cosas) del quebranto financiero del I.P.S.

Tabla II-1.

Relación Activo Pasivo: Magisterio (planta permanente).

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1	hasta \$ 1.200.000	0	-
2	de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000	45,78	0,02
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	0,39	2,54
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	0,46	2,15
5	de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000	0,08	11,23
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0	(153/o)
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0	(25/o)
8	más de \$ 25.000.001	-	-

Tabla II-2.

Relación Activo Pasivo: Administración General (planta permanente)

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1	hasta \$ 1.200.000	0	-
2	de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000	2,15	0,46
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	1,71	0,58
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	1,77	0,56
5	de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000	0,86	1,16
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0,25	3,92
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0,04	24,14
8	más de \$ 25.000.001	0	(4/o)

Tabla II-3.

Relación Activo Pasivo: Servicio Penitenciario (planta permanente)

Nº Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1	hasta \$ 1.200.000	0	
2	de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000	0	-
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	6,85	0,14
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	4,36	0,22
5	de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000	0,95	1,05
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0,27	3,66
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0,13	7,23
8	más de \$ 25.000.001	0	(1/o)

Tabla II-4.

Relación Activo Pasivo: Magisterio (planta permanente y temporaria).

Nº Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1	hasta \$ 1.200.000	0	-
2	de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000	62,05	0,01
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	0,42	2,37
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	1,59	0,62
5	de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000	0,11	8,54
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0	(585/o)
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0	(25/o)
8	de más de \$ 25.000.001	-	-

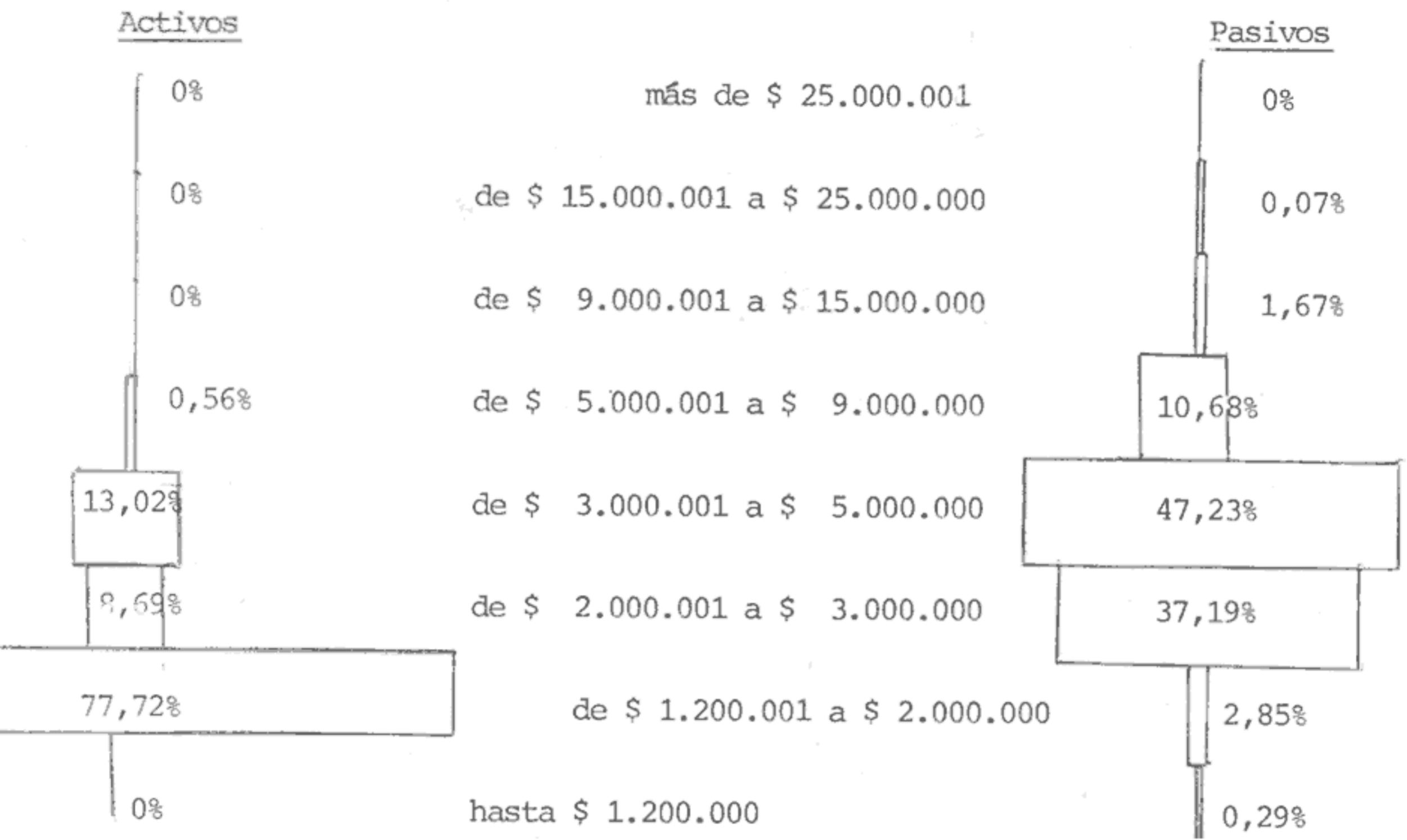
Tabla II-5.

Relación Activo Pasivo: Administración General (planta permanente y temporaria).

Nº Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1	hasta \$ 1.200.000	0,003	336
2	de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000	2,20	0,45
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	1,82	0,54
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	1,86	,53
5	de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000	0,90	1,10
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0,31	3,19
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0,07	13,52
8	más de \$ 25.000.001	0	(4/o)

Gráfico II-1.

Activos-Pasivos : Magisterio: Planta Permanente.



Activos-Pasivos: Magisterio: Planta Permanente y Temporaria (24-3-82).

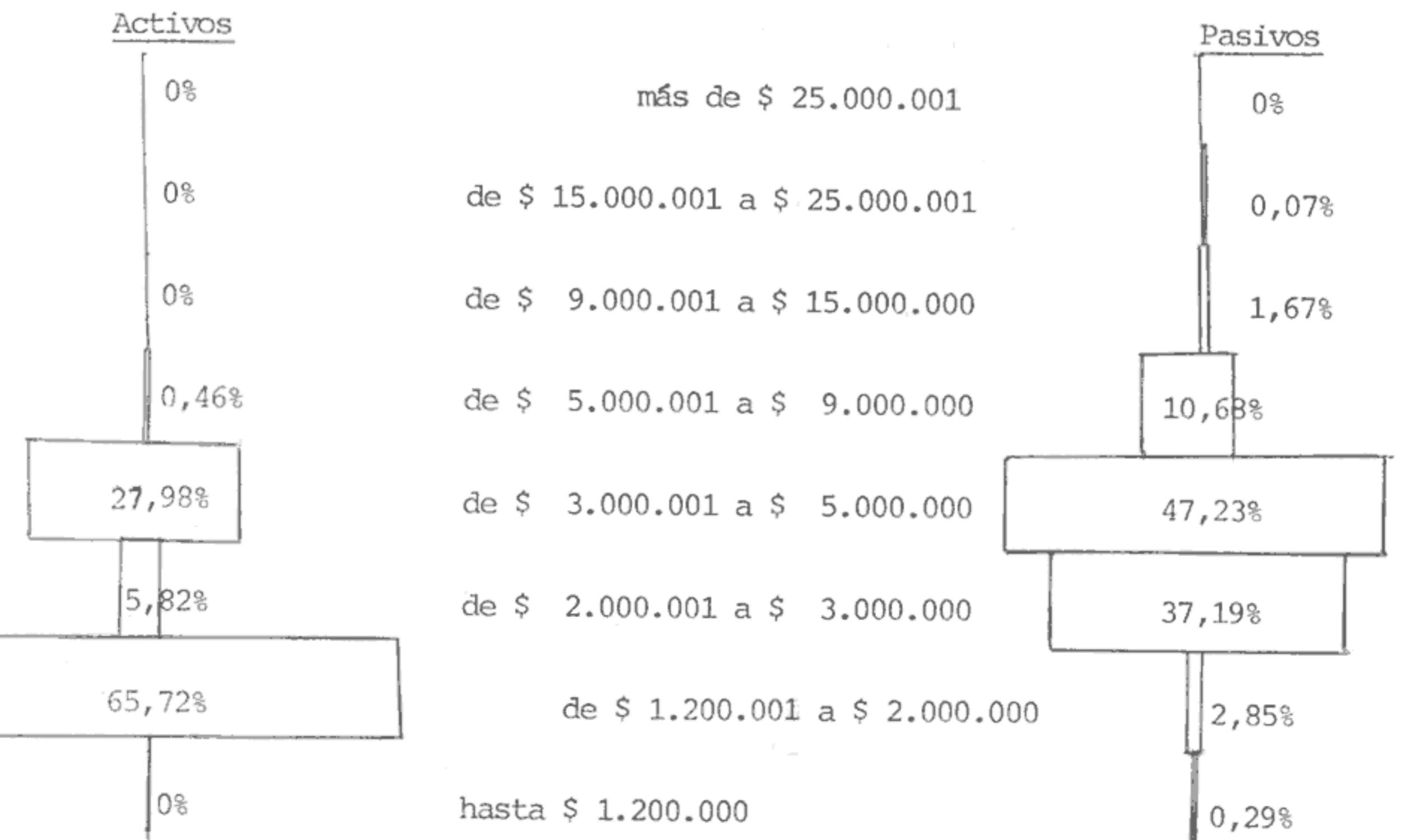


Gráfico II-2.-

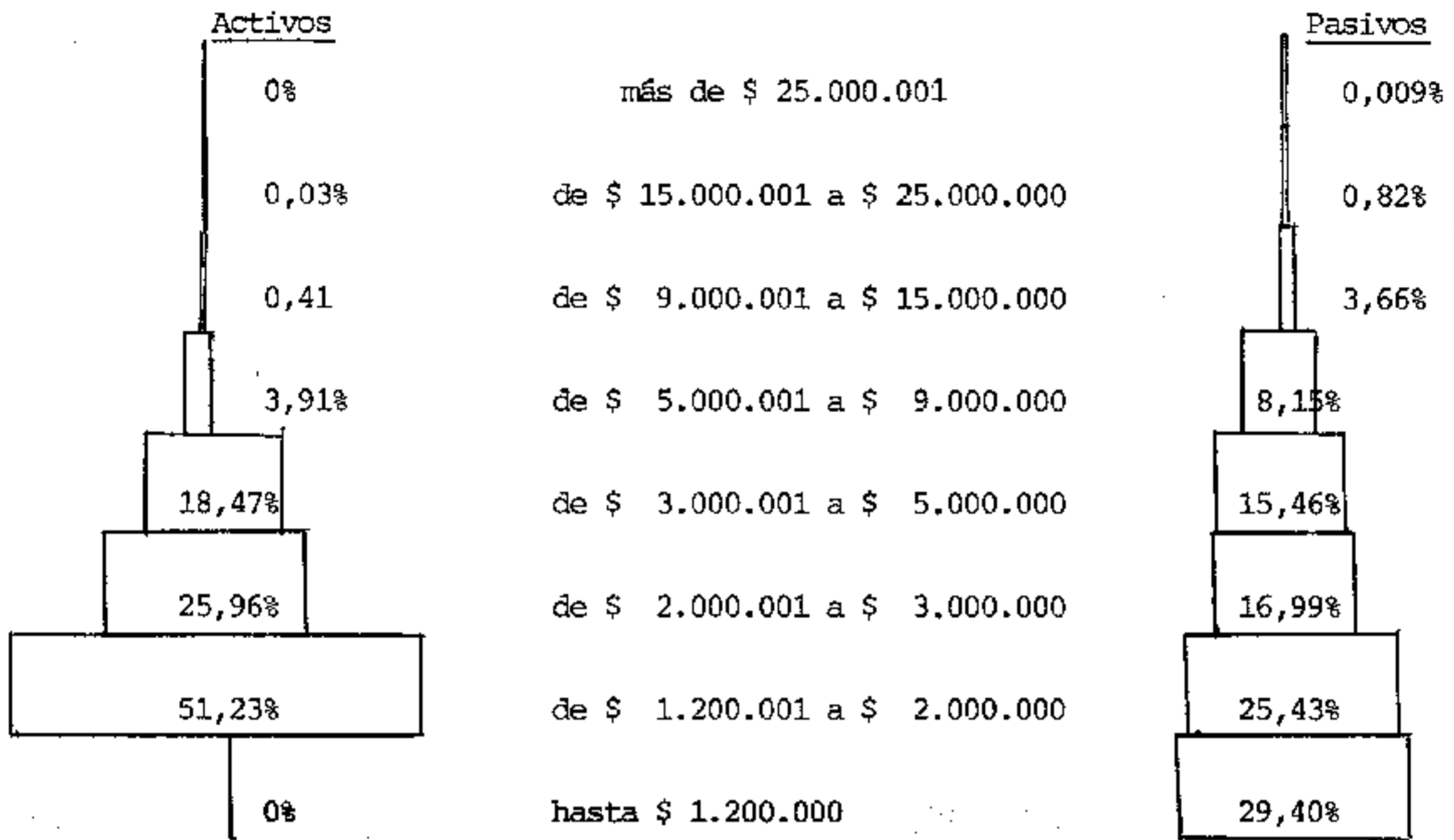
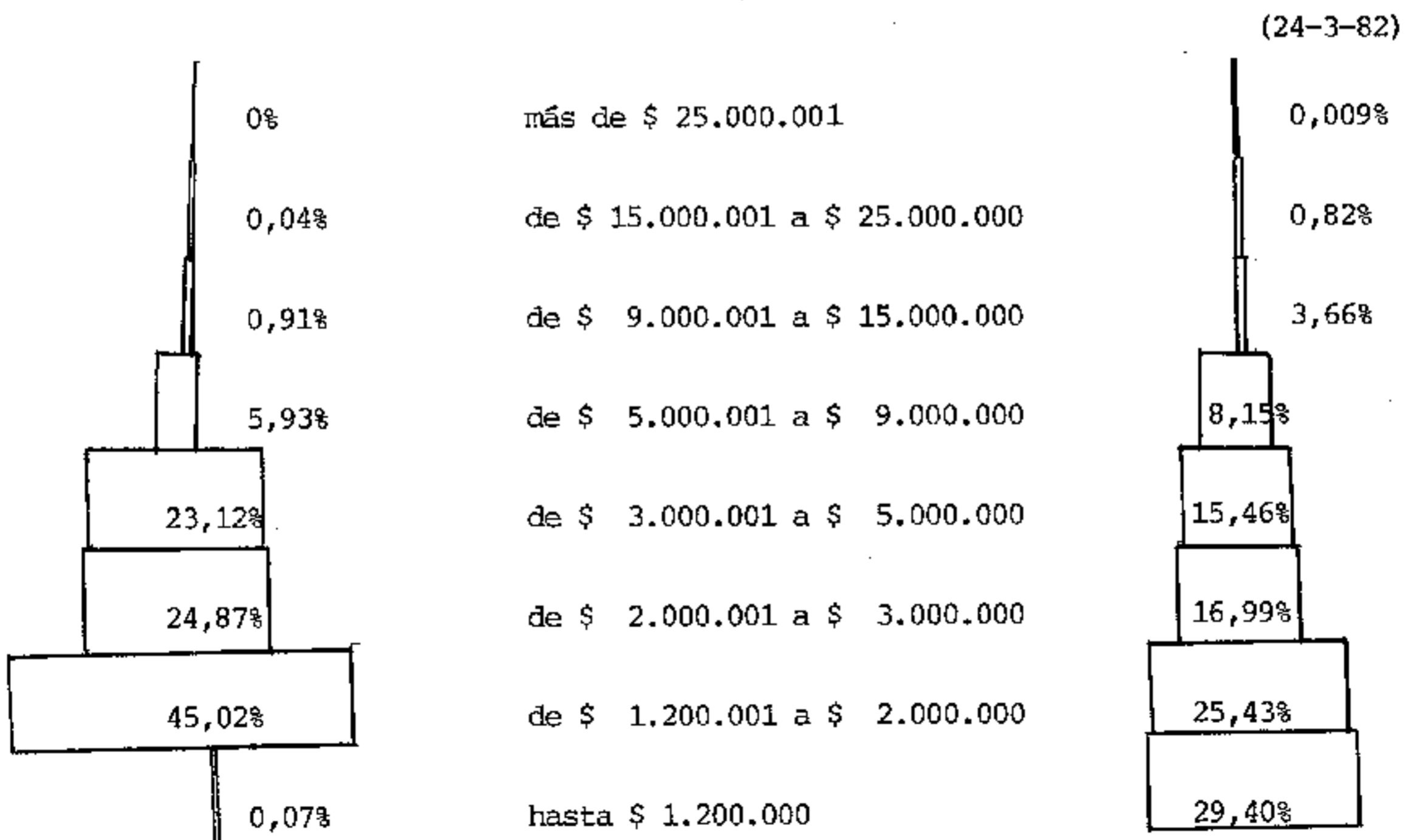
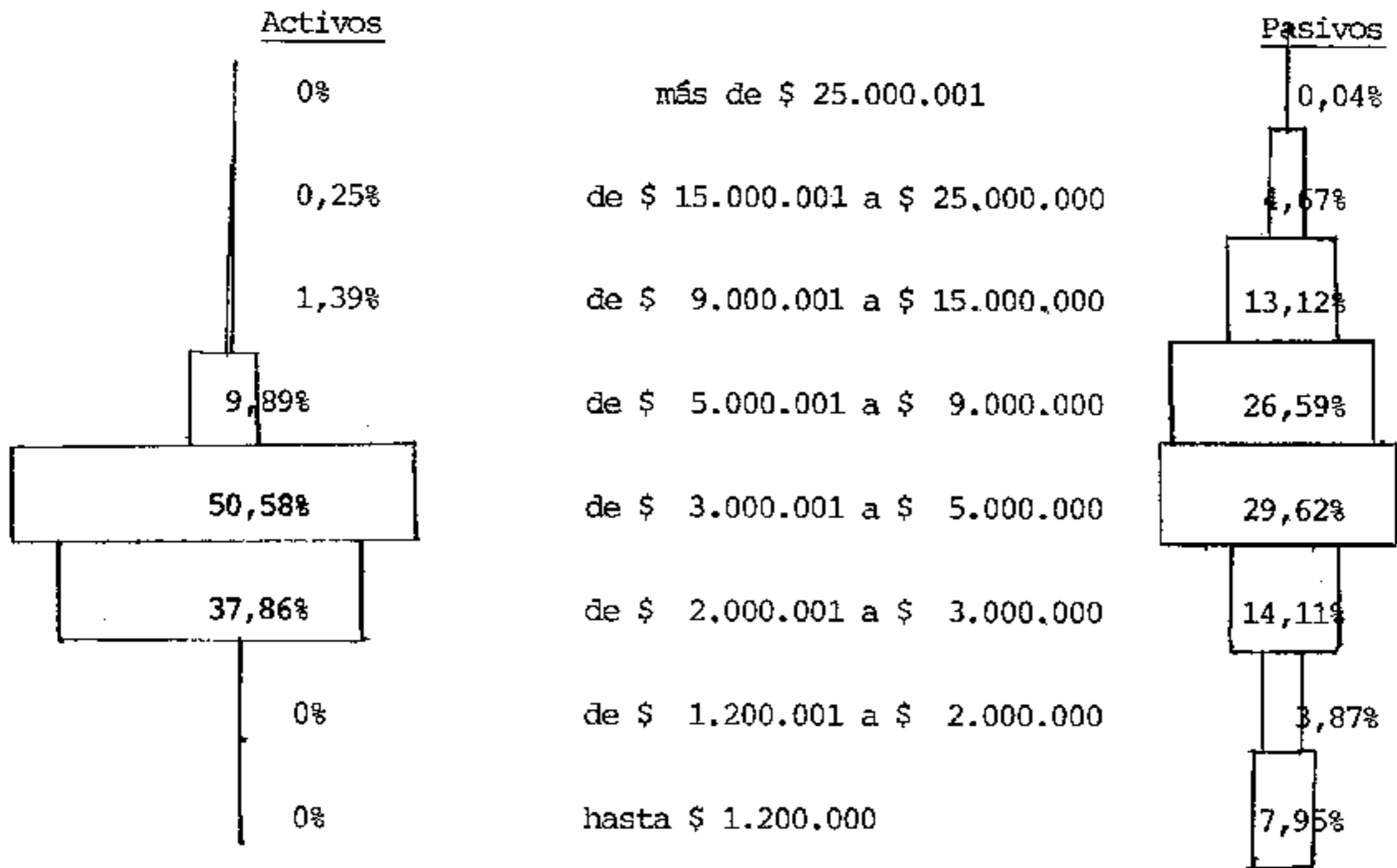
Activos-Pasivos: Administración General: Planta, Permanente.Activos-Pasivos: Administración General: Planta Permanente y Temporaria

Gráfico II-3.

Activos-Pasivos: Servicio Penitenciario: Planta Permanente.

2. Situación Actual de los Afiliados con Jubilación Ordinaria.

Los progresivos encarecimientos de los aportes y deterioros de las prestaciones, unidos a la proliferación de regímenes especiales, han desembocado en una situación financiera muy comprometida del Instituto de Previsión Social, que debe ser solventada por aportes de Tesorería (de casi 2 billones de pesos de 1982) según cálculos presupuestarios). Pero ello no es todo; peor aún, el sistema actual no produce resultados satisfactorios para sus propios afiliados. Los haberes jubilatorios (y pensiones para los deudos) son inferiores al rendimiento de la inversión de los aportes a la tasa del 5% real anual. Para concretar la discusión de este tema, se tomará a continuación el caso real de varios grupos que representan casi el total de las jubilaciones ordinarias. Ellos son Docentes que reúnen distintas características, Personal de Administración General, de Municipios y de Seguridad, y se demostrará que, manteniendo el sueldo neto vigente con el sistema actual y también el sueldo bruto pagado por el Estado, y capitalizando las diferencias entre ambos sueldos al 5% real anual, se accede a un total al momento de jubilarse superior al valor actual neto esperado de la jubilación bajo el sistema de reparto vigente. Incidentalmente, este ejemplo también ilustra la cuantía de la inequidad del sistema vigente que, al establecer aportes y antigüedad diversos para acceder a la prestación en diferentes secciones, genera jubilaciones diferentes.

Además se puede ver que la inequidad es mayor para las mujeres, puesto que al no dejar pensión al marido el valor actual neto

de su jubilación es aún menor.

Cabe aclarar que este cálculo está deliberadamente sesgado a favor del sistema actual pues sólo se está considerando la capitalización de una parte de los aportes personales y patronales. Estos aportes son, en realidad, mayores que los montos del ejemplo puesto que se aportan también las diferencias que resultan del primer mes de sueldo en cada aumento que reciban tanto los afiliados en actividad como los jubilados. Además también se omite en el e-jemplo la contribución a cargo de los empleadores por el importe equivalente al aumento anteriormente mencionado.

Estos aportes son mayores en una economía inflacionaria. Así en el ejemplo el salario real aumenta en un 3% anual pero existiendo inflación, para que no se deteriore este salario real, se deben haber dado aumentos en el salario nominal para compensar los efectos de la inflación. Cada vez que se producen estos aumentos del salario nominal, la diferencia del primer mes se aporta al Instituto de Previsión Social, con lo cual si estos aportes fuesen capitalizados, el ejercicio mostraría una diferencia aún más acentuada en contra del sistema actual. Si todos estos aportes se incluyeran en los cálculos que siguen, el total al que se accedería al momento de jubilarse excedería al valor neto esperado de la jubilación por un margen aún mayor que el indicado en los cálculos a continuación.

Los requisitos que deben cumplir para acceder a la jubilación los grupos considerados son:

Docentes (25 años frente alumnos)

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 50 años de edad y 25 años de servicios.

Monto Jubilación: 75% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Docentes (10 años frente alumnos)

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 50 años de edad y 25 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Docentes

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 55 años de edad y 30 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Administración General, Municipios y Personal de Seguridad.

Aportes personales: 13% s/sueldo

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 60 años de edad y 35 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Se llamará:

g : tasa de crecimiento real del salario,

Y_0 : sueldo con el cual el individuo comienza a trabajar,

α : porcentaje del sueldo que se descuenta para realizar el aporte jubilatorio.

r : tasa de interés real.

Por lo tanto:

$$Y_t = Y_0 (1+g)^t$$

es decir que el sueldo en el momento $t(Y_t)$ es igual al sueldo inicial (Y_0) capitalizado a la tasa de crecimiento de dicho sueldo durante la cantidad de años de servicios, hasta el momento t .

a) Aportes de los Diferentes Grupos.

El aporte que el individuo realiza en el momento 0 (cero) es igual a αY_0 y el del momento t , por lo tanto es igual a $\alpha Y_0 (1+g)^t$.

De aquí se deduce que la sumatoria (el total) de aportes realizados por el agente es igual a:

$$\Sigma \text{ aportes} = \sum_{i=1}^t \alpha Y_0 (1+g)^i.$$

Si se supone que los aportes se capitalizarán anualmente a una tasa real de interés, queda:

$$\Sigma \text{ aportes} = \alpha Y_0 \sum_{i=1}^t (1+g)^i (1+r)^{t-i}$$

Para este ejemplo se supondrá que cada agente recibe un sueldo real constante a lo largo del año, igual a \$ 1.000 mensuales (o sea, \$ 12.000 anuales) y que dicho sueldo crece anualmente a la tasa real del 3%.

Se supondrá además que los aportes se capitalizarán anualmente a una tasa de interés real del 5%. De este modo para los distintos casos se tienen los siguientes resultados:

A) Docentes (25 años frente alumnos)

$$\text{Aportes personales} = \alpha Y_0 \sum_{i=1}^t (1+g)^i (1+r)^{t-i}$$

En este caso: $\alpha_{\text{personal}} = 15\%$

$\alpha_{\text{patronal}} = 15\%$

i va de 1 a 25 o sea que el sueldo crece anualmente al 3%, durante los 25 años de servicios requeridos.

Luego, el valor capitalizado del total de aportes efectuados por cada afiliado en esta categoría es igual a:

$$\begin{aligned} \text{Val.Cap.de los Aportes personales} &= 0,15 \times 12.000 \sum_{i=1}^t (1,03)^i (1,05)^{25-i} \\ &= 0,15 \times 12.000 (1,05)^{25} \sum_{i=1}^t \frac{(1,03)^i}{1,05} \\ &= 6095,44 \times 19,83. \end{aligned}$$

$$\text{Val.Cap.de los Aportes personales} = 120.872,58$$

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos suman 241.745,16

B) Docentes (10 años frente alumnos)

Este grupo es esencialmente idéntico al anterior luego: los cálculos sobre el total de aportes son iguales a los anteriores:

Luego queda:

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 0,15 \times 12.000 (1,05)^{25} \sum_{i=1}^t \frac{(1,03)^i}{(1,05)}$$

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 120.872,58$$

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos suman 241.745,16.

C) Docentes

En este caso los porcentajes de aportes son iguales que en los dos casos anteriores pero como se requieren más años de servicios i va de 1 a 30, o sea que el sueldo crecerá a un 3% real a lo largo de 30 años.

De esta manera el cálculo queda:

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 0,15 \times 12.000 (1,05)^{30} \sum_{i=1}^{30} \frac{(1,03)^i}{(1,05)}$$

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 7.779,5 \times 22,73$$

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 176.828,04$$

Como los aportes de los agentes son iguales a los patronales ambos son iguales a 353.656,08.

D) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad.

Finalmente para los agentes pertenecientes a la Administración General, Municipios y Personal de Seguridad se tiene que el porcentaje del aporte personal es igual a un 13% del sueldo, mientras que el del aporte patronal es de un 15% sobre el sueldo. Además i va a 35, ya que son 35 los años de servicios que este grupo necesita para acceder a la jubilación, o sea que el sueldo crecerá durante esta cantidad de años al 3% real anual.

Así, el cálculo de los aportes se realiza de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Val.Cap.de los aportes personales} &= 0,13 \times 12.000 (1,05)^{35} \sum_{i=1}^{35} \frac{(1,03)^i}{(1,05)^i} \\ &= 8.604,98 \times 25,35. \end{aligned}$$

$$\text{Val.Cap.de los aportes personales} = 218.136,24$$

$$\begin{aligned} \text{Val.Cap.de los aportes patronales} &= 0,15 \times 12.000 (1,05)^{35} \sum_{i=1}^{35} \frac{(1,03)^i}{(1,05)^i} \\ &= 9.928,83 \times 25,35. \end{aligned}$$

$$\text{Val.Cap.de los aportes patronales} = 251.695,84$$

El total de los aportes personales y patronales es = 469.832,08.

b) Sueldo en Base al cual se Jubilán los Diferentes Grupos.

A su vez la legislación estipula para cada uno de estos grupos el sueldo base sobre el cual se calculará el monto de la jubilación correspondiente.

Se llamará B al porcentaje que se le aplica al sueldo base para obtener el monto de la jubilación.

Para saber cuál es el sueldo base se tomará el promedio de los

tres mejores sueldos que el agente haya obtenido en su vida activa, en este análisis, el de los tres últimos años.

Luego, se hace:

$$\text{Jubilación} = B Y_0 (1+g)^{\text{servicios} - i}$$

Como i vá de 0 a 2, $\text{servicios} - i$, indica los últimos tres años de vida activa del individuo, ya que si acreditase 25 años de servicios, $\text{servicios} - i$ incluiría los años número 25, 24 y 23.

Así, teniendo en cuenta la cantidad de años de servicios que requiere cada uno de los grupos para acceder a la jubilación se tiene que:

$$\text{Jub: } B Y_0 (1+g)^{\text{serv.} - i} \frac{(1+g)^{\text{serv.} - 0} + (1+g)^{\text{serv.} - 1} + (1+g)^{\text{serv.} - 2}}{3}$$

A) Docentes (25 años frente alumnos)

$$\text{Jub.: } 0,75 \times 12.000 \left(\frac{(1,03)^{25} + (1,03)^{24} + (1,03)^{23}}{3} \right)$$

$$\text{Jub.: } 18.199,7$$

B) Docentes (10 años frente alumnos)

$$\text{Jub.: } 0,70 \times 12.000 \left(\frac{(1,03)^{25} + (1,03)^{24} + (1,03)^{23}}{3} \right)$$

$$\text{Jub.: } 17.079,72$$

C) Docentes

$$\text{Jub.: } 0,70 \times 12.000 \left(\frac{(1,03)^{30} + (1,03)^{29} + (1,03)^{28}}{3} \right)$$

$$\text{Jub.: } 19.800,48$$

D) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad.

$$\text{Jub.: } 0,70 \times 12.000 \left(\frac{(1,03)^{35} + (1,03)^{34} + (1,03)^{33}}{3} \right)$$

$$\text{Jub.: } 22.954,4$$

c) Prestaciones a los Diferentes Grupos.

Finalmente se puede calcular el valor actual esperado de la jubilación que recibirá el agente y la pensión que recibirán sus deudos.

Se analizarán en primer término las distintas secciones considerando que el afiliado es varón. En este caso tiene derecho a dejar una pensión. Se hará el supuesto que la viuda tiene la misma edad que su marido y sólo se considerará esta pensión.

En segundo término se analizará para cada sección el caso que la afiliada sea mujer. En este caso, no dejará pensión pues no se considerará el caso de marido inválido.

Para el caso de agentes varones la manera de hallar el valor actual esperado de la jubilación neta se hace de la siguiente manera (se habla de la jubilación neta pues las prestaciones, tanto jubilaciones como pensiones sufren un descuento del 4%).

$$\text{VAE} = 0,96 \left(\sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{jub.anual} \cdot P_i}{(1+r)^i} + \sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{pensión anual} (1-P_i) Q_i}{(1+r)^i} \right)$$

Jub.neta

donde: P_i = probabilidad que el hombre de edad $(i-1)$ viva un año más.

Q_i = probabilidad que la mujer de edad $(i-1)$ viva un año más.

Para el caso de afiliadas mujeres, en cambio, la expresión se reduce a:

$$\text{VAE} = 0,96 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{jub.anual} Q_i}{(1+r)^i}$$

Jub.neta

La expresión correspondiente a varones contiene dos términos pues el segundo indica la probabilidad que la viuda cobre pensión y el monto de la misma se multiplica por la probabilidad que el a

filiado haya fallecido y su cónyuge siga viva.

En el caso de afiliadas mujeres, no se considerará el caso de marido inválido, por lo cual si ella fallece no le deja pensión a su cónyuge.

En ambos casos se utilizará, para el cálculo del valor actual esperado una tasa del 5% anual.

El cálculo para las distintas secciones para afiliados varones es:

A) Docentes (25 años frente alumnos) Varones: dejan pensión Jub.50 años.

$$\text{Pensión} = 0,70 \text{ jubilación} = 0,70 \times 18.299,7 = 12.809,79$$

$$\text{Jub.neta VAE} = 0,96 \left(18.199,7 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{P_i}{(1,05)^i} + 12.809,79 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{(1-P_i)Q_i}{(1,05)^i} \right)$$

$$= 0,96 (18.299,7 \times 13,3401 + 12.809,79 \times 2,4907)$$

$$= 0,96 (244.119,83 + 31.905,34)$$

$$= 264.984,16$$

B) Docentes (10 años frente alumnos) Varones: dejan pensión Jub.50 años.

$$\text{Pensión} = 0,70 \text{ jubilación} = 0,70 \times 17.079,72 = 11.955,80$$

$$\text{Jub.neta VAE} = 0,96 (17.079,72 \times 13,3401 + 11.955,80 \times 2,4907)$$

$$= 0,96 (227.845,17 + 29.778,31)$$

$$= 247.318,54$$

C) Docentes varones: dejan pensión. Jub.55 años.

$$\text{Pensión} = 0,70 \text{ Jubilación} = 0,70 \times 19.800,48 = 13.860,33$$

$$\text{Jub.neta VAE} = 0,96 (19.800,48 \times 11,8823 + 13.860,33 \times 2,8086)$$

$$= 0,96 (235.275,24 + 38.928,12)$$

$$= 263.235,23$$

D) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad, Varones dejan pensión. Jub.60 años.

$$\text{Pensión: } 070 \text{ jubilación} = 0,70 \times 22.954,4 = 16.068,08$$

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 (22.954,4 \times 10,2054 + 16.068,08 \times 3,0444) \\ \text{Jub.neta} &= 0,96 (234.258,83 + 48.917,66) \\ &= 271.849,43. \end{aligned}$$

y para hallar el valor actual esperado en el caso de afiliadas mujeres se hace:

A) Docentes (25 años frente alumnos) Mujeres: no dejan pensión. Jub.50 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{Jub.}Q_i}{(1,05)^i} \\ \text{Jub.neta} &= 0,96 \times 18.229,7 \times 14,6168 \\ &= 255.801,48. \end{aligned}$$

B) Docentes (10 años frente alumnos) Mujeres: no dejan pensión. Jub.50 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \times 17.079,72 \times 14,6168 \\ \text{Jub.neta} &= 239.664,82 \end{aligned}$$

D) Docentes: Mujeres no dejan pensión. Jub.55 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \times 19.800,48 \times 13,2983 \\ \text{Jub.neta} &= 252.780,21. \end{aligned}$$

C) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad. Mujeres: no dejan pensión. Jub.60 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \times 22.954,4 \times 11,6970 \\ \text{Jub.neta} &= 257.757,71. \end{aligned}$$

d) Resumen y Conclusiones.

Todos los resultados hallados en este ejemplo se pueden resumir en la Tabla II-6.

En ésta Tabla se vuelcan los resultados obtenidos para las distintas secciones, según el sexo del afiliado.

De acuerdo a lo que se observa en la última fila de la Tabla se destaca que existe una discriminación entre sectores y entre sexos y esto se puede ver por ejemplo si se compara el valor actual neto de la jubilación para Docentes con 25 años frente a alumnos con los de Administración General, Municipalidades y Personal de Seguridad y también dentro de cada sección, comparando el valor actual neto de la jubilación para varones y mujeres.

Mientras para los Docentes con 10 ó 25 años al frente de alumnos la última fila de la Tabla II-6 indica que el sistema genera una rentabilidad de aproximadamente 5% real anual (un poco superior si se trata de varones con 25 años al frente de alumnos), para los restantes docentes y (en mucho mayor medida) para el personal de Administración General, Municipios y de Seguridad el sistema provee una rentabilidad substancialmente inferior al 5% real anual.

La rentabilidad del sistema no es extremadamente baja, en comparación con otras alternativas de inversión de ahorros previsionales, para los afiliados en las condiciones de varones docentes con 25 años al frente de alumnos. Pero para las afiliadas mujeres en la Administración General, Municipios o Seguridad, la rentabilidad del sistema es aproximadamente la mitad que para los docentes varones con 25 años al frente de alumnos.

Tabla II-6.

	Docentes (25 años frente alumnos)		Docentes (10 años frente alumnos)		Docentes		Admin. Gral., Munic. y Personal Seguridad		
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
$g = 3\%$, $r = 5\%$									
Aportes Personales	120872,58	120872,58	120872,58	120872,58	176828,04	176828,04	218136,24	218136,24	
Aportes Personales + Aportes Patronales.	241745,16	241745,16	241745,16	241745,16	353656,08	353656,08	469832,08	469832,08	
Sueldo al cual se jubilan.	18299,7	18299,7	17079,72	17079,72	19800,48	19800,48	22954,4	22954,4	
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	264984,16	255801,48	247318,54	239664,82	263235,23	252780,21	271849,43	257757,71	
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	1,09	1,05	1,02	0,99	0,74	0,71	0,57	0,54	
Aportes Personales + Aportes Patronales.									

3. Situación Actual de los Afiliados Bajo Regímenes Especiales.

El grupo que se analizará a continuación es aquel que por diversas circunstancias es tratado en forma diferencial.

Esta es una característica del sistema de reparto puesto que da lugar a que cada uno pueda constituir un caso especial, siendo manejado esto según la voluntad del legislador de turno.

Esto se verifica con los ejemplos siguientes: Ley 7918 (para jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de Procuración General, Jueces de Cámara de Apelación, Fiscales de Cámara de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fiscales, Asesores de Concejales, y Defensores de Pobres y Ausentes) Personal Artístico (cuerpo de baile, coro u orquesta), Tareas de Aeronavegación y personal que realiza tareas insalubres.

Igual que en el caso de afiliados con jubilación ordinaria, se llamará:

g = tasa de crecimiento real del salario,

Y_0 = sueldo con el cual el individuo comienza a trabajar,

α = porcentaje del sueldo que se descuenta para realizar el aporte jubilatorio,

r = tasa de interés real.

Igual que en el caso anterior para averiguar el total de aportes realizado por el agente a lo largo de su vida activa se utilizará la expresión explicada en el caso anterior, o sea:

$$\Sigma \text{aportes} = \alpha Y_0 (1+g)^i (1+r)^{t-i}.$$

Se harán los mismos supuestos que en el caso de jubilación ordinaria, o sea: a) sueldo anual \$ 12,000 en términos reales, creciendo anualmente a la tasa real del 3%, b) la tasa anual de capitalización de los aportes será del 5% real.

El primero de los regímenes especiales que se estudiará es: Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procuradores Generales, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de Procuración General, Jueces de Cámara de Apelación, Fiscales de Cámara de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fiscales, Asesores de Consejales y Defensores de Pobres y Ausentes: Ley 7918 (1972).

Los requisitos para acceder a la jubilación son:

- Aportes personales: 15% s/sueldo,
- Aportes patronales: 15% s/sueldo,
- Jubilación 62 años de edad y 30 años de servicios,
- Monto jubilación: 82% del sueldo básico (el mejor durante 1 año),

Luego aplicando la fórmula de capitalización de los aportes queda:

$$\begin{aligned} \text{Aportes personales} &= 0,15 \cdot x \cdot 12.000 \cdot (1,05)^{30} \sum_{i=1}^{30} \frac{(1,03)^i}{(1,05)^i} \\ &= 7.779,5 \cdot x \cdot 22,73 \\ &= 176.828,04. \end{aligned}$$

Como los aportes personales y patronales son de igual monto, ambos son iguales a 353.656,08

También se procederá como en el caso anterior para averiguar el sueldo al cual se jubilan y el valor actual esperado de la jubilación neta tanto para varones como para mujeres. Así se obtiene:

Sueldo al cual se jubila:

Jubilación: $0,82 \times 12.000 (1,03)^{30}$

Jubilación: 23.884,26

Pensión : 0,70 jubilación: $0,70 \times 23.884,26 = 16.718,98$.

Varones dejan pensión, jubilación: 62 años

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 (23.884,26 \times 9,5190 + 16.718,98 \times 3,0612) \\ \text{Jub.neta} &= 0,96 (227.354,27 + 51.180,14) \\ &= 267.393,03 \end{aligned}$$

Mujeres, no dejan pensión. Jub. 62 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \times 23.884,26 \times 10,9892. \\ \text{Jub.neta} &= 251.970,15. \end{aligned}$$

Se procederá de igual manera para otros regímenes especiales, cada uno con las características que los distinguen. Estos grupos son: (a) Personal artístico (cuerpo de baile, coro u orquesta), (b) Tareas de aeronavegación, (c) Personal que realiza tareas in salubres. Así se obtiene que:

(a) Personal artístico (cuerpo de baile, coro u orquesta).

Aportes personales: 15% s/sueldo,

Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 25 de servicios.

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante 3 años).

Aportes personales : 120.872,58

Aportes personales y patronales: 241.745,16

Sueldo base al que se jubilan : 17.079,72

VAE = 247.318,54
Jub.neta varones

VAE = 239.664,82
Jub.neta mujeres

(b) Tareas de aeronavegación.

Aportes personales: 15% s/sueldo,

Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 30 de servicios,

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

$$\begin{aligned} \text{Aportes personales} &= 0,15 \times 12.000 \times (1,05)^{30} \sum_{i=1}^{30} \frac{(1,03)^i}{(1,05)^i} \\ &= 176.828,04. \end{aligned}$$

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos son iguales a 353.656,08.

Sueldo base al que se jubilan:

$$\text{Jub.} = 0,70 \times 12.000 \left(\frac{(1,03)^{30} + (1,03)^{29} + (1,03)^{28}}{3} \right)$$

$$\text{Jub.} = 19.800,48$$

$$\text{Pensión} = 0,70 \times 19.800,48 = 13.860,33$$

Varones: dejan pensión. Jub. 50 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 (19.800,48 \times 13,3401 + 13.860,33 \times 2,4907). \\ \text{Jub.neta} &= 0,96 (264.140,38 + 34.521,92) \\ &= 286.715,81. \end{aligned}$$

Mujeres: no dejan pensión. Jub. 50 años.

$$\begin{aligned} \text{VAE} &= 0,96 \times 19.800,48 \times 14,6168 \\ \text{Jub.neta} &= 277.842,87 \end{aligned}$$

(c) Personal que realiza tareas insalubres:

Aportes personales: 15% s/sueldo,

Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 25 de servicios,

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Aportes personales	:	120.872,58
Aportes personales y patronales	:	241.745,16
Sueldo base al que se jubilan	:	17.079,72
VAE varones:		247.318,54
Jub.neta		
VAE mujeres:		239.664,82
Jub.neta		

En la Tabla II-7 se hace un resumen de los resultados hallados en este ejemplo y nuevamente se comprueba que la discrecionalidad política puede beneficiar a aquellos grupos que el legislador de turno desee.

Tabla II-7.

	Ley 7918: Jueces de la Suprema Corte, Procurador Gral, etc.		Personal Artístico (cuerpo baile, coro, orquesta)		Personal Aeronavegación.		Personal que realiza tareas insalubres.	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
$g=3\%$, $r=5\%$								
Aportes Personales	176828,04	176828,04	120872,58	120872,58	176828,04	176828,04	120872,58	120872,58
Aportes Personales + Aportes Patronales.	353656,08	353656,08	241745,16	241745,16	353656,08	353656,08	241745,16	241745,16
Sueldo al cual se Jubilán.	23884,26	23884,26	17079,72	17079,72	19800,48	19800,48	17079,72	17079,72
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	267393,03	251970,15	247318,54	239664,82	286715,81	277842,87	247318,54	239664,82
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	0,75	0,71	1,02	0,99	0,81	0,78	1,02	0,99
Aportes Personales + Aportes Patronales.								

CAPITULO III.

UN SISTEMA ALTERNATIVO.

1. Sistema de Capitalización. Características Esenciales.

El actual sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires se denomina técnicamente "sistema de reparto". Su característica principal es que los aportes de los miembros activos se incorporan a fondos colectivos, que a su vez se utilizan para pagar a quienes ya se han jubilado. Los activos no conocen con exactitud el monto acumulado de sus aportes, ni son dueños de esos fondos. Las leyes determinan los beneficios previsionales, cuyas características no son el resultado de decisiones libres de los trabajadores, sino consecuencias de las resoluciones del poder político. La inexistencia de una relación estrecha entre aportes y beneficios, y la facultad del poder político para definir quién se beneficia y en cuánto, configuran una fuente de poder discrecional totalmente ajena al verdadero propósito de un sistema previsional.

El propósito de un sistema previsional es asegurarle, en la mayor medida posible, a la sociedad que la situación económica de cada persona que ha completado su vida activa no habrá de constituir un agravio a la ética social prevaleciente. La intervención estatal en el sistema previsional se justifica, precisamente, porque la sociedad no puede permitir que la eventual imprevisión de sus miembros activos la enfrente a la opción entre atender las necesidades de aquellos que, al completar su vida activa, carezcan

de los medios para valerse por sí mismos o dejarlos librados a sus propias fuerzas. La ética social prevaleciente excluye esta última opción, y por tal motivo el Estado interviene para evitar los costos que a la sociedad pudiera eventualmente ocasionarle el comportamiento imprevisor de algunos de sus miembros activos.

Naturalmente, esta intervención estatal debe interferir lo menos posible con el funcionamiento eficiente de la economía y, en particular, de los mercados laborales.

El logro del verdadero propósito del sistema previsional se dificulta enormemente, y la interferencia con el funcionamiento eficiente de los mercados laborales aumenta desproporcionadamente, cuando la discrecionalidad política utiliza al sistema previsional para redistribuir ingresos, promover grupos de presión o crear incentivos artificiales en ocupaciones seleccionadas. Para lograr estos objetivos existen otros instrumentos que, sin poner en peligro el logro del objetivo específico del sistema previsional, son más eficaces en redistribuir ingresos, promover grupos determinados o incentivar ocupaciones seleccionadas.

De acuerdo a esta concepción del sistema jubilatorio como un elemento precautorio para evitar los costos sociales de la imprevisión individual, y no como un instrumento de redistribución de ingresos, carece de justificación hacer obligatoria una jubilación proporcional al ingreso durante la vida activa. La obligatoriedad debe limitarse a la obtención de un haber jubilatorio suficiente para prevenir los costos sociales de la imprevisión individual. En términos prácticos, esto significa un haber jubilatorio

igual, por ejemplo, al sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial.

Las características esenciales de un sistema previsional que logre sus objetivos específicos, sin interferir indebidamente el funcionamiento eficiente de la economía, son las siguientes:

- a) Los miembros pasivos del sistema deben percibir, durante su pasividad y la de su grupo familiar, el total de lo aportado durante su vida activa, capitalizado a una tasa real de interés que refleje la productividad del ahorro en la economía.
- b) Este total, debidamente capitalizado, es propiedad del grupo familiar. Consecuentemente, cualquier sobrante de dicho total después de extinguido el grupo familiar se transmite por herencia.

Esta característica pone el acento en la propiedad privada (familiar) de los aportes que se realizaren en este sistema previsional, del fondo de ahorros acumulado y por consiguiente de las prestaciones que pudieran obtenerse a partir del mismo. Su propia naturaleza eminentemente privada, impedirá el uso de la discrecionalidad política para la redistribución arbitraria de los recursos, o para la creación de incentivos artificiales en ocupaciones seleccionadas, objetivos que se pueden satisfacer más eficientemente con la utilización de otros mecanismos que el sistema jubilatorio.

El sistema de capitalización será obligatorio, al menos en la proporción de los aportes que se especificare, pudiendo ser optativo por montos superiores a dicha proporción.

En este caso se justifica la obligatoriedad del sistema, pues la comunidad no permitiría que la eventual imprevisión de cualquiera de sus miembros la enfrente a la opción de tener que atender las necesidades de aquellos que, al completar su vida

laboral, no dispongan de los medios para bastarse a sí mismos o alternativamente dejarles librados a sus propias fuerzas. Como hemos mencionado anteriormente, las normas sociales vigentes excluyen esto último, y por ende, el Estado debe imponer obligaciones para evitar los costos que pudiera inferirle a la sociedad, la conducta errada o imprevisora de algunos de sus miembros activos.

De acuerdo a éste ítem, el agente y/o el Estado estarán comprometidos a aportar los montos que se especificaren, pudiendo efectuar el agente aportes extras, de naturaleza voluntaria, si él considera que las compañías privadas o un organismo estatal en su defecto manejarán sus fondos mejor que él mismo.

- d) Se promueve la conformación de fondos individuales de ahorro, en forma obligatoria, que garanticen un nivel mínimo de prestación. Dicha prestación podrá ser equivalente o estrictamente proporcional a un sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, por todo el período que medie entre el instante que se determinare para que el individuo pueda hacer uso de su cuenta individual y la fecha de extinción del grupo familiar que oportunamente se delimitare.
- e) El Estado garantizará el nivel mínimo de prestación, a través de subsidios directos de Tesorería, toda vez que los fondos acumulados en la cuenta personal de un afiliado resulten insuficientes; por ejemplo, debido a inusual longevidad del afiliado o de su grupo familiar, o a cualquier otra circunstancia que haga caer la prestación por debajo de su nivel mínimo (por ejemplo, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial). La garantía estatal sólo comenzará a operar una vez agotada la cuenta personal del afiliado.

2. Rentabilidad y Seguridad. Diversas Modalidades.

a) Introducción.

Dotar a cada agente con su propia cuenta personal evita el principal problema del sistema de reparto, es decir, la desvinculación entre aportes y prestaciones, así como tampoco permite la existencia de regímenes especiales.

La rentabilidad de los ahorros previsionales (es decir, la tasa de capitalización en las cuentas individuales de los afiliados), dependerá de la productividad del capital en la economía nacional. Esto es, en la medida que existan suficientes alternativas rentables de inversión, el sistema no daría lugar al fenómeno de ahorros previsionales incapaces de proveer una jubilación superior o igual al sueldo mínimo. Con ello se evita en gran medida la eventualidad que el presupuesto fiscal deba hacerse cargo de pagos jubilatorios por insuficiencia de ahorros previsionales. Obviamente, también se evita la discrecionalidad administrativa de fijar un determinado valor a la tasa de capitalización. Es decir, la rentabilidad de los ahorros previsionales es independiente de la autoridad estatal.

El factor principal de este análisis es la rentabilidad del ahorro previsional, que se puede instrumentar de la siguiente forma:

Los aportes efectuados por y/o para los afiliados se depositarán en, y serán administrados por, compañías privadas especialmente creadas para desarrollar en forma única esa actividad. El trabajador tendrá la libertad de elegir la institución que adminis-

trará sus aportes, utilizando los servicios de aquélla que le dé más confianza, rentabilidad y garantías y podrá mantenerse en ella o cambiarse si lo estima conveniente. La institución le abrirá una cuenta a su nombre y en ella se irán capitalizando sus aportes, de acuerdo a la tasa de rentabilidad de las inversiones que efectúe la institución. Por este servicio la institución cobra una comisión a cada afiliado.

Dada la naturaleza de los recursos que manejarían estas compañías, se impondrán una serie de restricciones razonables a las inversiones que con ellos se realicen. Se procederá entonces a delimitar el tipo de inversiones que podrían hacer estas compañías, exigiendo además condiciones de diversificación tanto por instrumento como por emisor.

Alternativamente, se puede diseñar una variación del sistema de capitalización, donde el mayor énfasis recaiga en la seguridad para los afiliados al sistema previsional. Consecuentemente, aumentan las restricciones al tipo de inversiones permitidas con los fondos de las cuentas personales de los afiliados, en procura de la mayor seguridad aunque disminuya la rentabilidad o tasa de capitalización de los ahorros previsionales.

El mayor grado de seguridad se logra autorizando solamente títulos emitidos por el Gobierno, de valor ajustable, que preserven su valor real y estén exentos del riesgo de quebranto empresarial. Naturalmente, con una capacidad tan limitada para decidir el modo de invertir los ahorros previsionales de los afiliados, carece de sentido promover la creación de compañías privadas que compitan (a

través de la rentabilidad ofrecida a los afiliados) por captar sus fondos: la única rentabilidad que las compañías podrían ofrecer será siempre la tasa de interés del título público en cuestión. En un sistema de este tipo un organismo público (seguramente, el Instituto de Previsión Social existente) puede tomar a su cargo las tareas de llevar las cuentas individuales de sus afiliados, adquirir los títulos públicos correspondientes y pagar las prestaciones en el momento oportuno con el producido de dichos títulos. La tasa de interés que pagará el título público en cuestión es fijada discrecionalmente por la autoridad que emite el título del gobierno.

Debe permitirse al organismo que administra los fondos de los afiliados (al que podemos llamar I.P.S., por comodidad) que adquiera dichos títulos en el mercado abierto y a su valor de mercado.

En ningún caso deberá forzarse al I.P.S. a adquirir estos títulos a su valor par. De este modo se garantiza que la tasa de capitalización de los ahorros previsionales es la tasa de rentabilidad del ahorro en la economía, independientemente de la tasa de interés que pague el título público ya que cualquier diferencia entre esas dos tasas se reflejará en el valor de mercado del título. Así por ejemplo, si la rentabilidad del ahorro en la economía es de 10% y el título público ofrece una tasa de interés de 5%, simplemente el valor de mercado de ese título será la mitad de su valor par y consecuentemente, \$ 100 de ahorros previsionales podrán comprar títulos por un valor par de \$ 200, los cuales darán un interés de \$ 10 (5% a 200), que es exactamente el 10% del valor de

los ahorros previsionales invertidos. Si, en cambio se obligara al I.P.S. a comprar los títulos del gobierno al valor par, la tasa de capitalización de los ahorros previsionales coincidirá necesariamente con la tasa de interés que arbitrariamente el gobierno decida pagar sobre esos títulos. Como el gobierno tendrá asegurada la colocación de los mismos en el I.P.S., no tendrá ningún incentivo para ofrecer una tasa competitiva y la capitalización de los ahorros previsionales quedará librada a una graciosa decisión gubernamental.

Por las razones anteriores, vale la pena insistir, es fundamental permitirle al I.P.S. adquirir los títulos públicos en que invertirá los ahorros previsionales de sus afiliados, directamente en el mercado abierto y a su valor de mercado. Con esto se logra garantizar a los afiliados que la tasa de capitalización de sus ahorros previsionales depende de la rentabilidad del ahorro en la economía y está automáticamente exenta de la discrecionalidad política.

Lamentablemente, este sistema no está automáticamente exento de incurrir en déficit fiscal debido al sistema previsional: toda vez que las inversiones públicas efectuadas con el producido de la colocación de los títulos tuvieren un rendimiento menor que la tasa de interés que pagan dichos títulos, se producirá déficit fiscal al momento de redimirlos.

La percepción de los haberes jubilatorios, ya sea a través del I.P.S. o de empresas privadas administradoras de fondos previsionales, podrá asumir la forma de una renta vitalicia o retiro pro

gramado, tal como se describe seguidamente.

b) Percepción de Haberes.

i) Renta Vitalicia.

El aportante podrá utilizar el total de sus ahorros previsionales acumulados en el I.P.S. o en empresas privadas para contratar con una Compañía de Seguros un seguro de renta vitalicia, por el cual ésta se compromete a pagarle una renta mensual hasta que fallezca y pensiones a sus deudos calificados; estas pensiones tendrían una única relación con la renta vitalicia mínima asegurada.

Posteriormente deberá especificarse qué individuos alcanzan la denominación de deudos calificados. Además, este seguro tendrá el carácter de irrevocable e incidirá en el mismo, con el capital acumulado por el aportante, su edad de jubilación, la edad de su esposa y la de sus hijos.

Si la renta mensual a convenirse resulta inferior a la pensión o jubilación mínima preestablecida, el afiliado no podrá optar por esta alternativa.

ii) Retiro Programado.

En esta operatoria, el afiliado podrá efectuar con cargo a su cuenta, en el I.P.S. o en empresas privadas, retiros máximos de acuerdo a un programa establecido; el mismo será el que resulte de dividir el saldo de su cuenta individual a esa fecha, por la expectativa de vida del grupo familiar, en la misma fecha.

El saldo que permanezca a la muerte del afiliado, se destinará

al pago de pensiones, eliminando del cálculo de la expectativa de vida familiar, la del afiliado; el remanente constituirá una herencia.

Si se adopta esta alternativa, puede llegar un momento en que el retiro permitido será menor o igual a la pensión o jubilación mínima; si esto ocurre, se otorgará una prestación mínima con cargo a la cuenta del aportante, y una vez que ésta se agote, comenzará a operar la garantía estatal, siempre que se cumplan los requisitos mínimos para tener derecho a ella.

El afiliado que opte por este sistema, podrá, en cualquier momento, trasladarse al sistema de seguro de renta vitalicia.

La gran ventaja de la alternativa de renta vitalicia estriba en que el aportante podrá conocer con certeza la pensión a recibir mientras viva y la que recibirán sus beneficiarios, pero a diferencia del sistema de retiro programado, los fondos acumulados no poseen un carácter patrimonial. Esto se debe a que el seguro opera por la vía de compensar los riesgos entre los afiliados, por lo cual a la muerte del afiliado, el remanente, una vez deducidas las pensiones correspondientes a los deudos calificados, no constituirá una herencia.

En general, de acuerdo a la noción de prestación mínima, si la esperanza de vida al retiro del individuo o del grupo familiar fuera m años, y la prestación mínima fuese Y° pesos, un monto supuesto igual al salario de la categoría mínima en la Administración Pública Provincial, con una tasa real de interés r , el fondo de ahorro necesario en el momento t° , para permitir la erogación

de esta prestación, como renta vitalicia o programada sería:

$$F = Y^{\circ} \sum_{t^{\circ}}^m \frac{P_i}{(1+r)^i} + \sum_{t^{\circ}}^m \frac{(1-P_i) Q_i}{(1+r)^i},$$

donde: P_i : probabilidad que una persona de edad $(i-1)$ viva un año más,

Q_i : ídem, para los deudos.

Alternativamente, puede promoverse la constitución de un fondo de ahorro, que, como el actual sistema de reparto, garantice prestaciones equivalentes a los ingresos de los tres últimos años para cada individuo o cualquier otro criterio semejante.

Sin embargo, esto inevitablemente redundará en arbitrariedades, ya que no es posible conocer de antemano, cuál será el ingreso probable de los últimos años para cada individuo y asimismo, no se ve la conveniencia de estructurar el sistema con este criterio, pues el mismo trataría aparentemente de garantizar para cada individuo no un consumo mínimo, sino todo un patrón de consumo temporal, que puede no ser el que cada individuo elegiría en ausencia de la obligatoriedad del sistema.

c) Pago de los Aportes.

Deberá optarse por alguna forma de integración de los aportes de las que representamos sólo dos, que creemos son las más fáciles de instrumentar y por lo tanto resultarán de menores costos de aplicación.

i) Pagos Iguales.

En este esquema se aportan n pagos iguales capitalizados a la tasa r , siendo n el número de años en promedio de prestación de servicios para tener acceso al régimen, un número de naturaleza arbitraria que debe contemplar la esperanza de vida en el trabajo de un individuo a la edad promedio en que éste se incorpora a la vida activa.

Así, se puede establecer cuál será la proporción que dicho pago, constante en términos reales a través del tiempo, representará con respecto al salario mínimo, también fijado por ley y que en este caso suponemos idéntico al haber mínimo deseado. Aquel es equivalente al sueldo inicial de cualquier individuo que se inicia en la actividad de trabajo en la Administración Pública Provincial, en la categoría y agrupación más baja.

Este sueldo mínimo es por lo tanto la base del escalafón normal en dicha Administración Provincial.

De esta forma, y en razón de que sus aportes capitalizados a la tasa r deben igualar el valor del fondo de ahorros F , tenemos:

$$k Y^{\circ} \sum_{t^{\circ}}^m (1+r)^i = F.$$

Combinando esta última expresión con el valor del fondo F , se puede obtener el valor de k , como proporción del sueldo o haber mínimo, siendo en este caso:

$$k = \frac{\sum_{t^{\circ}}^m \left[\frac{P_i}{(1+r)^i} \right] + \sum_{t^{\circ}}^m \left[\frac{(1-P_i) Q_i}{(1+r)^i} \right]}{\sum_{t^{\circ}}^n (1+r)^i}.$$

Por lo tanto, en este esquema de financiamiento del fondo F , siempre se aporta una proporción k del sueldo o haber mínimo Y^0 , en cada instante del tiempo, independientemente de cual sea el ingreso real de cada individuo en ese momento. De acuerdo a esto, dicho aporte puede representar una parte creciente (decreciente), del ingreso del individuo si este decrece (crece) a lo largo del tiempo.

En este marco, entonces, la única posibilidad que los aportes integrados no alcancen a constituir el fondo necesario para proveer la jubilación mínima sería en caso que el individuo aportase por un número de años menor que el utilizado por el presente cálculo actuarial.

ii) Pagos Distintos.

En este esquema alternativo, se propicia que el individuo integre aportes distintos, pero estrictamente proporcionales a sus ingresos de cada momento; de esta forma, el valor terminal de dichos aportes capitalizados a la tasa r , con ingresos reales cambiando a la tasa g , que puede ser positiva o negativa y a la vez diferente para cada individuo, sería:

$$k^* \sum_{t^0}^n Y_i (1+r)^{n-i} = F,$$

donde: $Y_i = Y^0 (1+g)^i$.

En igual forma que antes, puede calcularse el valor del k^* que resulta necesario para la integración de un fondo de ahorros F .

$$k^* = \frac{\sum_{t^0}^m \left[\frac{P_i}{(1+r)^i} \right] + \sum_{t^0}^m \left[\frac{(1-P_i) Q_i}{(1+r)^i} \right]}{(1+r)^n \sum_{t^0}^n \left(\frac{1+g}{1+r} \right)^i}$$

En este caso se introduce una complicación adicional, el tener que calcular g para la determinación del k^* . Por esta razón, es posible que los aportes para algunos individuos superen el valor del fondo necesario para recibir la prestación mínima, mientras que para otros no alcanzarán a cubrirla, dada la imposibilidad de predeterminar la tasa de crecimiento real del ingreso para cada individuo.

A las dificultades mencionadas para la especificación del k , debe agregarse la posibilidad que los individuos aporten por menos años de los utilizados en el presente cálculo. Obviamente, la elección de uno u otro esquema de integración del fondo individual, no resuelve el problema de aquellos individuos que, ya sea por causas justificadas o no, no pudieran cumplimentar la totalidad n de los aportes.

En tales casos, como ya se indicó, al agotarse los fondos acumulados en sus cuentas personales comenzaría a operar la garantía estatal; en la forma de un subsidio directo de Tesorería.

3. Una Propuesta de Sistema de Capitalización para Jubilados y Pensionados.

a) Régimen Financiero.

En lo que respecta a la financiación del sistema previsional

propuesto, se ha establecido que los aportes que deberán hacerse para la financiación del mismo serán iguales a un determinado porcentaje fijo con respecto al sueldo mínimo. Dichos aportes indexados y capitalizados durante la vida activa del agente formarán el monto necesario para otorgar la prestación mínima, equivalente al salario mínimo que es el beneficio que éste sistema garantiza.

En la actualidad el sistema requiere del aporte del empleado y del aporte patronal del fisco provincial. En total, es un aporte del 28% (30% para Docentes) de los sueldos pagados, además del primer mes de sueldo y del aumento percibido el primer mes posterior a cada aumento de sueldos.

En la medida que los aportes requeridos por el nuevo sistema sean menores que los actuales, el sueldo de bolsillo para el empleado aumentará, ya que el costo total (incluyendo aportes previsionales) para el fisco provincial por concepto de personal se mantendrá constante. Así, por ejemplo, si los aportes requeridos por el sistema propuesto fueran, digamos, 15% del sueldo promedio (coincidente con el aporte estatal en el sistema actual), entonces el aporte del empleado pasaría a ser nulo y ello representaría un aumento de sueldo neto de bolsillo del 13% (el aporte del empleado en el sistema actual).

Para la determinación del porcentaje de aporte que se deberá realizar se tendrá en cuenta la esperanza de vida del grupo familiar tipo, pues la misma indica la cantidad de años que deberá otorgarse la prestación y de acuerdo con este dato se puede establecer a cuánto debe ascender el monto que se necesita acumular hasta el mo

mento de jubilarse, para que éste sea suficiente para el pago del beneficio del grupo familiar en cuestión.

Si un agente considera insuficiente la obtención de la prestación mínima tendrá la posibilidad de realizar aportes voluntarios que serán depositados en la misma cuenta que los aportes obligatorios, indexados y capitalizados ambos por el mismo índice y la misma tasa. Estos aportes le garantizan una prestación mayor de acuerdo al monto de los mismos.

Conforme a lo expuesto en la Sección anterior, esta propuesta opta por enfatizar el aspecto "seguridad", aunque sin ignorar el aspecto "rentabilidad" en la administración de los ahorros previsionales de la comunidad.

Consecuentemente, el sistema propuesto hace al I.P.S. responsable de administrar las cuentas personales de los afiliados, y de adquirir y custodiar por cuenta de ellos títulos públicos indexados (emitidos por el gobierno provincial o nacional) en el mercado abierto y al valor prevaleciente en cualquiera de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de percepción de los aportes previsionales. Cada afiliado será, así pues, propietario de un número creciente de títulos perfectamente individualizados y custodiados por el I.P.S.

A medida que se produzca la fecha de maduración de estos títulos, el I.P.S. los cobrará, por cuenta de su propietario, y adquirirá con el producido nuevos títulos.

La venta de los títulos será efectuada por el I.P.S., en el mercado abierto de capitales, por cuenta de su propietario, cuan-

do éste deba percibir sus correspondientes haberes jubilatorios.

b) Prestaciones.

La propuesta prevé el otorgamiento de un único tipo de jubilación, la ordinaria. Esta consistirá en la prestación mínima que es equivalente al salario mínimo y para acceder a ella será necesario computar 35 años de servicios.

Si el afiliado hubiese realizado aportes voluntarios durante su vida activa el monto de su jubilación aumentará en una cuota igual al total de aportes voluntarios indexados y capitalizados dividido por la esperanza de vida del grupo familiar. Así se le garantiza un mayor beneficio a quien no desea realizar inversiones por su cuenta durante su vida activa, pero sí desea la obtención sin ningún riesgo, de una prestación mayor.

La muerte del afiliado dará lugar a una de dos situaciones: a) si el afiliado había efectuado aportes durante, por lo menos, diez años la prestación será cobrada por su cónyuge, y a la muerte de éste por los hijos de ambos, menores de 21 años, b) si el afiliado había efectuado aportes por menos de diez años, no habrá lugar a ninguna prestación, y los aportes capitalizados serán heredados por sus deudos.

Cabe destacar que no se hace ninguna diferencia en cuanto al sexo del afiliado, ya que tanto hombres como mujeres dejan al morir su prestación al grupo familiar. Además, se destaca que el monto que cobra el jubilado es exactamente el mismo que el que percibirán sus deudos.

En caso de no agotarse el fondo de aportes (obligatorios más voluntarios) cuando el hijo menor del agente llega a la mayoría de edad, el monto sobrante se constituye en herencia. Esto podría ocurrir en distintas circunstancias como por ejemplo muerte prematura de los cónyuges, pocos hijos y mayores cuando los padres se jubilan, etc. Podría ocurrir en cambio, que dicho fondo no alcance para cubrir el pago del beneficio a todos los integrantes del grupo familiar. En este caso, la Provincia se hará cargo del pago de la prestación hasta el momento establecido por las normas del nuevo sistema. Esta eventualidad se podría dar por ejemplo, en familias numerosas. Cabe aclarar que si el afiliado hubiese realizado aportes voluntarios, percibirá la jubilación mínima más una cuota correspondiente al monto total de aportes voluntarios dividido por la esperanza de vida del grupo familiar hasta que el fondo se agota. La Provincia entonces se hace cargo del pago del beneficio que consistirá únicamente en la prestación mínima.

En cuanto a los casos de jubilación por invalidez, la Provincia no otorgará más este beneficio. Sin embargo obliga a la contratación de un seguro en compañías privadas que cubrirán esta posibilidad y actúa como agente de retención pues se deducirá del sueldo del agente lo necesario para el pago de la prima.

En cuanto a las pensiones, ya ha quedado establecido que el monto de las mismas es igual al de la jubilación, y que puede ser dejada tanto por hombres como por mujeres. Se establece además que los únicos que pueden cobrar este beneficio son el cónyuge del agente y los hijos (legítimos o naturales) solteros, hasta que el

menor de ellos cumpla la mayoría de edad.

En caso de no haberse agotado el fondo cuando el hijo menor llega a la mayoría de edad, este se constituye en herencia.

No podrá cobrar este beneficio el cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho del causante a la fecha del fallecimiento. En este caso la prestación pasa directamente a manos de los hijos.

c) Reajustabilidad de las Prestaciones.

El monto de la jubilación será exactamente igual al salario mínimo, en todo momento. De este modo, cualquier variación que experimente el sueldo mínimo, se refleja, en igual magnitud e instantáneamente en la jubilación.

De tal manera se consigue que los pasivos perciban haberes actualizados siguiendo el ritmo de variación de sueldos que experimentan los afiliados en actividad.

d) Cálculo del Porcentaje de Aporte.

Este cálculo se realizará para un individuo ideal, que reúna ciertas características típicas de la mayoría de los empleados públicos de la Provincia. Sin embargo, no es posible pretender que esta caracterización se ajuste exactamente a cada miembro del sistema. Los casos relativamente atípicos darán lugar a uno de dos tipos de dificultades: Aportes insuficientes para cubrir las prestaciones al afiliado y su grupo familiar (casos de personas muy longevas, o con muchos hijos, o que han comenzado a trabajar muy

jóvenes, o que han tenido sus hijos a edades avanzadas) y, por otra parte, los casos de aportes superiores a los necesarios. En el primer caso el fisco mantendrá la prestación otorgando un subsidio directo, una vez agotados los fondos del afiliado. En el segundo caso los fondos sobrantes se transmitirán por herencia. Así pues, en ambos casos se prevee una solución automática al problema de las diferencias entre el monto de aportes capitalizados y las prestaciones. Existe cierta asimetría en estas soluciones, ya que cuando sobran aportes, éstos no se usan para compensar los casos en que faltan aportes sino que se transmiten por herencia.

Esto debe ser así para preservar la relación entre aportes y prestaciones de cada afiliado, a través de la propiedad privada de los aportes. Por otro lado, la asimetría mencionada puede dar lugar a déficit fiscal por insuficiencia de aportes y consecuentemente, se debe calcular el porcentaje de aportes bajo hipótesis lo suficientemente estrictas para reducir razonablemente la probabilidad y magnitud eventual del déficit mencionado.

Así pues, las hipótesis adoptadas en este cálculo son las siguientes:

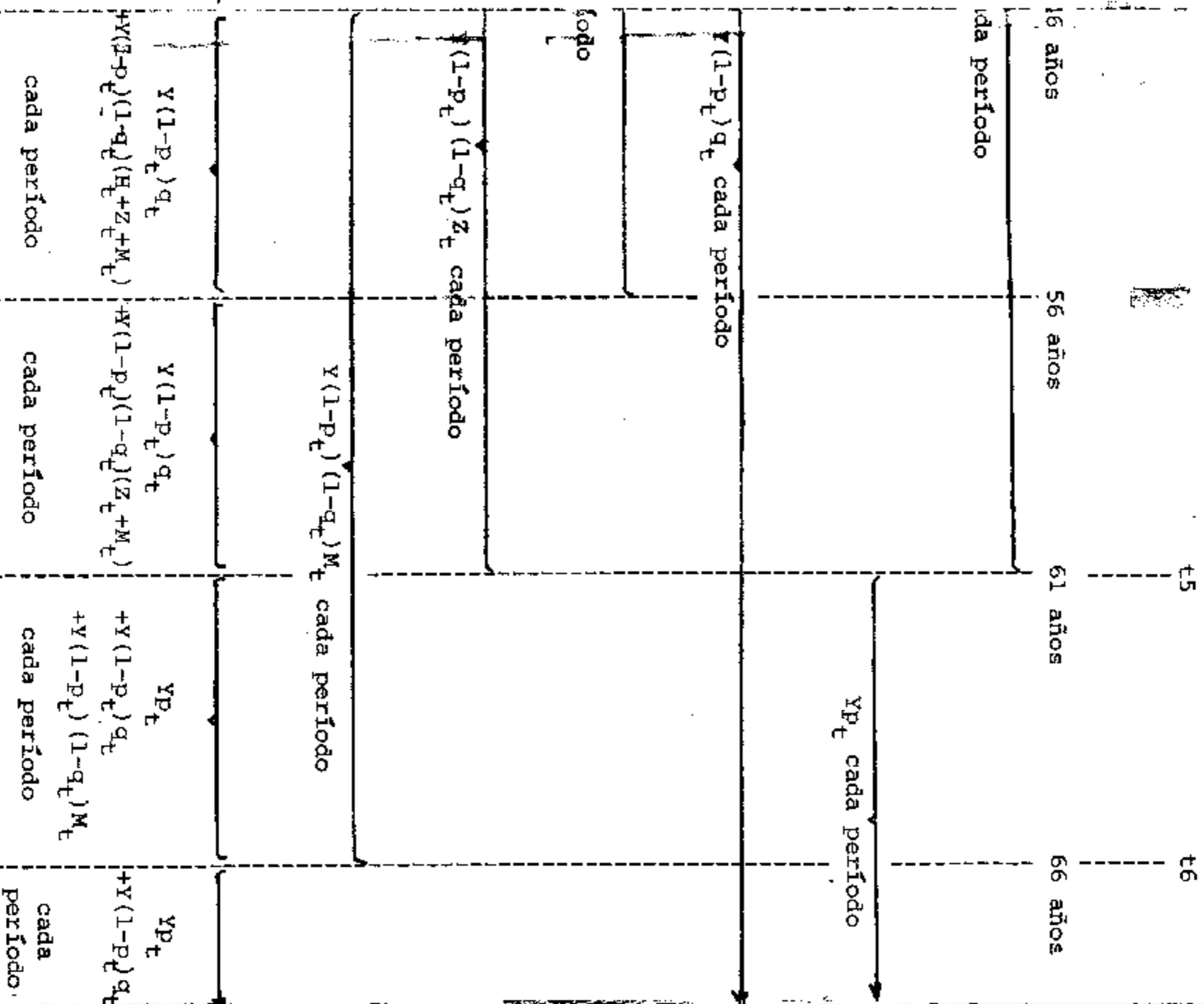
- 1) El individuo típico comienza a trabajar a la edad de 25 años.
- 2) Se casa a la edad de 35 años.
- 3) Tiene tres hijos: el último a la edad de 46 años.
- 4) El cónyuge es diez años más joven que el individuo típico.
- 5) La tasa real de interés es 4% anual.

El Cuadro siguiente explica el funcionamiento del sistema pro

Aportes y Prestaciones

Momento	t0	t1	t2	t3
Edad del individuo típico	25 años	35 años	36 años	41 años
Aportes	Y cada período			$\alpha Y p_t$
Prestación vitalicia al afiliado				
Prestación vitalicia al cónyuge				
Prestación al primer hijo				$Y(1-p_t)(1-q_t)H_t$ cada pe
Prestación al segundo hijo				
Prestación al tercer hijo				
Valor esperado de las prestaciones, por período	cero	$Y(1-p_t)q_t$ cada período	$Y(1-p_t)q_t$ + $Y(1-p_t)(1-q_t)H_t$ cada período	$Y(1-p_t)q_t$ + $Y(1-p_t)(1-q_t)(H_t + Z_t)$ cada período

del Sistema de Capitalización.



Valor Actualizado al momento t_5 , utilizando $r = 4\%$, de los:

Aportes:

$$\alpha Y \left[(1.04)^{25} \sum_{t=1}^{10} (1.04)^t + \sum_{t=1}^{25} (1.04)^{25-t} P_{t+10} \right] = \alpha Y \cdot 72,382$$

Prestaciones:

$$Y \cdot 16,5431$$

Tabla III

	(1) P_t	(2) $(1.04)^t$	(3) Aporte Financiero de Capitalizado al año 2.016	(4) Q_t	(5) H_t	(6) Z_t	(7) M_t
1982/92			AY 32.0064				
1992	0.98851	2.5633	AY 2.5338	0.99253	0.99990		
93	0.98682	2.4647	AY 2.4322	0.99227	0.99988		
94	0.98475	2.3699	AY 2.3338	0.99200	0.99985		
95	0.98221	2.2788	AY 2.2383	0.99173	0.99979		
96	0.97878	2.1911	AY 2.1446	0.99134	0.99965		
97	0.97447	2.1068	AY 2.0530	0.99094	0.99962	0.99996	
98	0.96899	2.0258	AY 1.9630	0.99052	0.99959	0.99995	
99	0.96196	1.9479	AY 1.8738	0.99008	0.99954	0.99992	
2000	0.95291	1.8730	AY 1.8748	0.98962	0.99949	0.99988	
01	0.95202	1.8009	AY 1.8145	0.98933	0.99928	0.99978	
02	0.95134	1.7317	AY 1.6474	0.98842	0.99899	0.99975	0.99998
03	0.95083	1.6651	AY 1.5832	0.98777	0.99854	0.99972	0.99997
04	0.95053	1.6010	AY 1.5218	0.98709	0.99785	0.99968	0.99996
05	0.95044	1.5395	AY 1.4632	0.98637	0.99679	0.99964	0.99994
06	0.95961	1.4802	AY 1.4204	0.98520	0.99618	0.99947	0.99986
07	0.96760	1.4233	AY 1.3772	0.98393	0.99543	0.99922	0.99984
08	0.9744	1.3686	AY 1.3336	0.98266	0.99448	0.99882	0.99981
09	0.98006	1.3159	AY 1.2897	0.98137	0.99332	0.99818	0.99978
10	0.98472	1.2653	AY 1.2460	0.97945	0.99182	0.99717	0.99974
11	0.98151	1.2167	AY 1.1942	0.97775	0.99137	0.99657	0.99961
12	0.97745	1.1699	AY 1.1435	0.97592	0.99090	0.99581	0.99939
13	0.97230	1.1249	AY 1.0937	0.97393		0.99486	0.99904
14	0.96571	1.0816	AY 1.0445	0.97178		0.99366	0.99846
15	0.95724	1.0400	AY 0.9955	0.96946		0.99210	0.99750
16	0.94996	1.0000	AY 0.94996	0.96696		0.99163	0.99691
17	0.94114	0.9615		0.96425		0.99113	0.99617
18	0.93042	0.9245		0.96133			0.99521
19	0.91733	0.8889		0.95817			0.99399
20	0.90126	0.8548		0.95475			0.99237
21	0.88180	0.8219		0.95065			0.99187
22	0.85778	0.7903		0.94619			0.99135
23	0.82803	0.7599		0.94132			
24	0.79100	0.7307		0.93601			
25	0.74472	0.7025		0.93022			
26	0.72964	0.6756		0.92345			
27	0.71358	0.6496		0.91693			
28	0.69646	0.6246		0.90794			
29	0.67817	0.6006		0.89896			
30	0.65861	0.5775		0.88917			
31	0.65106	0.5553		0.87796			
32	0.64370	0.5340		0.86562			
33	0.63647	0.5134		0.85294			
34	0.62943	0.4936		0.83798			
35	0.62263	0.4746		0.82061			
36	0.54311	0.4564		0.80457			
37	0.44584	0.4388		0.78731			
38	0.32654	0.4219		0.76842			
39	0.18006	0.4057		0.74794			
40	0.00003	0.3901		0.72544			
41	0.00000	0.3751		0.70745			
42		0.3607		0.67753			
43		0.3468		0.65053			
44		0.3335		0.62127			
45		0.3206		0.58056			
46		0.3083		0.50954			
47		0.2965		0.41393			
48		0.2850		0.29968			
49		0.2741		0.16116			
50		0.2635		0.00703			

Suma Capita
lizada al -
año 2016

4372.3821

Año	(8) $H_t + Z_t + M_t$	(9) $Y(1-P_t)Q_t$	(10) $Y(1-P_t)Q_t$ $+Y(1-P_t)(1-Q_t)H_t$	(11) $Y(1-P_t)Q_t$ $+Y(1-P_t)(1-Q_t)(H_t+Z_t)$	(13) $Y(1-P_t)Q_t$ $+Y(1-P_t)(1-Q_t)(H_t+Z_t+M_t)$	(13) $Y(1-P_t)Q_t$ $+Y(1-P_t)(1-Q_t)(Z_t+M_t)$	(14) $YP_t+Y(1-P_t)Q_t$ $+Y(1-P_t)(1-Q_t)M_t$	(15) $YP_t+Y(1-P_t)Q_t$
1982/92								
1992		Y 0,0114						
93	0,99990							
94	0,99988		Y 0,0132					
95	0,99995		Y 0,0153					
96	0,99979		Y 0,0178					
97	0,99965		Y 0,0212					
98	1,00000		Y 0,0255					
99	1,00000			Y 0,0310				
2000	1,00000			Y 0,0380				
01	1,00000			Y 0,0470				
02	1,00000			Y 0,0479				
03	1,00000			Y 0,0486				
04	1,00000				Y 0,0491			
05	1,00000				Y 0,0494			
06	1,00000				Y 0,0495			
07	1,00000				Y 0,0403			
08	1,00000				Y 0,0324			
09	1,00000				Y 0,0256			
10	1,00000				Y 0,0199			
11	1,00000				Y 0,0152			
12	1,00000				Y 0,0184			
13	1,00000				Y 0,0225			
14	1,00000					Y 0,0277		
15	1,00000					Y 0,0342		
16	1,00000					Y 0,0427		
17	1,00000					Y 0,0500		
18	1,00000					Y 0,0589		
19	0,99521						Y 0,9999	
20	0,99399						Y 0,9999	
21	0,99237						Y 1,0000	
22	0,99187						Y 1,0000	
23	0,99135						Y 1,0000	
24								Y 0,989
25								Y 0,986
26								Y 0,982
27								Y 0,979
28								Y 0,975
29								Y 0,972
30								Y 0,967
31								Y 0,962
32								Y 0,957
33								Y 0,952
34								Y 0,946
35								Y 0,939
36								Y 0,932
37								Y 0,910
38								Y 0,882
39								Y 0,844
40								Y 0,793
41								Y 0,725
42								Y 0,702
43								Y 0,677
44								Y 0,650
45								Y 0,621
46								Y 0,589
47								Y 0,509
48								Y 0,419
49								Y 0,299
50								Y 0,163
Suma Capitalizada al año 2016		Y 0,0292	Y 0,2095	Y 0,3952	Y 0,4719	Y 0,2191	Y 4,2802	Y 10,938

La suma de estos valores es Y 16,5431

puesto y el cálculo del porcentaje (α) de aporte sobre el sueldo mínimo (Y). La primera fila indica diferentes momentos en la vida del individuo típico y la fila 2 indica las edades del individuo en estos momentos. Así, t_0 es el principio de su vida laboral; en t_1 cumple 10 años de trabajo; t_2 , t_3 y t_4 indican los momentos en que nacen sus hijos, t_5 indica la edad en que se jubila y t_6 indica el momento en que su hijo menor cumple 21 años. La tercera fila indica el valor esperado¹ de sus aportes durante 35 años y la cifra de esta fila en la última columna es el valor capitalizado a t_5 de estos aportes esperados, utilizando una tasa de interés de 4%. Las filas 4°, 5°, 6°, 7° y 8° indican los valores esperados² de las prestaciones a que tienen derecho el afiliado, su viuda/o y cada uno de sus hijos menores, respectivamente. La fila 9° es la suma de las filas 4° a 8° en cada período y consecuentemente, los valores que se leen en esa fila indican el valor esperado de las prestaciones en cada período, ya sean pagaderas al individuo típico o a su grupo familiar según corresponda.

Para los valores adoptados de tasa de interés, número de hijos, edades del individuo típico, de su cónyuge y de sus hijos y probabilidades de vida respectivas³, los valores actualizados de los

1. El valor esperado de su aporte es el valor del aporte ponderado por la probabilidad, p_t , de que el individuo viva en el momento t .

2. Estos valores esperados son el valor de las prestaciones respectivas ponderados por la probabilidad (q_t , H_t , Z_t o M_t) de vida del cónyuge y de cada hijo respectivamente.

3. Estas han sido obtenidas del Apéndice N° 2 de: Migraciones internas en Argentina por cohorte de edad y sexo en el período 1947-80. (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, Marzo 1982), por Nelva Bertinotti de Petrei.

aportes y prestaciones son los indicados en la última columna de las filas 3° y 9° de la Tabla III-1. Estos resultados se han obtenido de la Tabla III-2⁴, e indican que el valor de α que iguala los dos valores que figuran en la última columna de la Tabla III-1 es 23%; esto es un individuo típico que aporta el 23% del sueldo mínimo, acumula un fondo que permite pagarle a él (o ella) o a su cónyuge supérstite, o a sus hijos menores de 21 años huérfanos de padre y madre una jubilación o pensión, respectivamente, igual al sueldo mínimo, siempre que la tasa de interés real sea, por lo menos, igual a 4% por año.

En el resto de este trabajo, y para adoptar una actitud conservadora que ensanche el margen de seguridad de nuestros cálculos se adoptará un valor de α igual a 25%.

Este resultado indica que el sistema propuesto involucra apor

4. En la Tabla III-2 se realizan los cálculos indicados en la Tabla III-1. Adoptando 1982 como t_0 , se indican en la columna (1) de la Tabla III-2 las probabilidades de vida de un afiliado (p_t) de 35 años de edad en 1992 a partir de este año. En la columna (2) se indica el valor capitalizado al año 2016 de cada peso de aporte en cada año y la columna (3) es el producto de las columnas (1) y (2); es decir, indica el valor capitalizado del aporte esperado durante cada año de vida activa del afiliado. El valor correspondiente al período 1982/92 en esta columna (es decir, $\alpha.Y.32,0004$) representa el valor capitalizado al año 2016 de los 10 primeros años de aportes, durante los cuales el afiliado no le impone ninguna responsabilidad al sistema previsional. Las columnas (4) a (7) de la Tabla III-2 indican las probabilidades de vida del cónyuge y de cada hijo, para cada año desde 1992 (cuando surge la responsabilidad eventual del sistema previsional hacia ellos) en adelante. Nótese que cuando la suma de $H_t + Z_t + M_t$ es mayor que uno se adopta el valor unitario, que significa la certeza que algún hijo vive en el período considerado. Las columnas (9) a (15) indican el monto anual de la responsabilidad eventual del sistema previsional hacia los beneficiarios en cada uno de los períodos del sistema.

tes menores que el sistema actual. En efecto, 25% del sueldo mínimo representa en 1981 (con 243.700 agentes) aproximadamente 685.000 millones de pesos corrientes, mientras que el aporte patronal efectivamente realizado por el fisco provincial, en 1981, fué de 1.066.439 millones de pesos corrientes. A esta última cifra correspondería todavía sumarle el Refuerzo Presupuestario de 495.240 millones de pesos corrientes, que el fisco provincial debió transferir al I.P.S. para atender el total de prestaciones en 1981.

Las cifras correspondientes a los últimos años muestran sistemáticamente el mismo fenómeno: Involucraría un desembolso menor para el fisco provincial hacer un aporte de 25% sobre el sueldo mínimo que los aportes efectivamente realizados con el sistema actual más el refuerzo presupuestario para cubrir el déficit del I.P.S. Esto se aprecia en la Tabla III-3.

Esto significa que, sin aumentar el costo total (incluyendo aportes previsionales) por concepto de personal para el fisco provincial, el aporte de 25% sobre el sueldo mínimo puede ser solventado en su totalidad por el gobierno provincial. Así, el sueldo neto de bolsillo aumentará en 13% para los empleados, ya que sus aportes personales dejarán de ser obligatorios.

Es más, con el sistema propuesto no solamente se puede provocar un aumento de 13% en los sueldos netos de bolsillo, sin aumentar el costo de personal, sino que se puede realmente bajar este costo; al mismo tiempo que eliminar las transferencias del fisco provincial al I.P.S., que bajo la denominación Refuerzo Presu-

Tabla III-3.

Año	(1) Número de Agentes	(2) Sueldo Mínimo Mensual.	(3) Aporte 25% Sobre 13 Sueldos Mensuales.	(4) Aporte Efectivamente Realizado.	(5) Refuerzo Presupuestario.	(6) Diferencia (4)+(5)-(3)
		En Pesos		En Millones de Pesos Corrientes		
1978	263.464	55.548	47.563	77.528	nd	29.965
1979	261.842	147.699	125.690	368.236	nd	242.546
1980	257.303	427.962	357.877	609.479	nd	251.602
1981	243.770	865.606	685.779	1.066.438	295.240	875.899

Nota: nd.: significa datos no disponibles.

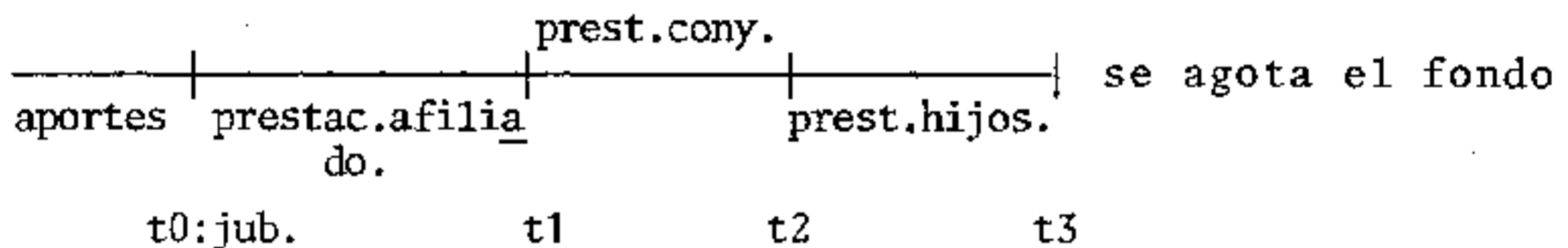
puentario, deben realizarse para poder cumplir con el total de prestaciones a los pasivos en el sistema actual.

Obviamente, ésta será la situación una vez que el sistema propuesto se encuentre en funcionamiento por un número de años suficiente para que se haya producido la extinción del grupo de los actuales pasivos y de aquellos activos que optaren por permanecer en el sistema actual.

Mientras transcurre ese período, se presentará el problema de la transición que se discute en la Sección 4 de éste capítulo.

e) Descripción de los Casos más Frecuentes.

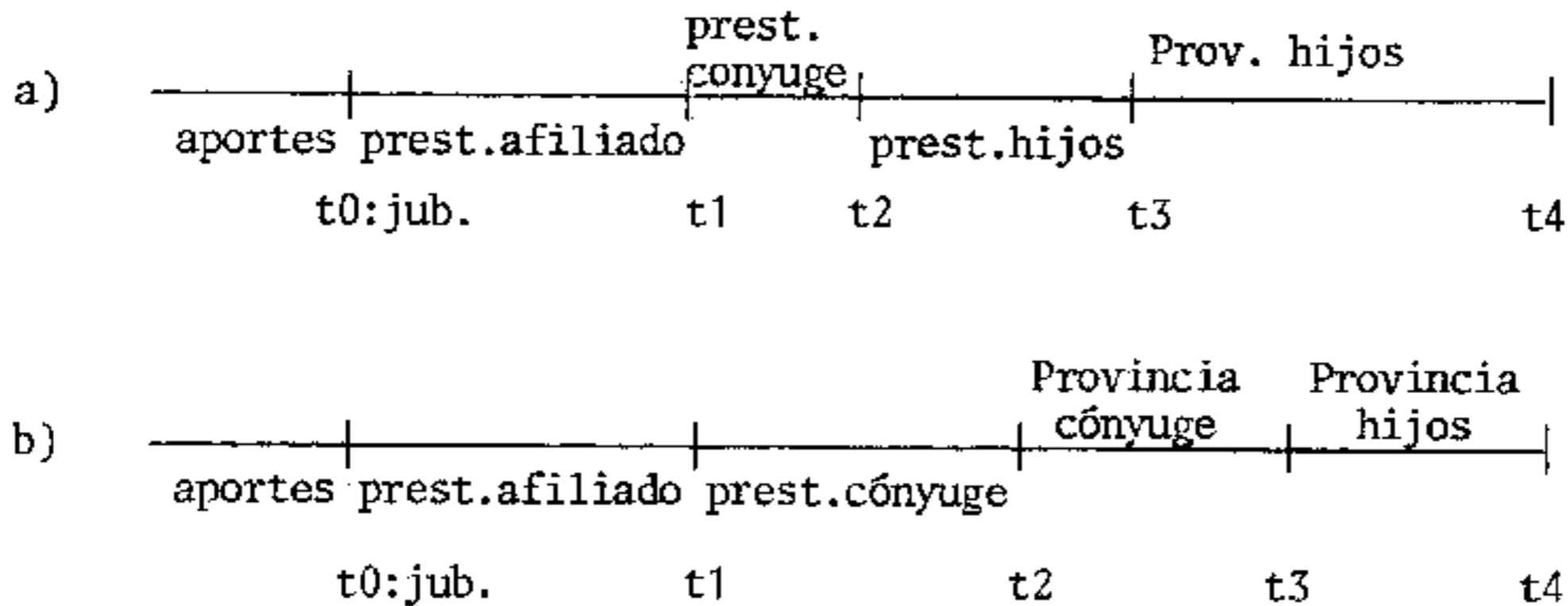
Caso: 1.



Este es el caso más general contemplado por el sistema. Así, en t0 el afiliado se jubila luego que la Provincia le ha hecho los aportes correspondientes durante toda su vida activa, y a partir de este momento comienza a gozar de la jubilación mínima. Si el agente hubiese considerado insuficiente a esta prestación habría hecho aportes voluntarios con los cuales podría acceder a un beneficio mayor. De esta manera en t0 se le otorga la jubilación mínima más una cuota igual al total de aportes voluntarios, indexados y capitalizados dividido por la esperanza de vida del grupo familiar. En t1 muere y su cónyuge es quien recibe el beneficio has-

ta t_2 , momento en que muere y la prestación la cobran los hijos hasta que el menor llega a la mayoría de edad en t_3 . Este instante coincide con el agotamiento del fondo.

Caso: 2.



Tanto el subcaso a) como el b) ilustran situaciones en las cuales el monto capitalizado de aportes hechos por el afiliado no alcanzan para cubrir la prestación a todo el grupo familiar.

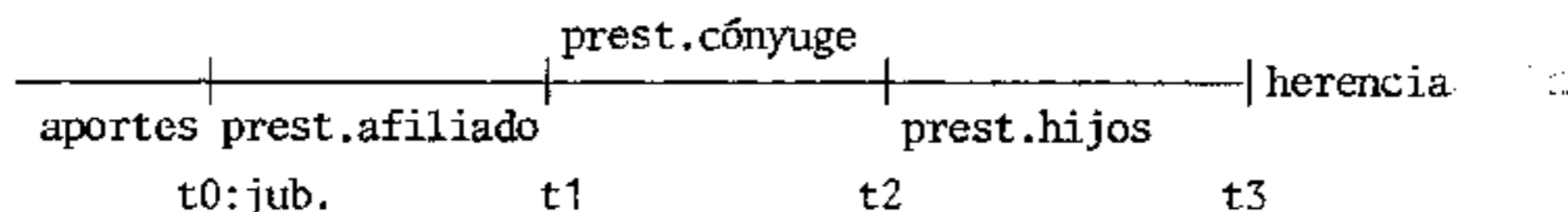
Así en el subcaso a) el agente se jubila en t_0 y cobra la prestación hasta el momento que muere, t_1 , y entonces su cónyuge obtiene el beneficio. En t_2 cuando muere, cobran sus hijos la jubilación. Pero puede ocurrir que éstos sean muchos o pequeños con lo cual les faltaría mucho tiempo para cumplir la mayoría de edad.

De este modo puede ocurrir que en t_3 se agoten los fondos acumulados por el afiliado. En este caso, la Provincia se hace cargo del pago de la prestación hasta t_4 , momento en el que el menor de los hijos cumple la mayoría de edad. En el subcaso b) el individuo se jubila en t_0 y goza de la jubilación mínima hasta que muere en t_1 , momento en que cobra la prestación su cónyuge. Puede ocurrir

que éste sea muy joven y por lo tanto gozará del beneficio durante mucho tiempo. Así, el fondo se agota en t_2 , entonces la Provincia le dará la prestación hasta que muera en t_3 . Si tiene hijos menores de edad, también la Provincia les otorgará el beneficio hasta t_4 , momento en que cumplen la mayoría de edad.

Tanto en el subcaso a como en el b, si el agente hubiese hecho aportes voluntarios, en el momento de jubilarse se le hubiese otorgado la prestación mínima más una cuota igual al total de los aportes voluntarios, indexados y capitalizados, divididos por la esperanza de vida del grupo familiar. Si se agotase el fondo antes que el hijo menor del agente llegue a la mayoría de edad, la Provincia se hace cargo de la prestación, pero, únicamente otorgará la jubilación mínima ya que la cuota adicional corresponde a un monto que ya fué agotado.

Caso: 3.

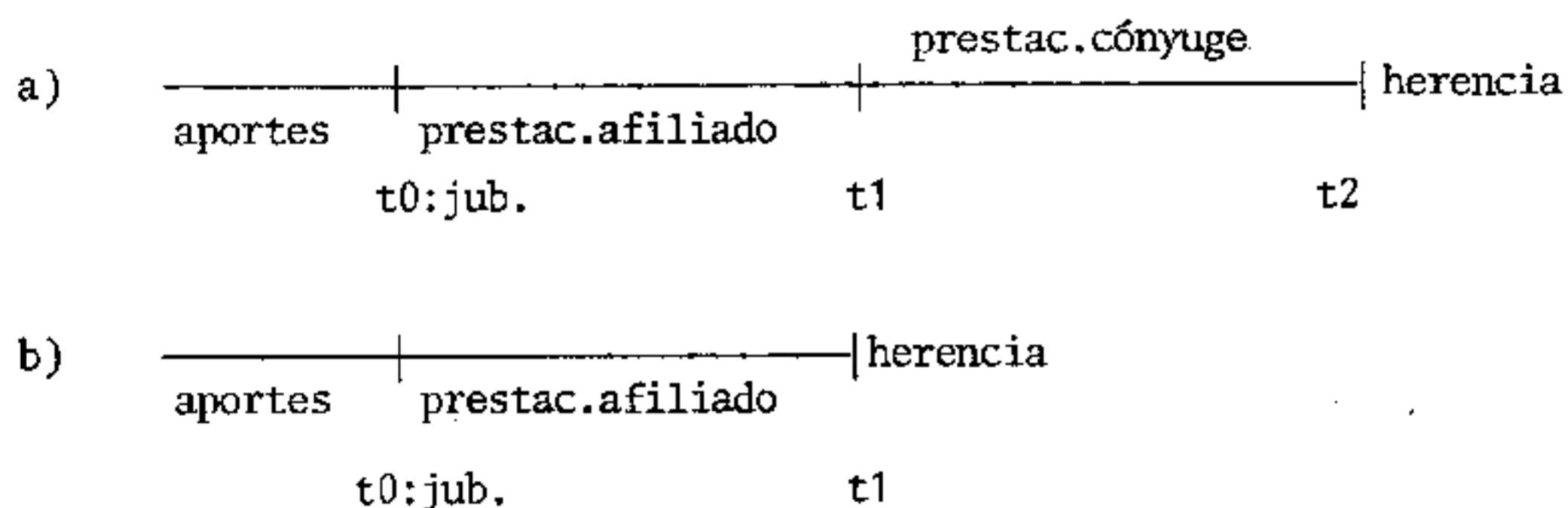


En t_0 el afiliado se jubila y comienza a cobrar la prestación hasta su muerte, en t_1 . A partir de este momento su cónyuge recibe el beneficio hasta t_2 , cuando fallece. La jubilación entonces va a manos de sus hijos que la cobran hasta la mayoría de edad, en t_3 . Esta prestación sería igual a la jubilación mínima si sólo existiesen en la cuenta del agente los aportes que la Provincia hizo en su nombre. En cambio si hubiese hecho aportes voluntarios

la jubilación sería mayor por un monto equivalente al total de aportes voluntarios, indexados y capitalizados, dividido por la esperanza de vida del grupo familiar.

Ahora bien, puede ocurrir que el fondo de aportes capitalizados tanto obligatorios como voluntarios no se agote (esto puede suceder porque el afiliado aporta durante más años que los requeridos para poder jubilarse o porque él o su cónyuge mueren jóvenes, o porque tenían hijos grandes, etc.). En este caso, la parte del fondo que no ha sido utilizada para el pago de las prestaciones, pasa a formar parte de la herencia.

Caso: 4.



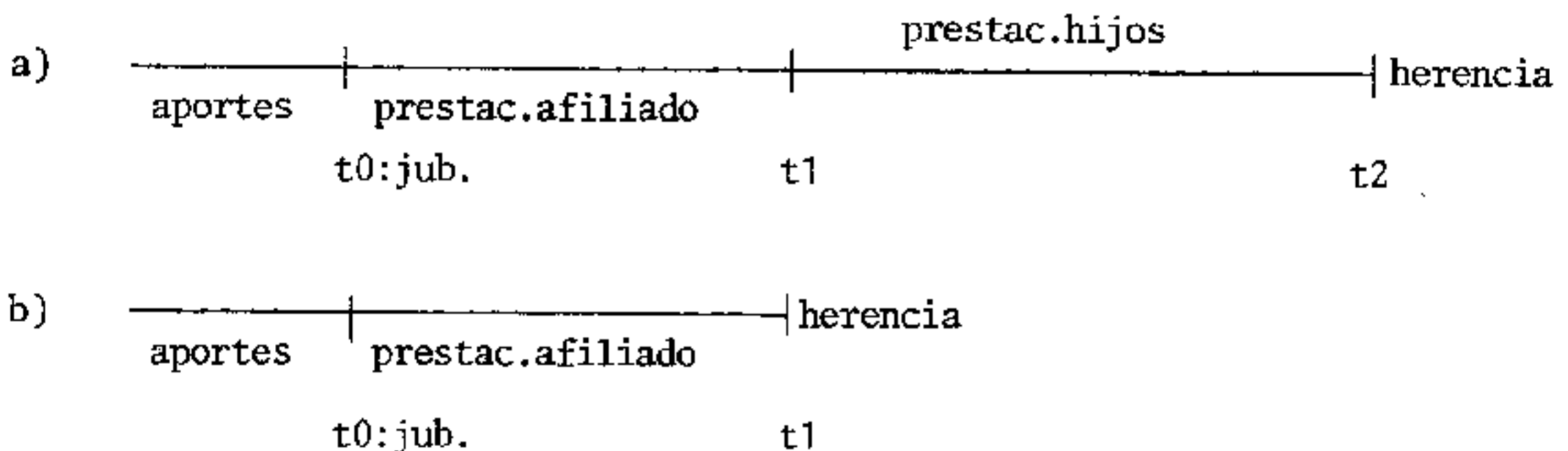
En el subcaso a) el afiliado se jubila en t0 y recibe la prestación mínima hasta t1, momento en que muere y el beneficio se le otorga a su cónyuge que gozará de él hasta t2, cuando fallece. El matrimonio no tiene hijos luego el monto de aportes que no ha sido otorgado en forma de prestación, pasa a manos de otro heredero, formando parte de la herencia.

El subcaso b) es esencialmente como el a) salvo que el afiliado es el único miembro del grupo familiar. Luego cuando fallece en

t_1 , el total de aportes capitalizados que no han sido entregados como pago de la jubilación al afiliado, se transforman en herencia.

Al igual que en los otros casos, en estos dos subcasos, la prestación a recibir es la jubilación mínima, en caso de no haberse realizado más que los aportes a cargo de la Provincia. En cambio si se hubiesen hecho aportes voluntarios la prestación aumentaría en un monto equivalente al total de estos aportes dividido por la esperanza de vida del grupo familiar.

Caso: 5.



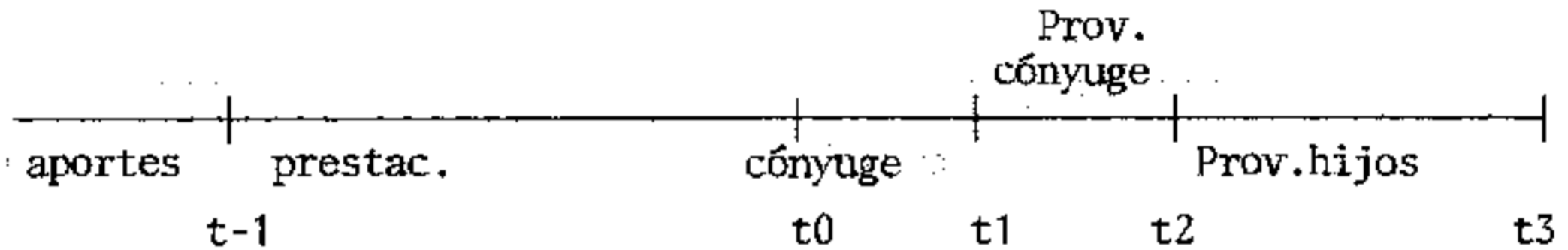
El subcaso a) se refiere a un individuo que se jubila en t_0 y goza de la prestación hasta t_1 , cuando muere.

Como su cónyuge ha muerto antes que él, la jubilación la cobrarán sus hijos hasta la mayoría de edad y el fondo que quede después del pago de los beneficios constituye la herencia.

En el subcaso b) cuando el afiliado después de cobrar la jubilación desde t_0 a t_1 , muere, habiendo muerto su cónyuge anteriormente y siendo sus hijos mayores de edad en t_1 , éstos cobran el monto total de aportes tanto obligatorios como voluntarios, debidamen

te indexados y capitalizados que haya quedado del fondo, en forma de herencia.

Caso: 6.



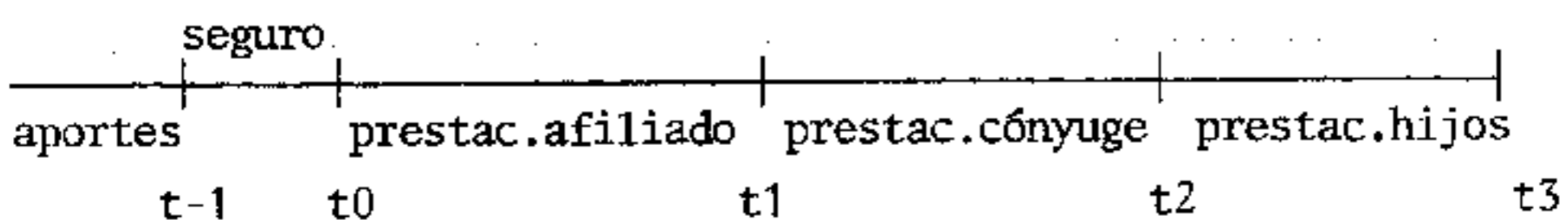
El afiliado debería jubilarse en t_0 , pero muere en $t-1$, antes de poder acumular suficientes aportes que capitalizados conformen un monto tal que alcance para el pago de la prestación al grupo familiar.

Así, en $t-1$, el cónyuge comienza a gozar de la jubilación que será igual a la mínima, si el agente no hubiese realizado aportes voluntarios. En caso de haberlo hecho, este monto se otorga en cuotas iguales a los aportes divididos por la esperanza de vida del grupo familiar, o sea que para el pago de la prestación se utilizan los fondos depositados en la cuenta del agente.

Cuando en t_1 se acaban los fondos, el cónyuge recibirá solamente la jubilación mínima pagada por la Provincia.

Al morir en t_2 , la prestación mínima le será otorgada a los hijos hasta la mayoría de edad, beneficio que también es pagado por la Provincia.

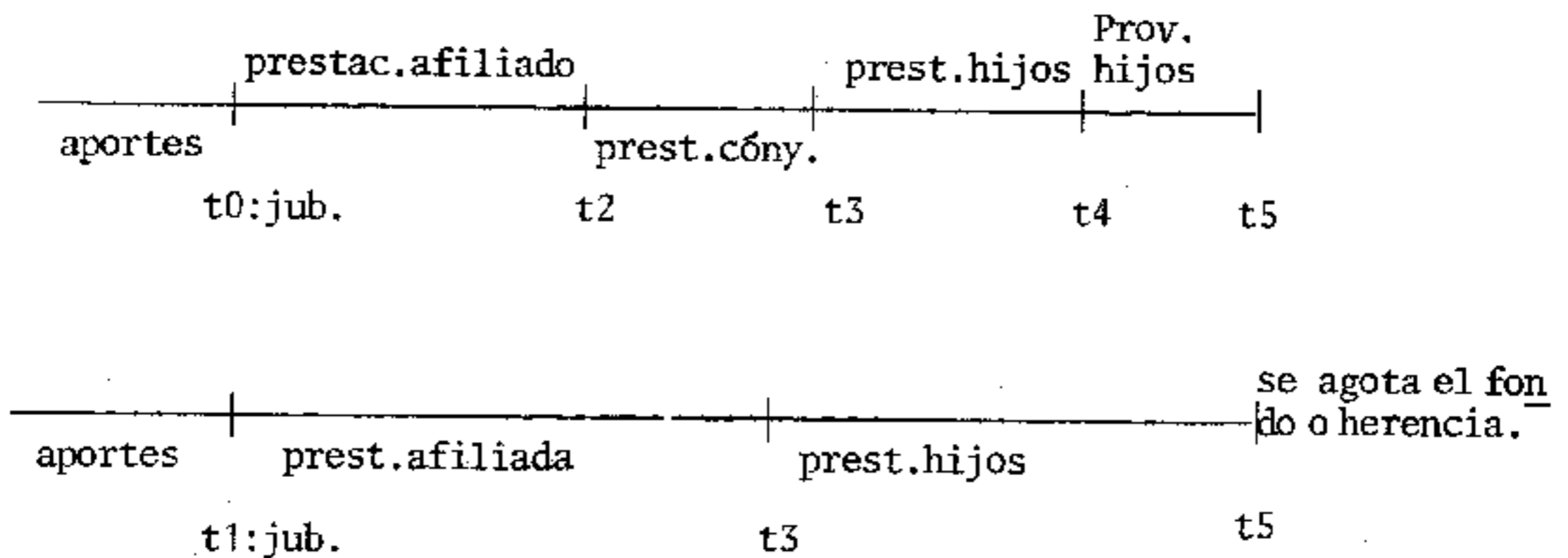
Caso: 7.



En este caso el afiliado debería jubilarse en t_0 , pero en $t-1$ sufre un accidente. Si la incapacidad es total, el seguro debería seguir pagándole el sueldo y hacerle los aportes obligatorios hasta t_0 y a partir de allí, la Provincia contaría con los medios suficientes para otorgarle la prestación mínima a él y posteriormente a su grupo familiar. Si quisiera, podría hacer aportes voluntarios para obtener una prestación mayor.

Si la incapacidad es parcial, la compañía de seguros evaluará de acuerdo al daño sufrido, cuánto de sueldo pierde por estar en inferioridad de condiciones. De este modo le paga la diferencia de sueldo y la Provincia le seguirá efectuando los aportes correspondientes. En t_0 se jubila con la prestación mínima, usando para el pago de la prestación el monto acumulado de aportes. Igual que en el caso anterior, el agente puede hacer aportes voluntarios para obtener un beneficio mayor en la pasividad.

Caso: 8.



En este caso ambos cónyuges trabajan. En t_0 , se jubila el marido y comienza a gozar de la jubilación.

En t_1 se jubila la mujer quien cobrará su beneficio a partir de este momento. En t_2 , cuando muere el marido, su mujer cobrará no sólo su jubilación sino también la de él.

En t_3 muere la esposa y ambas prestaciones van a manos de los hijos.

En t_4 el fondo de los aportes capitalizados realizados por el padre se agota y entonces, paralelamente al cobro de la prestación dejada por la madre, la Provincia le otorgará a los hijos el beneficio que le corresponde por la prestación del padre, hasta que sean mayores de edad.

Esto es así pues las cuentas del matrimonio son personales y la Provincia ha contraído una obligación con cada uno de ellos.

En t_5 los hijos llegan a la mayoría de edad y la Provincia no otorga más la prestación. En cuanto al fondo dejado por la madre, podría ocurrir que éste no se haya agotado. En este caso, lo que reste pasa a formar parte de la herencia.

Ambos cónyuges podrían haber hecho aportes voluntarios además de los que la Provincia realiza en su nombre.

En este caso la prestación de cada uno se incrementará de acuerdo al monto de aportes voluntarios realizados por ellos y dividido por la esperanza de vida del grupo familiar.

Aunque hubiese hecho aportes voluntarios cuando en t_4 el fondo aportado por el padre se agota, la prestación que la Provincia le otorga a los hijos es igual a la mínima.

4. Transición.

a) El Problema.

El sistema propuesto será obligatorio para todo el personal que se incorpore a la administración pública provincial con posterioridad a la iniciación del sistema. Para quienes ya pertenecen al sistema vigente actualmente, se ofrece la opción entre continuar en el mismo o adoptar el sistema propuesto. En el primer caso las obligaciones y beneficios son, por supuesto, los vigentes actualmente. En caso de optar por la segunda alternativa, las obligaciones y beneficios son los indicados en esta propuesta, y los aportes ya realizados en el sistema anterior pierden validez. Como consecuencia, la mayoría de los agentes con más antigüedad en el sistema actual no tendrán interés en optar por el nuevo sistema. Por otra parte, es claro que estos agentes, quienes normalmente perciben sueldos (y consecuentemente esperan jubilaciones) superiores al mínimo, hubieran de cualquier manera optado por permanecer en el sistema actual.

Conforme al resultado de la Sección anterior, el sistema propuesto involucra aportes menores que en el sistema actual, los cuales pueden ser solventados en su totalidad por el fisco provincial sin que por ello aumente el costo total de personal para la Provincia. Así, el sueldo neto de bolsillo aumentará, con el sistema propuesto, en 13% para los empleados ya que sus aportes personales dejarán de ser obligatorios.

Esto es importante, entre otras razones, en relación con el incentivo para optar por el sistema propuesto por parte de los agentes que ya están en el sistema actual.

La decisión de estos agentes de permanecer en el sistema actual, al igual que la permanencia de todos los actuales pasivos, genera un serio problema de transición: Por estar actualmente en un sistema de reparto, se requiere el aporte de los activos para pagar contemporáneamente las prestaciones a los pasivos del sistema. Al pasar a un sistema de capitalización, los aportes de los activos les pertenecerán a ellos y, consecuentemente, no podrán ser usados por el I.P.S. para pagar las prestaciones a los pasivos.

b) La Magnitud del Problema.

El problema de la transición tiene dos componentes: la responsabilidad del actual sistema con los actuales pasivos y la responsabilidad con los actuales activos que opten por permanecer en el sistema actual.

Respecto del primer componente, se conoce la composición por edad y sexo de la población de jubilados y pensionados, así como sus haberes respectivos. Haciendo uso de las probabilidades de vida de la Tabla III-2, se proyectan los haberes de los actuales jubilados y pensionados conforme al sistema actual en la Tabla III-4.

La composición por edad y sexo, conforme al censo de pasivos actualizados al mes de Agosto de 1980, es la siguiente:

Tabla III-4.

PROYECCION DE HABERES DE LOS ACTUALES JUBILADOS Y PENSIONADOS

AÑO	MAGISTERIO		ADMINISTRACION		MUNICIPIOS		SERVICIO PENITENCIARIO		TOTAL
	JUBILACIONES	PENSIONES	JUBILACIONES	PENSIONES	JUBILACIONES	PENSIONES	JUBILACIONES	PENSIONES	
	en millones de pesos de marzo de 1982								
1982	1.395.060	59.778	907.442	373.941	338.724	263.803	83.770	21.203	3.493.701
1983	1.257.578	56.594	763.875	366.017	314.433	259.409	69.425	19.311	3.106.642
1984	1.145.060	52.861	654.033	353.934	259.898	252.173	57.472	17.196	2.792.627
1985	1.050.478	49.481	567.726	339.756	218.733	242.967	47.813	15.137	2.532.091
1986	969.256	46.140	498.718	324.424	186.662	232.890	41.024	13.300	2.312.414
1987	898.620	43.664	442.029	309.183	161.195	222.245	36.051	11.074	2.124.061
1988	836.536	41.149	394.960	293.973	140.626	211.751	31.652	9.182	1.959.829
1989	781.156	38.476	355.342	279.431	123.711	201.541	27.827	7.624	1.815.108
1990	731.414	36.000	321.579	265.040	109.718	191.805	24.480	6.511	1.686.547
1991	686.111	33.249	292.608	251.712	98.081	182.675	21.611	5.398	1.571.445
1992	645.015	30.852	267.248	238.900	88.175	173.848	19.221	4.396	1.467.655
1993	607.709	28.690	244.853	226.969	79.623	165.419	16.830	3.450	1.373.543
1994	573.223	26.921	225.197	215.463	72.261	157.615	14.917	2.560	1.288.157
1995	541.280	25.114	207.783	204.533	65.793	150.076	13.101	1.725	1.209.405
1996	511.740	23.424	192.157	194.423	60.299	142.954	11.379	890	1.137.266
1997	484.281	21.891	177.975	184.830	55.400	136.116	9.754	166	1.070.413
1998	458.902	20.397	165.466	175.904	50.962	129.695	8.128		1.009.454
1999	435.326	18.947	154.174	167.100	46.875	123.519	6.885		952.826
2000	413.275	17.843	143.870	158.872	43.221	117.799	5.833		900.713
2001	392.843	16.781	134.517	151.039	39.865	112.306	4.972		852.323
2002	373.473	15.760	125.848	143.389	36.834	107.173	4.111		806.588
2003	355.352	14.895	117.902	136.406	34.101	102.418	3.346		764.420
2004	338.248	14.070	110.716	129.818	31.611	97.588	2.581		724.632
2005	322.068	13.244	104.024	123.473	29.283	93.080	1.912		687.084
2006	306.720	12.458	97.941	117.340	27.199	88.856	1.243		651.757
2007	292.205	11.712	92.276	111.602	25.332	84.992	573		618.692
2008	278.522	11.004	86.839	106.077	23.573	81.260	95		587.370
2009	265.485	10.374	81.744	100.642	22.003	77.661			557.909
2010	253.096	9.904	77.030	95.663	20.623	74.119			530.435
2011	241.354	9.471	72.543	91.139	19.405	70.842			504.754
2012	230.214	9.078	68.394	86.859	18.187	67.830			480.562
2013	219.627	8.685	64.445	82.639	17.077	65.008			457.481
2014	209.550	8.410	60.795	78.631	16.076	62.243			435.705
2015	200.166	8.135	57.449	74.776	15.128	59.610			415.264
2016	191.290	7.860	54.407	71.011	14.235	57.034			395.837
2017	182.784	7.663	51.556	67.459	13.423	54.609			377.494
2018	174.740	7.467	48.894	63.998	12.666	52.241			360.006
2019	167.205	7.270	46.537	60.537	11.989	49.892			343.430
2020	159.947	7.074	44.332	57.288	11.312	47.676			327.629
2021	152.875	6.877	42.279	54.192	10.717	45.517			312.457
2022	146.310	6.661	40.302	51.550	10.149	43.395			298.387
2023	140.023	6.484	38.553	49.091	9.607	41.388			285.146
2024	134.014	6.288	36.804	46.875	9.147	39.436			269.564
2025	128.235	6.091	35.169	44.598	8.741	37.580			260.414
2026	122.734	5.895	33.648	42.382	8.417	35.800			248.876
2027	117.464	5.698	32.165	40.165	8.092	34.114			237.698
2028	112.518	5.502	30.758	38.040	7.794	32.504			227.116
2029	107.849	5.305	29.352	36.006	7.496	30.913			216.921
2030	103.411	5.109	28.021	33.972	7.199	29.378			207.090
2031	99.112	4.912	26.728	32.150	6.901	27.939			197.742
2032	94.997	4.716	25.473	30.359	6.657	26.651			188.853
2033	91.022	4.519	24.257	28.720	6.414	25.325			180.257
2034	87.277	4.323	23.154	26.989	6.170	24.094			172.007
2035	83.625	4.126	22.166	25.380	5.927	22.900			164.124
2036	80.205	3.930	21.215	23.802	5.683	21.707			156.542
2037	76.784	3.733	20.303	22.375	5.439	20.589			149.223

	Edad Promedio (en años)		Sexo			
			Jubilados		Pensionados	
	Jubilados	Pensionados	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
Magisterio	61	53	6%	94%	18%	82%
Administración	65	65	57%	43%	3%	96%
Municipalidad	67	63	79%	21%	3%	97%
Servicios Peni- tenciarios.	59	60	88%	12%	3%	97%

Por otra parte, los futuros haberes jubilatorios de los actuales activos que opten por no transferirse al sistema propuesto, se proyectan conforme a las siguientes hipótesis: (a) El total de activos en condiciones de jubilarse en los próximos 10 años, optarán por continuar en el sistema actual; (b) el 75% de quienes alcanzarán las condiciones de jubilarse en los 5 años subsiguientes optarán por continuar en el sistema actual; (c) la mitad de quienes puedan jubilarse en los 5 años subsiguientes (es decir, entre 15 y 20 años después que se implante el sistema propuesto) optarán por continuar en el sistema actual; y (d) después de 20 años de implantado el sistema propuesto, no habrá nadie en condiciones de jubilarse que haya optado oportunamente por el sistema actual.

El total de activos, según las declaraciones de aportes recibidas en Setiembre de 1981, es de 243.770 discriminados como sigue:

Administración General (Incluye Poder Judicial).	58.415	24,0%
Magisterio (Incluye Docentes Titulares y Suplentes).	108.313	44,0%
Municipalidades	71.180	29,5%
Servicio Penitenciario	5.862	2,5%
	<u>243.770</u>	<u>100,0%</u>

Aplicando estos porcentajes a los miembros activos que se jubilarán en los próximos veinte años, se puede estimar el número de jubilados nuevos en cada una de las cuatro secciones del I.P.S. Dado que se conoce el haber jubilatorio promedio en cada sección, se pueden proyectar las erogaciones futuras del I.P.S. en concepto de jubilaciones nuevas. Estas, más las jubilaciones de los actuales pasivos, constituirán las obligaciones del sistema previsorial por concepto de jubilaciones durante el período de transición.

Más adelante se determinarán las obligaciones del sistema por concepto de pensiones nuevas durante el mismo período.

Para proyectar el total de activos que se jubilarán en cada uno de los próximos veinte años se efectuarán las siguientes hipótesis: (a) En los próximos diez años se jubilará el 40% de los actuales activos (es decir; 4% al año); (b) En los cinco años subsiguientes, el 20% (es decir; 4% al año); y (c) En los cinco años subsiguientes, es decir entre 1997 y 2001, se jubilarán el 20% de los actuales activos (es decir; 4% por año). Con éstas hipótesis, el número de jubilados nuevos por año es 9751⁵.

Este valor parece razonable, habida cuenta de las jubilaciones nuevas otorgadas en los últimos años:

1976	2.769	jubilaciones nuevas,
1977	9.121	jubilaciones nuevas,
1978	10.928	jubilaciones nuevas,
1979	7.085	jubilaciones nuevas,
1980	7.778	jubilaciones nuevas,
1981	5.719	jubilaciones nuevas,

De acuerdo a las hipótesis adoptadas en este trabajo, el total de los 9751 jubilados nuevos cada año, entre 1982 y 1991 optarán por jubilarse por el sistema actual; el 75% de 9751, es decir 7313, jubilados nuevos cada año entre 1992 y 1996 optarán por jubilarse por el sistema actual y el 50% de 9751, es decir 4876, jubilados nuevos cada año entre 1997 y 2001 optarán por jubilarse por el sistema actual.

Los resultados de la adopción de estas hipótesis se resumen en la Tabla III-5.

Haciendo uso de las probabilidades de vida de la Tabla III-2 y conociendo las edades de jubilación prevalecientes para los afiliados a las distintas secciones del I.P.S. (60 años para Administración General, Municipalidades y Servicio Penitenciario y adoptando 50 años para Magisterio, aunque en algunos casos a los Docentes se les requiere 55 años de edad), se proyectan las obligacio-

5. El porcentaje del 4% es intencionadamente alto para incluir en él, a los agentes que amparados en el convenio de reciprocidad, se jubilan ante el I.P.S.

nes del sistema previsional por concepto de jubilaciones nuevas como se indica en la Tabla III-6. En dicha tabla se suman los montos de las secciones Administración General, Municipalidades y Servicios Penitenciarios, ya que al tener idéntica edad de jubilación sus miembros tendrán idénticas probabilidades de vida y, por lo tanto, no interesa distinguirlos para la proyección de los haberes jubilatorios. La última columna de esta tabla recoge la estimación de los haberes jubilatorios nuevos que se extinguen cada año, para utilizarlos en el cálculo de las pensiones en la Tabla III-7.

Para proyectar la responsabilidad del sistema previsional por concepto de pensiones nuevas se adopta el siguiente procedimiento: (a) Los haberes por pensiones nuevas de cada año se consideran iguales al 70% de los haberes jubilatorios masculinos extinguidos en ese mismo año⁶; (b) Se supone que los beneficiarios de toda nueva pensión tienen 50 años de edad al momento de comenzar a percibirla; (c) Aplicando la proporción de varones en el total de jubilados existentes en 1980 (41%, en promedio para todas las secciones del I.P.S.) al total de jubilaciones extinguidas cada año, se estiman los haberes jubilatorios masculinos extinguidos cada año. Este cálculo se realiza en la Tabla III-7.

En la Tabla III-8 se resume la magnitud total del problema de transición al sistema previsional propuesto. En esta tabla se adi-

6. Esta hipótesis toma en cuenta que el monto de las pensiones en el actual sistema es 70% del monto de la jubilación del causante y se supone, a falta de mejor información, que todo jubilado varón de ja una pensión al momento de su muerte.

Tabla III-5.

AÑOS	Jubilados nuevos por año					Haberes Anuales de los Jubilados Nuevos				
	Administrac. General	Magisterio	Municipios	Serv. Penit.	Total	Administrac. General	Magisterio	Municipios	Serv. Penit.	Total
1982 a 1991	2.048	3.754	2.560	170	9.751	94.815	211.611	86.610	17.561	410.597
1992 a 1996	1.755	3.218	2.157	183	7.313	71.093	158.720	63.853	16.540	310.206
1997 a 2001	1.170	2.146	1.438	122	4.876	47.394	105.846	42.569	11.027	206.836
En millones de pesos de Marzo 1982*										

Nota: * En Marzo de 1982 el monto anual promedio del haber jubilatorio es: Administración General, \$ 40.508.713; Magisterio, \$ 49.322.637; Municipios, \$ 29.602.715; Servicio Penitenciario, \$ 90.386.215.

Tabla III-6.

Proyección de Haberes de Jubilados Nuevos y de Extinción de Haberes
Correspondientes a Jubilados Nuevos

AÑO	PROYECCION DE HABERES			Proyección de la Extinción de Haberes c/año
	Magisterio	Otras Secciones	TOTAL	
En Millones de Pesos de Marzo de 1982				
1982	211.611	198.986	410.597	
83	416.230	373.807	790.037	31.157
84	613.166	526.328	1.139.494	61.140
85	802.855	658.299	1.461.154	88.937
86	984.610	771.392	1.756.002	115.749
87	1.158.142	867.241	2.025.382	141.217
88	1.323.112	947.511	2.270.623	165.356
89	1.480.941	1.013.871	2.494.812	186.408
1990	1.627.784	1.067.998	2.695.782	209.627
91	1.765.222	1.111.589	2.876.811	229.568
92	1.840.172	1.098.839	2.939.011	248.006
93	1.907.075	1.083.886	2.990.961	258.256
94	1.965.885	1.068.378	3.034.263	266.904
95	2.016.634	1.053.576	3.070.210	274.259
96	2.059.439	1.040.403	3.099.842	280.574
97	2.041.637	979.005	3.020.642	286.036
98	2.018.140	924.429	2.942.569	284.909
99	1.989.427	876.870	2.866.297	283.108
2000	1.956.081	836.336	2.792.417	280.716
01	1.918.786	802.683	2.721.469	277.784
02	1.772.468	674.633	2.447.101	274.368
03	1.627.416	559.801	2.187.217	259.884
04	1.484.750	457.793	1.942.543	244.674
05	1.345.562	368.250	1.713.812	228.731
06	1.210.893	290.794	1.501.687	212.125
07	1.081.697	224.988	1.306.685	195.002
08	958.889	169.979	1.128.868	177.817
09	843.231	124.997	968.228	160.640
2010	735.324	89.275	824.599	143.629
11	635.593	61.990	697.583	127.016
12	544.292	42.205	586.497	111.086
13	461.479	28.137	489.616	96.881
14	387.127	18.347	405.474	84.142
15	321.094	11.690	332.784	72.690
16	263.115	7.279	270.394	62.390
17	212.802	4.440	217.242	53.152
18	169.674	2.647	172.321	44.921
19	133.196	1.535	134.731	37.590
2020	102.799	857	103.656	31.075
21	77.887	447	78.334	25.322
22	57.849	202	58.051	20.283
23	42.038	74	42.112	15.939
24	29.817	20	29.837	12.275
25	20.582	3	20.585	9.252
26	13.775	0	13.775	6.810
27	8.900	0	8.900	4.875
28	5.525	0	5.525	3.375
29	3.274	0	3.274	2.251
2030	1.829	0	1.829	1.445
31	500	0	500	1.329
32	0	0	0	500
33	0	0	0	0
34	0	0	0	0
35	0	0	0	0

Tabla III-7.

Proyección de Pensiones Nuevas

AÑO	HABERES JUBILATORIOS MASCULINOS EXTINGUIDOS			Pensiones Nuevas por años (70% de la columna Total)	Pensiones Nuevas Acumuladas
	De Jubilaciones Existentes (Ver Tabla III-4)	De Jubilaciones Nuevas (Ver Tabla III-6)	Total		
En Millones de Pesos de Marzo, 1982					
1983	151.570	12.774	164.344	115.041	115.041
84	118.428	25.067	143.495	100.447	211.687
85	95.002	36.464	131.466	92.026	296.418
86	77.527	47.457	124.984	87.489	373.246
87	64.684	57.899	122.583	85.808	445.047
88	54.990	67.796	122.786	85.950	513.582
89	47.453	76.427	123.880	86.716	580.272
1990	41.346	85.947	127.293	89.105	644.649
91	36.401	94.123	130.524	91.367	707.390
92	32.288	101.682	133.970	93.779	768.473
93	28.964	105.885	134.849	94.394	825.947
94	26.001	109.431	135.432	94.802	879.496
95	23.633	112.446	136.079	95.255	929.100
96	21.476	115.035	136.511	95.558	974.578
97	19.748	117.275	137.023	95.916	1.015.998
98	18.020	116.813	134.833	94.383	1.051.522
99	16.481	116.074	132.555	92.786	1.081.225
2000	15.342	115.094	130.436	91.305	1.105.422
01	13.941	113.891	127.832	89.482	1.124.015
02	13.091	112.491	125.582	87.907	1.137.562
03	12.122	106.552	118.674	83.072	1.143.146
04	11.294	100.316	111.610	78.127	1.141.191
05	10.606	93.780	104.386	73.070	1.132.129
06	9.915	86.971	96.886	67.820	1.116.321
07	9.314	79.951	89.265	62.486	1.094.238
08	8.756	72.905	81.661	57.163	1.066.435
09	7.578	65.862	73.440	51.408	1.033.015
2010	7.153	58.888	66.041	46.229	995.067
11	6.766	52.077	58.843	41.190	953.194
12	6.417	45.545	51.962	36.373	908.040
13	6.039	39.721	45.760	32.032	860.460
14	5.608	34.498	40.106	28.074	811.142
15	5.253	29.803	35.056	24.539	760.808
16	4.989	25.580	30.569	21.398	710.120
17	4.700	21.792	26.492	18.544	659.586
18	4.333	18.418	22.751	15.926	609.617
19	4.157	15.412	19.569	13.698	560.741
2020	3.986	12.741	16.727	11.709	513.307
21	3.735	10.382	14.117	9.882	467.556
22	3.517	8.316	11.833	8.283	423.769
23	3.369	6.535	9.904	6.933	382.218
24	3.206	5.033	8.239	5.767	343.073
25	3.012	3.793	6.805	4.764	306.453
26	2.902	2.792	5.694	3.986	272.505
27	2.727	1.999	4.726	3.308	241.224
28	2.613	1.384	3.997	2.798	212.648
29	2.488	923	3.411	2.388	186.725
2030	2.415	592	3.007	2.105	163.410
31	2.301	545	2.846	1.992	142.803
32	2.229	205	2.434	1.704	124.702
33	2.087	0	2.087	1.461	108.903
34	2.002	0	2.002	1.401	95.202
35	1.892	0	1.892	1.324	83.401

Tabla III-8.

Magnitud del Problema de Transición

AÑO					Obligaciones	Aportes	Diferencia entre Obligaciones Totales y Aportes
	Jubilaciones Existentes	Jubilaciones Nuevas	Pensiones Existentes	Pensiones Nuevas	Totales		
En Millones de Pesos de Marzo, 1982							
1981						1.937.978	
82	2.774.997	410.597	718.726		3.904.320	1.818.792	2.085.528
83	2.405.313	790.037	701.332	115.041	4.011.723	1.699.607	2.312.116
84	2.116.646	1.139.494	676.165	211.687	4.143.992	1.580.421	2.563.571
85	1.884.753	1.461.154	647.342	296.418	4.289.667	1.461.236	2.828.431
86	1.695.662	1.756.002	616.756	373.246	4.441.666	1.342.050	3.099.616
87	1.537.897	2.025.382	586.168	445.047	4.594.494	1.222.865	3.371.629
88	1.403.775	2.270.623	556.056	513.582	4.744.036	1.103.679	3.640.357
89	1.288.037	2.494.812	527.073	580.272	4.890.194	984.493	3.905.701
1990	1.187.194	2.695.782	499.358	644.649	5.026.983	865.308	4.161.675
91	1.098.412	2.876.811	473.036	707.390	5.155.649	775.773	4.379.876
92	1.019.660	2.939.011	447.998	768.473	5.175.142	686.239	4.488.903
93	949.017	2.990.961	424.529	825.947	5.190.454	596.704	4.593.750
94	885.600	3.034.263	402.560	879.496	5.201.919	507.170	4.694.749
95	827.958	3.070.210	381.449	929.100	5.208.717	417.635	4.791.082
96	775.577	3.099.842	361.692	974.578	5.211.689	357.945	4.853.744
97	727.411	3.020.642	343.004	1.015.998	5.107.055	298.256	4.808.799
98	683.459	2.942.569	325.997	1.051.522	5.003.547	238.566	4.764.981
99	643.261	2.866.297	309.563	1.081.225	4.900.346	178.876	4.721.470
2000	606.201	2.792.417	294.515	1.105.422	4.798.555	119.186	4.679.369
01	572.199	2.721.469	280.128	1.124.015	4.697.811	59.497	4.638.314
02	540.269	2.447.101	262.322	1.137.562	4.387.254		4.387.254
03	510.703	2.187.217	253.720	1.143.146	4.094.786		4.094.786
04	483.157	1.942.543	241.477	1.141.191	3.808.368		3.808.368
05	457.289	1.713.812	229.798	1.132.129	3.533.028		3.533.028
06	433.105	1.501.687	218.655	1.116.321	3.269.768		3.269.768
07	410.387	1.306.685	208.306	1.094.238	3.019.616		3.019.616
08	389.030	1.128.686	198.342	1.066.435	2.782.493		2.782.493
09	369.233	968.228	188.680	1.033.015	2.559.156		2.559.156
2010	350.749	824.599	179.687	995.067	2.350.102		2.350.102
11	333.303	679.583	171.454	953.194	2.155.534		2.155.534
12	316.800	586.497	163.769	908.040	1.975.106		1.975.106
13	301.150	489.616	156.334	860.460	1.807.560		1.807.560
14	286.421	405.474	149.285	811.142	1.652.322		1.652.322
15	272.744	332.784	142.522	760.808	1.508.858		1.508.858
16	259.933	270.394	135.906	710.120	1.376.353		1.376.353
17	247.764	217.242	129.733	659.586	1.254.325		1.254.325
18	236.301	172.321	123.707	609.617	1.141.946		1.141.946
19	225.732	134.731	117.701	560.741	1.038.905		1.038.905
2020	215.593	103.656	112.040	513.307	944.596		944.596
21	205.871	78.334	106.587	467.556	858.348		858.348
22	196.762	58.051	101.628	423.769	780.210		780.210
23	188.184	42.112	96.965	382.218	709.479		709.479
24	179.966	29.837	92.601	343.073	645.480		645.480
25	172.147	20.585	88.271	306.453	587.456		587.456
26	164.800	13.775	84.078	272.505	535.158		535.158
27	157.722	8.900	79.979	241.224	487.825		487.825
28	151.072	5.525	76.047	212.648	445.292		445.292
29	144.698	3.274	72.225	186.725	406.922		406.922
2030	138.632	1.829	68.461	163.410	372.332		372.332
31	132.742	500	65.003	142.803	341.048		341.048
32	127.130	0	61.727	124.702	313.559		313.559
33	121.694	0	58.565	108.903	289.162		289.162
34	116.603	0	55.407	95.202	267.212		267.212
35	111.719	0	52.408	83.401	247.528		247.528

cionan (a) las obligaciones del sistema previsional por concepto de jubilaciones ya existentes (de la Tabla III-4); (b) las obligaciones por jubilaciones nuevas de quienes opten por permanecer en el sistema actual (de la Tabla III-6); (c) las obligaciones por pensiones ya existentes (de la Tabla III-4); y (d) las obligaciones por pensiones nuevas (de la Tabla III-7). Las erogaciones de la Tabla III-8 tendrían lugar ya sea que se adopte el sistema propuesto o que se continúe con el actual. En cuanto a los ingresos de fondos al I.P.S., cabe destacar que el Instituto seguirá recibiendo, aunque se adopte el sistema propuesto, los mismos aportes que percibe con el actual sistema por todos aquellos afiliados que opten por permanecer en el sistema actual. Por otra parte, los aportes correspondientes a quienes opten por el sistema propuesto y a quienes ingresan al sistema consistirán solamente en el 25% del sueldo mínimo, y no podrán ser utilizados por el I.P.S. para pagar pasividades sino a los titulares de tales aportes al momento de sus jubilaciones. Conforme a las hipótesis adoptadas para proyectar las jubilaciones en los próximos veinte años (Tabla III-5), de los 243.770 activos en 1981, habrán 158.455 (es decir, el 65%) que optarán por permanecer en el sistema actual y que consecuentemente mantendrán sus aportes (y el fisco provincial también mantendrá los correspondientes aportes) al I.P.S.

Durante 1981, esos 243.770 activos generaron los siguientes ingresos al I.P.S.; en millones de pesos de Marzo, 1982⁷.

7. Se utiliza como índice de actualización el cociente entre el sueldo mínimo en Marzo 1982 (\$ 1.218.060) y el promedio ponderado del sueldo mínimo durante 1981 (\$ 865.606).

Aporte Personal	1.480.837
Aporte Patronal	<u>1.500.667</u>
Total Aportes.....	2.981.504

De donde el 65% de los aportantes que, según las hipótesis adoptadas, permanecerán en el sistema generarán un aporte, en pesos de Marzo 1982, de:

$$0.65 \times 2.981.504 = 1.937.978 \text{ millones de pesos.}$$

Este aporte decrecerá a medida que los correspondientes agentes alcancen las condiciones para jubilarse; es decir, a razón de (a) 9751 (o sea, 6,15%) aportantes al año durante el período 1982/91; (b) 7313 (o sea, 4,62%) aportantes al año durante el período 1992/96; y (c) 4876 (o sea, 3,08%) aportantes al año durante el período 1997/2001. Los valores correspondientes, en pesos de Marzo de 1982, aparecen en la columna titulada "Aportes" en la Tabla III-8.

La diferencia entre las obligaciones totales y los aportes (última columna de la Tabla III-8), indica el monto de las transferencias requeridas por el I.P.S. del fisco provincial. Es importante, sin embargo, notar que parte de estas transferencias no son costos imputables a la transición sino transferencias que de todos modos hubieran sido requeridas, aún continuando con el sistema actual. Para estimar el costo netamente atribuible a la transición se deben restar del resultado de la última columna de la Ta

bla III - 8 los siguientes valores: (a) Los Refuerzos Presupuestarios, que en 1981 representaron casi 500.000 millones de pesos y para 1982 se estimaron en aproximadamente el doble de esa cifra; (b) Una fracción igual a $15/28$ de la disminución registrada en la columna "Aportes" de la Tabla III-8, ya que ésta fracción representa ahorro de aportes Patronales para el fisco provincial; (c) Tanto quienes optan por el sistema propuesto, como quienes ingresan a la Administración Pública Provincial generarán, por el sistema propuesto, un ahorro igual a la diferencia entre los aportes patronales de acuerdo al sistema actual y el 25% del sueldo mínimo (el cual será aportado por la Provincia, como ya quedó explicado en la Sección III-3).

a) Para proyectar los refuerzos presupuestarios que tendrán lugar en caso de continuar el sistema actual se calculan las diferencias entre las obligaciones totales del sistema, a partir de la Tabla III-8, y el total de aportes (patronales y personales) que recibiría el I.P.S. en caso de continuar el sistema actual. Las obligaciones totales consignadas en la Tabla III-8 coinciden con las que ocurrirían bajo el sistema actual hasta el año 1991, y de allí en adelante las cifras de la Tabla III-8 substituyen las obligaciones generadas por el sistema actual porque esa Tabla responde a la hipótesis que desde 1992 ya comienzan a jubilarse algunos activos que oportunamente optaron por el nuevo sistema. En cuanto al total de aportes, éste se proyecta bajo la hipótesis que el número de activos, o sus remuneraciones reales, crecerán al 2% hasta el año 1996. Utilizando los datos de la Tabla III-8 y proyectando los aportes a partir del valor 2.981.504 (en millones de pesos de Marzo, 1982) para el año 1982, se obtiene la siguiente proyección de Refuerzos Presupuestarios en caso de continuar con el sistema actual:

Año	Refuerzo Presupuestario (en millones de pesos de Marzo, 1982).
1982	922.816
83	970.589
84	1.042.035
85	1.125.671
86	1.214.390
87	1.302.673
88	1.386.378
89	1.465.383
1990	1.533.676
91	1.592.476
92	2.520.376
93	2.480.316
94	2.432.072
95	2.375.227
96	2.310.939

- b) El ahorro de aportes patronales para el fisco provincial, emergente de la jubilación de quienes optaron oportunamente por permanecer en el sistema actual, equivale a la fracción 15/28 de la disminución observada en la columna "Aportes" de la Tabla III-8; es decir 63.850 millones de pesos de Marzo de 1982, por año desde 1982 hasta 1991, y 47.965 millones de pesos de Marzo de 1982, por año desde 1992 a 1996 inclusive.
- c) El aporte del fisco al I.P.S. bajo el nuevo sistema (correspondiente a nuevo personal o a personal existente que opte por el sistema propuesto) es substancialmente inferior al aporte bajo el sistema actual (ver Tabla III-3). La proyección de este ahorro fiscal utiliza nuevamente la hipótesis que el número de

activos, o sus remuneraciones reales, crecerán al 2% anual hasta el año 1991 como se indica en la Tabla III-9.

Tabla III-9.

Año	Activos bajo el Sistema Propuesto.	Ahorro total: Ahorro por Activo multiplicado por el número de activos. (En millones de pesos de Marzo, 1982).
1982	95.066	208.896
83	109.632	240.903
84	119.480	262.543
85	129.329	284.185
86	139.180	305.832
87	149.033	327.482
88	158.784	348.909
89	168.639	370.564
1990	178.497	392.226
91	188.356	413.890
92	195.780	430.204
93	203.206	446.521
94	209.076	459.420
95	218.064	479.170
96	225.497	495.503

El ahorro por activo es la diferencia entre el aporte patronal efectivamente realizado en 1981 (1.500.667 millones de pesos de Marzo de 1982, dividido por el número de activos, 243.770) y el 25% sobre el sueldo mínimo (o sea, 25% sobre 1.218.060 por mes, en pesos de Marzo de 1982). Esta diferencia es, en pesos de Marzo de 1982, 2.197.382 por año.

En resumen, el costo netamente atribuible a la transición se

muestra en la Tabla III-10.

Entre 1982 y 1991, el costo anual de la transición aumenta en dos veces y media, debido al monto creciente de los haberes jubilatarios totales (jubilaciones existentes y jubilaciones posteriores a 1982). A partir de 1991 el monto de los haberes jubilatorios totales comienza a disminuir y aunque el monto de las pensiones totales (existentes y posteriores a 1982) sigue creciendo hasta el año 2001, las obligaciones totales, jubilaciones y pensiones en conjunto, comienzan a disminuir a partir del año 1996 (ver Tabla III-8).

En 1992, conforme a las hipótesis de este trabajo, comienzan a jubilarse los primeros en optar por el sistema propuesto. Consecuentemente, el refuerzo presupuestario en caso de continuar con el sistema actual experimentaría el aumento indicado en la tercera columna de la Tabla III-10, y consecuentemente el costo atribuible a la transición baja en 1992 (respecto de los años inmediatos anteriores) y vuelve en 1996 al nivel de aproximadamente 2 billones de pesos (en pesos de Marzo, 1982). A partir de 1996 la disminución de las obligaciones totales bajo el sistema propuesto y el aumento de los refuerzos presupuestarios que se requerirían con el sistema actual, determinan una disminución sistemática del costo atribuible a la transición.

Tratándose de períodos tan alejados en el futuro, es imposible predecir con cierta precisión el ritmo al cual desaparece el costo atribuible a la transición desde 1996 en adelante. Cualquier estimación a este respecto estaría sujeta a errores considerables,

Tabla III-10.

Costo Atribuible a la Transición.

AÑO	Transferencias al IPS (de Tabla III-8)	Refuerzos Pre- s-puestarios Proyectados.	Ahorro de Aportes Patronales		Costo Atribuible a la Transición
			Por personal que se jubila	Por personal en el Sistema Propuesto	
En Millones de Pesos de Marzo de 1982					
1982	2.085.528	922.816	63.850	208.896	889.966
83	2.312.116	970.589	63.850	240.903	1.036.774
84	2.563.571	1.042.035	63.850	262.543	1.195.143
85	2.828.431	1.125.671	63.850	284.185	1.354.725
86	3.099.616	1.214.390	63.850	305.832	1.515.544
87	3.371.629	1.302.673	63.850	327.482	1.677.624
88	3.640.357	1.386.378	63.850	348.909	1.841.220
89	3.905.701	1.465.383	63.850	370.564	2.005.904
1990	4.161.675	1.533.676	63.850	392.226	2.171.923
91	4.379.876	1.592.476	63.850	413.890	2.309.660
92	4.488.903	2.520.376	47.965	430.204	1.490.358
93	4.593.750	2.480.316	47.965	446.521	1.618.948
94	4.694.749	2.432.072	47.965	459.420	1.755.292
95	4.791.082	2.375.227	47.965	479.170	1.888.720
96	4.853.744	2.310.939	47.965	495.503	2.015.325

principalmente debido a la incertidumbre acerca de los valores de los refuerzos presupuestarios, en caso de continuar el sistema actual, desde 1996 en adelante. En todo caso, si los refuerzos presupuestarios continuaran con la tendencia, observada en la Tabla III-10, de duplicarse (en valores reales) cada 10 años el costo atribuible a la transición desaparecería aproximadamente entre los años 2003 y 2005.

La estimación del número de activos bajo el sistema propuesto (ver Tabla III-9) nos permite calcular una posible fuente de financiamiento de parte del costo netamente atribuible a la transición. En efecto, si la Provincia de Buenos Aires emite un título competitivo con los títulos emitidos por el Gobierno Nacional en los cuales el I.P.S. invierte los ahorros previsionales de sus afiliados, la Provincia podrá captar dichos ahorros y de tal modo afrontar parte del costo de la transición. Después de todo, los beneficios de cambiar el sistema no sólo alcanzan a los afiliados al I.P.S. y a los actuales contribuyentes al fisco provincial sino también a las futuras generaciones de contribuyentes quienes así gozarán de una situación presupuestaria provincial menos deficitaria. Desde éste punto de vista, vale la pena considerar la posibilidad de distribuir a lo largo de un cierto número de años en el futuro los costos de la transición.

Conforme al nuevo sistema previsional, el I.P.S., en nombre de cada uno de los activos, adquirirá títulos públicos por valor de 25% de 1.218.060 pesos (de Marzo de 1982) al percibir cada uno de los trece sueldos anuales. Es decir, un monto anual, por activo, de:

$0,25 \times 13 \times 1.218.060 = 3.958.695$ pesos de Marzo de 1982.

Consecuentemente, la Provincia podrá colocar bonos por los valores indicados en la Tabla III-11.

La última columna de esta Tabla indica el costo de la transición que no se financia automáticamente por colocación de bonos provinciales, que le permitan al fisco acceder competitivamente a los ahorros previsionales de los miembros del I.P.S.

Tabla III-11.

Año	Activos bajo el Sistema Propuesto (de Tabla III-9) (A)	Posibilidad de Colocación de Bonos (B) (B) = (A) x 3.958.695	Costo Atribuible a la Transición (de Tabla III-10) menos la columna (B)
En Millones de Pesos de Marzo, 1982.			
1982	95.066	376.337	513.619
83	109.632	434.000	602.774
84	119.480	472.985	722.158
85	129.329	511.970	842.755
86	139.180	550.971	964.573
87	149.033	589.976	1.087.648
88	158.784	628.577	1.212.643
89	168.639	667.590	1.338.314
1890	178.497	706.615	1.465.308
91	188.356	745.644	1.564.016
92	195.780	775.033	715.325
93	203.206	804.431	814.517
94	209.076	827.668	927.624
95	218.064	863.249	1.025.471
96	225.497	892.674	1.122.651

CAPITULO IV.

EL CONVENIO DE RECIPROCIDAD

1. Introducción.

Una medida complementaria a la adopción del sistema previsional propuesto en el Capítulo III sería la reforma del régimen existente de reciprocidad entre jurisdicciones, de tal manera que las transferencias de aportes se efectuarán a valores indexados. En realidad, una reforma de esta índole en el régimen de reciprocidad sería deseable independientemente de la adopción del sistema previsional propuesto.

2. El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S.

Como se indicó en la Sección 4 del Capítulo I de éste trabajo, el convenio de reciprocidad es una de las causas principales del quebranto financiero del I.P.S. y de las inequidades del sistema previsional actual. Esto se debe a que la falta de indexación de los aportes hace que cuando éstos son transferidos a la caja otorgante, no tengan ninguna significación económica. El problema se agudiza si se tiene en cuenta que el número de agentes que, amparados bajo este convenio, se jubilan ante el I.P.S. es mayor que aquellos agentes que piden reconocimiento de servicios al Instituto para jubilarse ante las distintas cajas. De este modo, a pesar de recibir un monto de dinero por las transferencias de aportes mayor que los egresos que sufre por igual concepto, las prestaciones

que deberá pagar el I.P.S. son muy superiores a las transferencias de aportes, a valores históricos, que recibe y que no llegan a cubrir la parte proporcional a los años de aportes ante las otras cajas.

Esto se puede demostrar con los datos obtenidos para el período 1978-1981, adoptando algunas hipótesis simplificadoras que no alteran la validez de los resultados; a saber:

- a) El haber medio que reciben los pasivos es el mismo en todas las cajas.
- b) Se adoptan dos supuestos alternativos: (1) que la prestación se pagará durante 15 años; y (2) que se pagará durante 10 años.
- c) Se supone que en promedio se requieren 30 años de servicios para poder jubilarse.
- d) Se utilizan supuestos alternativos de tasa real de interés: (1) 0% anual y (2) 2% anual.

Para los cálculos siguientes se necesita determinar el porcentaje promedio de años de servicios fuera del I.P.S. para los agentes que se jubilan en el Instituto. Esta información se obtiene de los datos de las jubilaciones otorgadas con servicios mixtos. La misma proporción, para el agente que prestó servicios en la Provincia y se jubila en otra caja se obtiene de los reconocimientos de servicios. Esta información se encuentra en la Tabla IV-1.

Nuestro cálculo requiere determinar dos magnitudes, a saber:

- A) Valor presente del quebranto para el I.P.S. por jubilaciones con servicios mixtos: Para los agentes con servicios mixtos que se jubilan en el I.P.S. (cabe recordar que se requieren como mínimo

Tabla IV-1.

Año	Beneficiarios que se jubilan en el I.P.S. con servicios mixtos.		Beneficiarios que habiendo aportado al I.P.S. se jubilan en otras cajas.		Total de aportes transferidos al I.P.S.	Total de aportes que el I.P.S. transfirió a otras cajas.
	Número	Porcentaje promedio de años fuera del I.P.S.	Número	Porcentaje promedio de años en el I.P.S.		
1978	5109	35,93%	1244	23,85%	3.446,1	2.025,1
1979	2930	39,78%	1093	23,78%	10.856,9	28.583,6
1980	2855	43,96%	1024	24,23%	13.845,2	30.885,3
1981	2620	43,34%	1103	21,99%	759.728,5	118.845,0
					En millones de pesos	

diez años con aportes ante el Instituto).

$$\begin{array}{l} \text{N}^\circ \text{ de beneficiarios} \\ \text{que se jubilan ante} \\ \text{el I.P.S. con servi} \\ \text{cios mixtos.} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{haber} \\ \text{medio} \\ \text{anual} \end{array} \times \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times \left\{ \begin{array}{l} \text{promedio de} \\ \text{\% años fuera} \\ \text{del I.P.S.} \end{array} \right\} - \begin{array}{l} \text{total de apor} \\ \text{tes de los a} \\ \text{gentes que o} \\ \text{tras cajas} \\ \text{transfieren al} \\ \text{I.P.S.} \end{array} = A \begin{array}{l} \geq \\ \leq \end{array} 0$$

B) Valor presente del beneficio al I.P.S. por jubilaciones en otras cajas: Corresponde a los agentes que se jubilan en otras cajas y que prestaron servicios aportando al I.P.S.

$$\begin{array}{l} \text{N}^\circ \text{ de beneficiarios} \\ \text{que habiendo aporta} \\ \text{do al I.P.S. se ju} \\ \text{bilan en otras ca} \\ \text{jas.} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{haber} \\ \text{medio} \\ \text{anual} \end{array} \times \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times \left\{ \begin{array}{l} \text{promedio de} \\ \text{\% años en el} \\ \text{I.P.S.} \end{array} \right\} - \begin{array}{l} \text{total de apor} \\ \text{tes que el} \\ \text{I.P.S. trans} \\ \text{fiere a otras} \\ \text{caja.} \end{array} = B \begin{array}{l} \geq \\ \leq \end{array} 0$$

Calculando estas dos magnitudes se obtiene:

1978: (en millones de pesos)

$$\text{A) } 5109 \times 0,147.555 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,3593 - 3,446.133 = \begin{cases} 52814 (r=0\%) \\ 45244 (r=2\%) \end{cases}$$

$$\text{B) } 1244 \times 0,147.555 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2385 - 2,025.137 = \begin{cases} 8535 (r=0\%) \\ 7311 (r=2\%) \end{cases}$$

1979: (en millones de pesos)

$$\text{A) } 2930 \times 0,428.856 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,3978 - 10,856.880 = \begin{cases} 97461 (r=0\%) \\ 83490 (r=2\%) \end{cases}$$

$$\text{B) } 1093 \times 0,428.856 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2378 - 28,583.649 = \begin{cases} 21707 (r=0\%) \\ 18592 (r=2\%) \end{cases}$$

1980: (en millones de pesos).

$$A) 2855 \times 1,131.356 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,4396 - 13,845.189 = \begin{cases} 276870 & (r=0\%) \\ 237183 & (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1024 \times 1,131.356 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2423 - 30,885.317 = \begin{cases} 54707 & (r=0\%) \\ 46861 & (r=2\%) \end{cases}$$

1981: (en millones de pesos).

$$A) 2620 \times 2,287.573 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,4334 - 759,728.463 = \begin{cases} 505764 & (r=0\%) \\ 433162 & (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1103 \times 2,287.573 \times 13 \sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2199 - 118,844.985 = \begin{cases} 108077 & (r=0\%) \\ 92569 & (r=2\%) \end{cases}$$

Si en cambio se supone que la expectativa de vida del jubilado en el momento que accede a la prestación es de diez años, se tiene:

A) Para los agentes con servicios mixtos que se jubilan en el I.P.S. (cabe recordar que se requieren como mínimo diez años con aportes ante el Instituto).

Nº de beneficiarios que se jubilan ante el I.P.S. con servicios mixtos.	haber x medio anual	10.	$\sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i}$	x	promedio de % años fuera del I.P.S.	-	total aportes de los agentes que otras cajas transfieren al I.P.S.	$= A \geq 0$
---	---------------------	-----	-------------------------------------	---	-------------------------------------	---	--	--------------

B) Para los agentes que se jubilan en otras cajas y que prestaron

servicios aportando al I.P.S.

Nº de beneficiarios que habiendo aportado al I.P.S. se jubilan en otras cajas. haber 10 x medio anual $\sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i}$ x promedio de % años en el I.P.S. - total de aportes que el I.P.S. transfiere a otras cajas. = $B_{\geq 0}$

Luego para los distintos años:

1978: (en millones de pesos).

$$A) 5109 \times 0,147.555 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,3593 - 3,446133 = \begin{cases} 35208 (r=0\%) \\ 31617 (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1244 \times 0,147.555 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2385 - 2,025137 = \begin{cases} 5689 (r=0\%) \\ 5109 (r=2\%) \end{cases}$$

1979: (millones de pesos).

$$A) 2930 \times 0,428.856 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,3978 - 10,856880 = \begin{cases} 64970 (r=0\%) \\ 58342 (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1093 \times 0,428.856 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2378 - 28,583649 = \begin{cases} 14462 (r=0\%) \\ 12984 (r=2\%) \end{cases}$$

1980: (en millones de pesos).

$$A) 2855 \times 1,131356 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,4396 - 13,845189 = \begin{cases} 184575 (r=0\%) \\ 165747 (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1024 \times 1,131356 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2423 - 30,885317 = \begin{cases} 36461 (r=0\%) \\ 32739 (r=2\%) \end{cases}$$

1981: (en millones de pesos).

$$A) 2620 \times 2,287573 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,4334 - 759,728463 = \begin{cases} 336923 & (r=0\%) \\ 302479 & (r=2\%) \end{cases}$$

$$B) 1103 \times 2,287573 \times 13 \sum_{i=1}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \times 0,2199 - 118,844985 = \begin{cases} 72012 & (r=0\%) \\ 64654 & (r=2\%) \end{cases}$$

Estos resultados se pueden resumir en la Tabla IV-2.

El cálculo precedente está sujeto a las siguientes limitaciones:

De acuerdo a los supuestos enunciados cabe agregar que de algún modo se está subestimando el quebranto financiero que sufre el I.P.S. debido al Convenio de reciprocidad pues: (a) se supone que la expectativa de vida del agente es de 10 ó 15 años, lo que es un supuesto realista, pero no se está calculando el monto que deberá pagar el Instituto por el pago de pensiones luego de transcurridos estos años. Si bien es cierto que el I.P.S. también dejará de pagar las pensiones correspondientes a los agentes que habiendo prestado servicios con aportes ante el Instituto se jubilan en otras cajas, es fácil ver que esto no se compensa puesto que como se ha visto en el ejemplo analizado el número de agentes que se jubila ante el I.P.S. con servicios mixtos es muy superior que el que se jubila ante otras cajas con servicios prestados en el I.P.S., (b) el hecho que el haber medio se haya considerado igual para todas las cajas también subestima el quebranto para el I.P.S., pues en general este haber es mayor para los individuos que se jubilan ante el I.P.S. De esta manera, las transferencias que otras cajas le hacen al Instituto serían aún más insuficientes para el pago de la prestación del I.P.S. mientras que lo que el I.P.S. transfiere

Tabla IV-2.

El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S.

Año	Valor presente del quebranto por jubilaciones con servicios mixtos. (A)		Valor presente del beneficio por jubilaciones en otras cajas. (B)		Diferencia (A) - (B)	
	r=0%	r=2%	r=0%	r=2%	r=0%	r=2%
En millones de pesos de 1981.						
<u>1978</u>						
a) Expectativa de vida = 15 años.	562.646	482.000	90.926	77.886	471.720	404.114
b) Expectativa de vida = 10 años.	375.083	336.827	60.607	54.428	314.476	282.399
<u>1979</u>						
a) Expectativa de vida = 15 años.	400.025	342.681	89.095	76.310	310.930	266.371
b) Expectativa de vida = 10 años.	266.667	239.462	59.359	53.292	207.308	186.170
<u>1980</u>						
a) Expectativa de vida = 15 años.	566.133	484.982	111.863	95.819	454.270	389.163
b) Expectativa de vida = 10 años.	377.412	338.913	74.554	66.943	302.858	271.970
<u>1981</u>						
a) Expectativa de vida = 15 años.	505.764	433.162	108.077	92.569	397.687	340.593
b) Expectativa de vida = 10 años.	336.923	302.479	72.012	64.654	264.911	237.825

alcanzaría para cubrir un beneficio jubilatorio menor que el realmente otorgado por la Caja correspondiente.

3. El Convenio de Reciprocidad y el Sistema Previsional Propuesto.

Conforme al sistema previsional propuesto, los aportes de los activos son propiedad privada de los mismos. Consecuentemente, al momento que un ex-agente se jubile fuera de la Administración Pública Provincial, el I.P.S. transferirá a la caja otorgante el valor capitalizado de los aportes pertenecientes al agente en cuestión. Estos fondos provendrán de la realización de los títulos públicos custodiados por el I.P.S., de propiedad del agente que se jubila.

Recíprocamente, bajo el sistema propuesto las jubilaciones ante el I.P.S. con servicios mixtos, serán afrontadas por el I.P.S. con los aportes capitalizados del agente durante su permanencia como activo en el I.P.S. más las transferencias de otras cajas donde el jubilado hubiera prestado servicios y, en caso de insuficiencia de tales fondos para pagar la jubilación (que será igual al sueldo mínimo, por tratarse de una jubilación otorgada por el I.P.S.) el Estado Provincial se hará cargo de las prestaciones correspondientes, sin establecer ninguna diferencia con el tratamiento de los jubilados con servicios puros en la Administración Pública Provincial.

La adopción del sistema previsional propuesto dará lugar a las siguientes situaciones, en relación con el convenio de reciprocidad, según que las transferencias en virtud del convenio se transfieran indexadas, o se mantenga la situación actual.

a) Hipótesis I: Las Transferencias se Indexan.

Caso 1: El agente acumula aportes en el I.P.S. a una tasa igual al 25% del sueldo mínimo para acceder a una jubilación igual al sueldo mínimo. Sin embargo, antes de jubilarse el agente se traslada a otra jurisdicción donde realiza aportes y se jubila conforme al sistema existente en esa jurisdicción. Al momento de jubilarse el I.P.S. transfiere a la caja otorgante el valor capitalizado de los aportes, que fueron calculados para financiar una jubilación igual al sueldo mínimo. Consecuentemente, la caja otorgante podría sufrir un quebranto debido a que la jubilación otorgada será, normalmente, muy superior al sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial. Este inconveniente puede ser resuelto por la caja otorgante a través de la determinación de una jubilación igual al promedio ponderado entre la jubilación correspondiente a esa caja y la jubilación del I.P.S. (sueldo mínimo), donde las ponderaciones son las fracciones de su vida laboral que el jubilado desempeñó en cada caja.

En caso de existir aportes voluntarios al I.P.S., éstos se transferirán junto con los aportes obligatorios, y al calcular la jubilación a percibir de la caja otorgante se considerará como jubilación del I.P.S. (a fin de calcular el promedio ponderado del párrafo anterior) al sueldo mínimo más los aportes voluntarios divididos por la expectativa de vida del grupo familiar.

Caso 2: El agente llega al I.P.S. después de haber aportado en otros sistemas jubilatorios del país. Al jubilarse en el I.P.S., éste recibe el total de aportes (indexados) de este agente en las distintas cajas donde hubiere trabajado. Normalmente, estos aportes, más los efectuados al I.P.S., excederán al total de aportes que el agente tendrá si tuviera servicios puros en el I.P.S. Este exceso se deberá

a que en los restantes sistemas jubilatorios se efectúan aportes para financiar jubilaciones, en general, mayores que el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial; en tal caso el excedente recibirá el tratamiento correspondiente a los aportes voluntarios, es decir, incrementará la jubilación percibida por el agente y su grupo familiar hasta la extinción del mismo, y cualquier remanente que pudiera existir se transmitirá como herencia.

b) Hipótesis II: Las Transferencias en Virtud al Convenio de Reciprocidad no se Indexan.

Cabe destacar que, conforme al principio básico del sistema propuesto, la jubilación de un ex-agente de la Administración requiere que el I.P.S. ponga a su disposición los montos indexados y capitalizados de sus aportes, aunque se jubile en otras cajas. Esto debe ser así para preservar la propiedad privada de los aportes, aunque el convenio de reciprocidad no se modifique y el I.P.S. continuara recibiendo a valores históricos (sin indexar) las transferencias correspondientes a las jubilaciones que otorgue con servicios mixtos.

Caso 3: Cuando se jubila un ex-agente de la Administración Provincial en otra jurisdicción, el I.P.S. transfiere a la caja otorgante los aportes obligatorios y voluntarios del agente en cuestión a valores históricos (es decir, desprovistos de indexación o capitalización), tal como lo prevee el actual convenio de reciprocidad, y se procederá de manera análoga al Caso 1. Además, el I.P.S. pagará directamente al jubilado en cuestión el monto de los intereses indexados y capitalizados de los aportes voluntarios y obligatorios, de manera que se agote el saldo a favor de ese individuo en el Instituto.

Caso 4: Cuando un agente se jubila en el I.P.S. con servicios mixtos, las restantes jurisdicciones donde él hubiera trabajado transferirán al I.P.S. los aportes correspondientes a valores históricos. Si esta transferencia más los aportes directamente al I.P.S. exceden el monto que el agente hubiera acumulado si tuviese servicios puros, la diferencia que resultare recibirá el tratamiento de aportes voluntarios. En caso contrario corresponderá aplicar el procedimiento corriente; es decir, otorgar una prestación igual al sueldo mínimo, la cual se financiará con los aportes al I.P.S., más la transferencia recibida de otras cajas, y en caso de insuficiencia el fisco provincial proveerá los fondos hasta la extinción de la prestación, tal como sucede cuando un jubilado con servicios puros no tiene (por cualquier razón: longevidad superior a la normal, muchos hijos de corta edad, etc.) aportes suficientes para cubrir las prestaciones hasta la extinción del grupo familiar.